

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE COMUNICACIÓN, LINGÜÍSTICA Y LITERATURA  
ESCUELA MULTILINGÜE DE NEGOCIOS Y RELACIONES  
INTERNACIONALES**

---

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO DE LICENCIADA MULTILINGÜE EN NEGOCIOS E  
INTERCAMBIOS INTERNACIONALES**

**DERECHO HUMANITARIO Y LAS INTERVENCIONES  
HUMANITARIAS, LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA: EL CASO DEL  
GENOCIDIO DE RUANDA.**

**ERIKA NATHALY CASTILLO ROMÁN**

**FEBRERO 2015**

**QUITO - ECUADOR**

## **DEDICATORIA**

“Este trabajo de titulación va dedicado a las grandes mujeres de mi familia. En especial para mi hermosa madre, Mirian Román, quien con su dedicación, esfuerzo y ejemplo ha hecho de mí una persona consciente, emprendedora y exitosa.

A mis hermanas, María Belén y Dennisse que siempre han estado apoyándome y formando parte de mis éxitos.

A mi abuelita Teresa por su gran amor y su infinita confianza en mí.

A mi tía Gladys por todo su amor, ayuda y apoyo en los momentos especiales y difíciles en mi vida.

Y para todas esas personas en mi familia, que forman parte de este paso en mi vida profesional”.

## **AGRADECIMIENTO**

Ante nada quiero agradecer a Dios por su infinito amor y misericordia en todos y cada uno de los pasos que doy; ya que sin él, nada de esto sería posible.

A mi madre, por todo su amor, comprensión, paciencia, ayuda y apoyo durante toda mi vida; por su dedicación día a día y su esfuerzo; los mismos que han sido la inspiración más grande para este trabajo de titulación.

A mis hermanas, por ser mis compañeras; porque juntas hemos aprendido lo esencial de la vida.

A mi director, Juan Carlos Valarezo por su ayuda y apoyo incondicional durante este trabajo de titulación.

A mis lectores, por su apoyo y consejos para hacer de esta tesis un instrumento de investigación a futuro.

A todos mis profesores que durante mi carrera universitaria me enseñaron no solo conocimientos, sino que también valores para hacer de mí una profesional de éxito.

A todos mis tíos, tías, primos, primas, amigos, amigas que han sido un apoyo durante mi carrera universitaria.

<b>INDICE GENERAL</b>	
<b>CARATULA</b>	<b>1</b>
<b>DEDICATORIA</b>	<b>2</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b>	<b>3</b>
<b>INDICE GENERAL</b>	<b>4</b>
<b>INDICE DE TABLAS, CUADROS Y/ GRÁFICOS</b>	<b>6</b>
<b>1. TEMA</b>	<b>7</b>
<b>DERECHO HUMANITARIO Y LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS. LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA: EL CASO DEL GENOCIDIO DE RUANDA.</b>	
<b>RESUMEN</b>	<b>7</b>
<b>ABSTRACT</b>	<b>8</b>
<b>RIASSUNTO</b>	<b>9</b>
<b>2. INTRODUCCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y LA SOEBRANÍA DE LOS ESTADOS</b>	<b>17</b>
<b>1.1 Derecho Internacional Público</b>	<b>17</b>
<b>1.1.1 Concepto Origen y Evolución del Derecho Internacional Público</b>	<b>17</b>
<b>1.1.2 Principios del Derecho Internacional Público</b>	<b>21</b>
<b>1.1.3 Principio de No Intervención</b>	<b>23</b>
<b>1.2 Soberanía de los Estados</b>	<b>25</b>
<b>1.2.1 Concepto y Evolución de soberanía en el tiempo</b>	<b>25</b>
<b>1.2.2 Concepciones Filosóficas de la Soberanía</b>	<b>28</b>
<b>1.2.3 La crisis del Concepto de Soberanía</b>	<b>32</b>
<b>1.3 Conflicto entre soberanía e Intervención Humanitaria</b>	<b>35</b>
<b>1.3.1 Intervención Humanitaria y soberanía estatal: evolución de los Conceptos y problemáticas.</b>	<b>35</b>
<b>1.3.2 Internacionalización de los Derechos Humanos</b>	<b>39</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LAS INTERVECCIONES HUMANITARIAS</b>	
<b>2.1 Derecho Internacional Humanitario</b>	<b>45</b>
<b>2.1.1 Origen e Historia del DIH</b>	<b>45</b>
<b>2.1.2 Principios del DIH</b>	<b>49</b>
<b>2.1.3 Tratados del DIH y Las Convenciones de Ginebra.</b>	<b>50</b>
<b>2.2 El Comité Internacional de la Cruz Roja y los Derechos Humanos</b>	<b>54</b>
<b>en la evolución del Derecho Internacional Humanitario. Su relación e influencia.</b>	
<b>2.2.1 El Comité Internacional de la Cruz Roja. Su Origen y Misión</b>	<b>54</b>
<b>2.2.2 Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Semejanzas y Diferencias</b>	<b>57</b>
<b>2.2.3 Desafíos en la Actualidad</b>	<b>59</b>

<b>2.3</b>	<b>Las Intervenciones Humanitarias</b>	<b>61</b>
<b>2.3.1</b>	Concepto, Origen e Historia de las Intervenciones Humanitaria	<b>62</b>
<b>2.3.2</b>	Características de las Intervenciones Humanitarias a lo largo de la Historia	<b>66</b>
<b>2.3.3</b>	Intervenciones Humanitarias y las Naciones Unidas	<b>68</b>
<b>2.3.4</b>	Intervención Humanitaria e Intervención Militar	<b>70</b>
	<b>CAPÍTULO III</b>	
	<b>EL CASO DEL GENOCIDIO DE RUANDA</b>	<b>73</b>
<b>3.1</b>	<b>Inicios del Genocidio</b>	<b>73</b>
<b>3.1.1</b>	Antecedentes, Origen y Causas del Genocidio	<b>73</b>
<b>3.1.2</b>	Responsabilidad de la Comunidad Internacional, rol de los medios de comunicación y expansión del conflicto	<b>77</b>
<b>3.1.3</b>	Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda – UNAMIR	<b>82</b>
<b>3.2</b>	<b>Concepto de Soberanía en Ruanda, Violación de los Derechos Humanos y del DIH</b>	<b>83</b>
<b>3.2.1</b>	La soberanía en Ruanda	<b>84</b>
<b>3.2.2</b>	Violación de los Derechos Humanos en Ruanda	<b>86</b>
<b>3.2.3</b>	Violación del DIH	<b>88</b>
<b>3.3</b>	<b>Consecuencias del Genocidio</b>	<b>90</b>
<b>3.3.1</b>	Cambios de la sociedad ruandesa luego del conflicto	<b>90</b>
<b>3.3.2</b>	Inestabilidad actual en Ruanda	<b>93</b>
<b>3.3.3</b>	El Derecho Internacional Humanitario y el Derechos Internacional Público luego del Genocidio de 1994	<b>96</b>
<b>3.</b>	<b>ANÁLISIS</b>	<b>99</b>
<b>4.</b>	<b>CONCLUSIONES</b>	<b>110</b>
<b>5.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>114</b>
	 <b>BIBLIOGRAFÍA</b>	 <b>117</b>

## **INDICE DE TABLAS, CUADROS Y/O GRÁFICOS**

<b>Tabla No. 1</b>	Intervenciones Humanitarias	73
<b>Gráfico No. 1</b>	Mapa República de Ruanda	75

## 1. TEMA

### **DERECHO HUMANITARIO Y LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS. LA TEORÍA Y LA PRÁCTICA: EL CASO DEL GENOCIDIO DE RUANDA.**

#### **RESUMEN**

El Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos se preocupan de la protección de las personas y de aliviar el sufrimiento de las víctimas en caso de un conflicto armado, sea este nacional o internacional. Siendo este un tema netamente humanitario, este trabajo de titulación estará basado en la teoría del humanismo liberal; que es un movimiento renacentista que propuso restaurar los valores humanos, buscar la transcendencia del ser humano como especie y desarrollar las libertades del hombre y ciudadano. No puede quedar de lado el tema de las intervenciones humanitarias, consideradas una excepción a los tres principios más consolidados del Derecho Internacional Público establecidos en la Carta de las Naciones Unidas: la soberanía estatal, la no intervención y la prohibición al uso de la fuerza armada. Es así que, se crea la problemática de cómo estas acciones contraponen dos absolutos jurídicos que son la paz y los imperativos humanitarios. Para las Naciones Unidas ha sido muy conflictivo que ambos conceptos coexistan en una era globalizada como la que actualmente vivimos, ya que el concepto de soberanía ha evolucionado y ahora no sólo es una característica propia del Estado sino un deber del mismo en la protección de sus ciudadanos. El genocidio de Ruanda es uno de los más claros ejemplos de cómo la falta de conocimiento y organización de la comunidad internacional en lo que respecta a los derechos humanos y las intervenciones humanitarias pueden provocar graves violaciones de los derechos fundamentales del hombre así como de Derecho Internacional Humanitario.

**PALABRAS CLAVE:** Derecho Internacional Humanitario, Derecho Internacional Público, Soberanía de los Estados, Intervenciones Humanitarias, Genocidio de Ruanda

## **ABSTRACT**

The International Humanitarian Law and Human Rights are concerned about the protection and comfort of victims in case of an armed conflict, either national or international. Since this subject is purely humanitarian, this work degree will be based on the theory of liberal humanism; which is a Renaissance movement that proposed the restoring of human values, the seeking for transcendence of human beings as a species and the development of freedom of men and citizens. We cannot leave aside the issue of humanitarian interventions, which are considered as an exception of the three main principles of Public International Law, established in the Charter of United Nations: state sovereignty, non-intervention and prohibition of armed force use. Thus, a problematic is raised in how these actions contradict two legal concepts, peace and humanitarian imperatives. For this reason it has been very controversial for the United Nations that both concepts coexist in a globalized era as we currently live; since the concept of sovereignty is not only considered as an own characteristic of the State but also a duty of it to protect its citizens. The Rwandan Genocide is one of the clearest examples in how the lack of knowledge and organization of the international community in the subject of Human Rights and humanitarian interventions can lead to serious violations of fundamental human rights and International Humanitarian Law.

**KEYWORDS:** International Human Law, International Public Law, Sovereignty, Humanitarian Interventions, Rwandan Genocide



## RIASSUNTO

Il Diritto Internazionale Umanitario ed i Diritti Umani si preoccupano per la tutela delle persone e per alleviare le sofferanze delle vittime in caso di conflitto armato. Essendo questo un tema nettamente umanitario, questo lavoro de laurea sar  basato sulla teoria dell'umanesimo liberale; si tratta di un movimento di rinnovamento che ripristina i valori umani, ricerca la trascendenza dell'essere umano come uno specie, ricerca di sviluppare la libert  dell'uomo e dei cittadini. Non pu  essere messa da parte la questione degli interventi umanitari che sono considerate un'eccezione a i tre principi pi  consolidati del Diritto Internazionale Pubblico stabiliti nella Carta delle Nazioni Unite: la sovranit  dello stato, il non-intervento e il divieto dell'uso della forza armata. Cos , si crea il problema di come queste azioni contraddicono due assoluti legali: la pace e gli imperativi umanitari. Per Le Nazioni Unite   stato molto controverso che due concetti possono coesistere in un'epoca globalizzata quella nella che viviamo attualmente, dato che el concetto di sovranit  allora non   solo una caratteristica propria dello Stato, ma anche un   un dovere dello stesso di proteggere i cittadini. Il genocidio ruandese   uno degli esempi pi  chiari di la mancanza di conoscenza e di organizzazione della comunit  internazionale, per quanto riguarda i diritti umani e gli interventi umanitari, che pu  portare ai gravi violazioni dei diritti fondamentali dell'uomo e di diritto internazionale umanitario.

**PAROLE CHIAVE:** Diritto Internazionale Umanitario, Dirritto Internazionale Pubblico, Sovranit , Interventi Umanitari, Genocidio Ruandese

## 2. INTRODUCCIÓN

El Derecho Internacional Humanitario es un conjunto de normas internacionales de origen convencional y consuetudinario, destinado a ser aplicado en conflictos armados en la protección de las víctimas (CICR, 2008); se inspira en el sentimiento humanitario y se centra en la protección de las personas y en aliviar el sufrimiento de las víctimas en caso de un conflicto armado.

Esta rama del Derecho Internacional Público va de la mano con las intervenciones humanitarias que son operaciones que intentan proteger a los civiles afectados por una guerra o conflicto; dichas operaciones son efectuadas por un tercer estado o una organización internacional dedicada y creada justamente para ello. Las intervenciones humanitarias son consideradas como una excepción a los tres principios fundamentales del derecho internacional público; entre los cuales tenemos a la soberanía de los Estados que es un derecho inalienable, exclusivo y supremo de cada Estado.

Dentro del campo de las relaciones internacionales, el alcance más dudoso y discutible dentro de la limitación de la soberanía de los Estados son las intervenciones humanitarias ya éstas pueden afectar los derechos humanos de los individuos de un Estado intervenido. Todo Estado tiene la obligación de salvaguardar los derechos de sus habitantes. Sin embargo, en muchos casos dicha obligación no se lleva a cabo a pesar de que se encuentra en la Carta de las Naciones Unidas en el capítulo VII; el mismo que permite la adopción de medidas coercitivas en un estado donde existan graves violaciones de los derechos humanos.

Vivimos en una era globalizada en la cual ningún Estado puede aislarse del mundo, sea por razones económicas, sociales, políticas y en este caso humanitarias. Es por ello que en campo de las relaciones internacionales de los Estados, el concepto de soberanía absoluta ha entrado en crisis y discusión.

Una de las razones por las que dicho concepto ha entrado en crisis es la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la cual la comunidad internacional toma mayor consciencia sobre la importancia de la vida y el respeto a la dignidad humana; y considera que la soberanía de los Estados y los derechos humanos son dos principios constitucionales que coexisten.

La soberanía es el carácter supremo de un poder supremo, en el sentido que dicho poder no admite a ningún otro por encima, ni en concurrencia con él (Parra, 2008, pág. 01).

El Genocidio de Ruanda es un ejemplo de violación de los derechos fundamentales del hombre y el ciudadano; miles de personas fueron brutalmente asesinadas y la comunidad internacional no realizó ninguna acción para evitarlo; solo después de que la gran matanza fue llevada a cabo intervinieron las Naciones Unidas; pero dicha intervención llegó demasiado tarde.

Siendo este un tema netamente humanitario, esta investigación estará en la teoría del humanismo liberal. El humanismo es una doctrina que se basa en la integración de los valores humanos, donde el hombre es la medida de todas las cosas y la organización social debe desarrollarse a partir del bienestar humano. Se dio en Europa en el siglo XV con el fin de difundir conocimientos y hacer del hombre un individuo verdaderamente natural y libre.

Según la Real Academia de la lengua hombre es un ser vivo que tiene la capacidad de razonar, hablar y fabricar objetos que son útiles, es un ser animado racional que puede ser varón o mujer (Real Academia de la Lengua, 2015). Por ello, en este trabajo de titulación se utilizará este término para hombres, mujeres, niños, niñas, personas con discapacidad, etc.

Entre los principales representantes de este movimiento podemos nombrar a Francesco Petrarca, Juan Bocaccio y Erasmo de Rotterdam. Francesco Petrarca propone un desarrollo integral del ser humano en todas sus manifestaciones; es conocido como el padre del Humanismo ya que dedicó su vida al estudio de clásicos y aportó con el conocimiento de la dignidad humana (Instituto Francesco Petrarca, 2013).

Juan Bocaccio con su obra "Decameron" se basa en tres temas principales que son el amor, la inteligencia humana y la fortuna. (Florián, 2010). Por otro lado, Erasmo de Rotterdam fue una gran figura en el movimiento del humanismo cristiano y propone un pensamiento humanista optimista (Carrasco A. , 2013).

Entre las principales características del humanismo como teoría tenemos: libertad de pensamiento para desterrar el sentido dogmático en las cosas e ideas;

gran amor a la naturaleza a la que considera fuente de investigación para el progreso de las ciencias; cultivo de la inteligencia para ejercer el espíritu de crítica, análisis e interpretación; tendencia al estudio de los idiomas clásicos (griego y latín), a los que se tienen como bases de las lenguas modernas y sentido de reacción contra el espiritualismo medieval (Portillo, 2014).

Entre los representantes modernos humanistas tenemos a Rafael Alvira, quien considera al humanismo como un movimiento de corte político que critica el sistema político, económico y social generado a partir de estructuras de poder alienantes. El humanismo alviriano es un conjunto de principios y actitudes que configuran un concepto de excelencia individual y social de la persona humana; es un ideal de la perfección del hombre y de la sociedad, que sirve como motor para la práctica diaria (ULIA, 2014, pág. 01).

Alvira asegura que lo ideal del ser humanista es su integridad y debe ser cultivado, culto, civilizado, y societario. *“Solo el que se cultiva de modo adecuado, construye sociedad”* (Alvira, 2008, pág. 145). Al contar con todas estas características el ser humano tendrá una identidad humanitaria muy rica y equilibrada que será la base fundamental para formar parte de una sociedad estable. También enseña a conocer y amar lo propio, a comunicarse y enriquecerse interiormente (Alvira, 2008, pág. 146).

Otro representante moderno de esta teoría es Fernando Rodríguez quien afirma que los seres humanistas son admirados por su superioridad moral, espiritual y religiosa; siguiendo siempre sus propios métodos de redescubrimiento y reinterpretación. También establece que el ser humanista es responsable de sus propios actos y que es una pieza fundamental en la construcción de una sociedad justa (Rodríguez, 2002, pág. 32).

Uno de los más importantes autores modernos de esta teoría es Carrillo Salcedo, quien afirma que con la aparición de un consenso internacional en torno a los derechos humanos y con la afirmación de que el ser humano es titular de derechos propios, la persona ya no es considerada como solo un objeto de Derecho Internacional sino por el contrario hace que los Estados creen sus políticas basadas en teorías humanistas (Carrillo Salcedo, 1999, pág. 06).

Esta teoría del humanismo irá de la mano con el liberalismo, el mismo que se expresó en sus inicios bajo la forma de humanismo, ya que buscaba el desarrollo de las oportunidades de los seres humanos y también de las alternativas sociales, políticas y económicas, para la expresión personal a través de la eliminación de los obstáculos a la libertad individual. Propugna limitar al máximo el poder coactivo del Estado sobre los seres humanos y la sociedad civil (Huerta, 2006).

En lo que respecta a la política, los liberales se oponen a las restricciones que impiden a los individuos ascender socialmente; están a favor de la libertad de expresión y opinión; establecen censura a la autoridad del Estado ejercida de una manera arbitraria sobre los individuos. Gustavo Tovar Arroyo es un humanista liberal que describe a esta doctrina como un compromiso y experiencia de vida y no solo como una ideología. Indica que la libertad no es un objetivo final, sino el resultado de la dignificación del hombre (Tobar, 2010). Tovar Arroyo exalta la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la reconoce como la vara que mide el nivel de humanismo de nuestra sociedad.

Por otra parte, Gunther Zevallos argumenta que el humanismo nos permite ser libres y aspirar a nuestros sueños y metas, siempre y cuando se respeten los derechos de los demás; también afirma que un ser liberal es humanista, ya que es un ser libre. Como podemos ver ambas teorías se complementan, el humanismo que se preocupa por los derechos de los individuos y el liberalismo que se preocupa por la libertad de los mismos (Zevallos, 2013).

Se ha escogido esta teoría humanista liberal ya que va de la mano con los temas más relevantes a estudiarse. Por ejemplo, se tomará al humanismo como base del Derecho Internacional Humanitario, ya que éste nace a partir de la necesidad de proteger los derechos humanos de las personas dentro de un conflicto armado, basándose en la importancia y el valor del individuo en la sociedad.

El concepto de soberanía ha evolucionado en el tiempo como consecuencia de los grandes conflictos que se han presentado en el mundo; es así

que el humanismo liberal ha tomado gran importancia dentro de esta nueva visión de lo que es la soberanía, ya que se considera que no es sólo derecho inalienable y exclusivo de un Estado sino también un deber del mismo en proteger a su población civil en lo que respecta los derechos humanos.

Con respecto a las intervenciones humanitarias, la teoría humanista liberal juega un papel muy importante ya que son los derechos humanos la base fundamental para declarar que un Estado no ha cumplido con su obligación de salvaguardar la vida de sus ciudadanos y que la comunidad internacional tiene el deber de injerir en sus asuntos internos. Se hará un estudio del caso del Genocidio de Ruanda para mostrar cómo la falta de humanismo y compromiso de la comunidad internacional dio como resultado graves afectaciones de los derechos humanos de la población ruandesa en general.

Se ha escogido este tema de trabajo de titulación por la importancia que tienen las intervenciones humanitarias en el mundo. Por ello existe la necesidad de su estudio para comprender los puntos más relevantes dentro de este tema. De la misma manera se debe analizar la forma de cómo el mundo puede afrontar esta problemática con respecto a los derechos humanos y evitar más desgracias mundiales como el caso del Genocidio de Ruanda.

Uno de los conceptos más controversiales dentro de esta problemática mundial es el de la soberanía de los Estados por ello la hipótesis de este trabajo de titulación será basada en la misma, con la finalidad de encontrar una respuesta frente a la contraposición de los derechos absolutos de los Estados y de los derechos humanos de los individuos. La hipótesis de este trabajo de titulación es: la falta de intervención por parte de un Estado u Organización Internacional, se entendería por limitantes como la soberanía de los Estados dentro del Derecho Internacional Público lo que causaría la violación de los Derechos Humanos como se dio en el caso de Ruanda.

Para comprobar dicha hipótesis se han planteado los siguientes objetivos. Como objetivo general se desea analizar el rol de la soberanía en las intervenciones humanitarias de los Estados y Organizaciones Internacionales en el Genocidio de Ruanda; para ello será necesario, identificar las causas, justificaciones y elementos de las intervenciones humanitarias; analizar el

origen, elementos y límites de la soberanía de un Estado; e indagar sobre las causas, consecuencias y el rol de la comunidad internacional en el caso del genocidio de Ruanda.

Los temas a estudiarse son relevantes para la comunidad internacional, por los distintos casos que se han presentado a lo largo de la historia y en especial luego de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Por ello, se hará un estudio del caso del Genocidio de Ruanda en el año de 1994. Éste será objeto de estudio para conocer a fondo todas las causas y consecuencias del mismo en relación a las intervenciones humanitarias y soberanía de los Estados.

Esta investigación tiene como finalidad la recolección de información sobre el tema de Derecho Internacional Humanitario específicamente, dentro del cual hay temas como el de la soberanía de los Estados y las Intervenciones Humanitarias. La investigación que se llevará a cabo es de carácter exploratorio ya que se realizará una investigación histórica y documental de los temas a tratarse.

El método a utilizarse será empírico ya que el mismo efectúa un análisis preliminar de la información; con ello se verificará y comprobará los datos obtenidos que posibilitarán revelar las relaciones esenciales y características fundamentales de la soberanía de los Estados y las intervenciones humanitarias. En este proceso se utilizará el método de la recolección de información y se procederá a utilizar diversas técnicas como: entrevistas, cuadros estadísticos, obtención de conclusiones y resultados propios.

Como estudiante de Negocios y Relaciones Internacionales, este tema aportará a mi conocimiento ya que va de la mano con temas de relaciones internacionales como: las intervenciones humanitarias; derecho internacional público con la soberanía de los Estados y derecho internacional humanitario con la Declaración de Derechos Humanos y el caso específico de Ruanda en el cual el DIH fue altamente afectado. Esto servirá como refuerzo de los estudios previos ya realizados.

Este trabajo de titulación será desarrollado en tres grandes capítulos que son: 1) Derecho Internacional Público y la Soberanía de Estados, 2) Derecho

Internacional Humanitario y las Intervenciones Humanitarias, 3) Caso del Genocidio de Ruanda.

El primer capítulo tendrá los siguientes cortes: 1) Derecho Internacional Público, donde se estudiará su concepto, origen, evolución y principios fundamentales. También se analizará el principio de no intervención que va de la mano con el concepto de soberanía. 2) Soberanía de los Estados, se desarrollará su concepto y evolución; se analizarán las distintas concepciones filosóficas en el tiempo y la crisis que tiene actualmente dicho concepto por temas como la globalización. 3) Conflicto entre soberanía e Intervención Humanitaria, se analizará la evolución de ambos conceptos y su problemática actual, se realizará un estudio de la internacionalización de los derechos humanos así como también se entenderá la diferencia entre intervención humanitaria y militar

El segundo capítulo tendrá los siguientes cortes: 1) Derecho Internacional Humanitario; en el cual se hará un breve análisis histórico del DIH, sus principios fundamentales, sus tratados y los 4 Convenios de Ginebra. 2) El Comité Internacional de la Cruz Roja y Los Derechos Humanos en la evolución del DIH. Su relación e influencia; en el que se estudiará la creación del CICR, su misión y los desafíos en la actualidad. De la misma manera se hará un estudio de los derechos humanos sus semejanzas y diferencias con el DIH. 3) Intervenciones Humanitarias; se analizará su concepto, origen e historia, características y el rol que tienen las Naciones Unidas con respecto a este tema.

El tercer capítulo, que es nuestro caso de estudio, tendrá los siguientes cortes: 1) Inicios del Genocidio; se detallará los antecedentes, causas, origen, responsabilidad de la comunidad internacional, rol de los medios de comunicación y la expansión del conflicto. También se estudiará la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda. 2) Concepto de Soberanía en Ruanda, Violación de los Derechos Humanos y el DIH; se unificará los conceptos de soberanía, derechos humanos, DIH en este caso. 3) Consecuencias del Genocidio, en el cual se analizará los cambios en el DIH luego del genocidio, cambios en Ruanda y la inestabilidad en dicho país.



# **CAPÍTULO I**

## **DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS**

### **1.1 Derecho Internacional Público**

Siendo la soberanía estatal el mayor limitante de las intervenciones humanitarias y que forma parte del derecho internacional público, se estudiará el concepto y evolución del mismo para comprender de mejor forma dicho concepto y aportar bases de Derecho Internacional Público a este trabajo de titulación puesto que nuestra hipótesis está basada en este concepto de las relaciones internacionales.

De la misma manera se hará un estudio de los principios y tratados que rigen del DIP para abarcar de mejor manera la materia a tratarse. Lo que se trata de conseguir es un mayor entendimiento para desarrollar el caso del Genocidio de Ruanda con estos conceptos fundamentales.

#### **1.1.1 Concepto, Origen y Evolución del Derecho Internacional Público.**

La comunidad internacional se rige bajo el Derecho Internacional Público (DIP). Cabe resaltar que el derecho internacional no está contenido en un código sino que sus normas derivan de la costumbre internacional y de los tratados o acuerdos celebrados por los Estados (Benadava, 1989, pág. 18). Algunos autores comenzaron llamándolo como “derecho de gentes”, que era el conjunto de principios relativos a la conducta de las naciones y de los soberanos. Pero Bentham (Benadava, 1989, pág. 19) acuña esta idea como “*international law*” la cual tiene gran aceptación, aunque no logró desplazar el concepto anteriormente expuesto (Benadava, 1989, pág. 19).

Las características que lo diferencian de los sistemas jurídicos nacionales son:

- Los sujetos del derecho internacional que son los Estados, son los principales destinatarios de las normas jurídicas internacionales y de los derechos, facultades y obligaciones (Benadava, 1989, pág. 20)
- Fuentes que son los tratados (derecho convencional) y la costumbre (derecho consuetudinario) (Benadava, 1989, pág. 20)

- La base voluntaria de la jurisdicción internacional; ningún Estado está obligado a someter una controversia con otro Estado a un tribunal internacional (Benadava, 1989, pág. 20).

- La falta de un sistema centralizado de sanciones, ya que no existe un poder ejecutivo internacional que haga cumplir las normas de derecho internacional y las sentencias pronunciadas por los tribunales internacionales. Son los mismo Estados los que deben tomar medidas para hacer efectivos sus derechos (Benadava, 1989, pág. 21).

El Derecho Internacional Público (DIP) tiene sus raíces en los instintos, la necesidad de sociabilidad y la perfección del ser humano. En primera instancia el Estado es un cuerpo aislado, pero como la naturaleza no ha repartido sus dones por igual, los Estados deben emprender intercambios y se crea una interdependencia entre éstos. Por ello se dice que el fundamento del Estado reside en la necesidad que tiene de mantener relaciones con los demás. Aunque sean jurídicamente independientes, los Estados dependen unos de otros en el orden económico, intelectual y moral. La misión del Derecho Internacional es que la comunidad internacional debe estar sujeta a reglas y principios que consulten los intereses de todos y cada uno de los miembros que la componen (Jarpa, 1959, pág. 20). Es importante tomar en cuenta, que esta interdependencia que existe entre Estados va de la mano con el nuevo proceso de globalización, en el cual la tecnología juega un papel muy importante, dado que con esto se ha demostrado que no existen fronteras entre un Estado con otros.

Cabe recalcar que el DIP moderno no sólo comprende normas cuyo objeto sean las relaciones entre Estados y la comunidad internacional, sino que también algunas de sus normas particulares regulan directamente la conducta de los individuos (Verdross, 1957, pág. 5).

Se puede decir entonces, que el DIP nace de la necesidad de los Estados de interrelacionarse y mantener el orden jurídico y político de dichas relaciones, para su beneficio y el de sus ciudadanos.

A continuación se realizará un estudio del desarrollo histórico del DIP; desde la antigüedad, la Edad Media y los tiempos Modernos, todo ello, con fin

de conocer las bases de los conceptos de soberanía, de no intervención y contraponerlos con el de las intervenciones humanitarias. De esta manera se busca tener todos los conocimientos necesarios para el desarrollo de nuestro caso en Ruanda.

En la antigüedad no existía una comunidad jurídica internacional, pues esta época estaba dividida en pueblos vencedores y pueblos dominados, por lo que las relaciones eran bárbaras y guerreras. Sin embargo, dos pueblos sobresalieron en esta época: Grecia y Roma. En Grecia existió un gran desarrollo en: las relaciones con otros pueblos, el equilibrio estatal, y las alianzas e intervenciones. Roma, por su lado, desarrolló sus relaciones externas, el derecho Interno y los tratados. (Vite, 1950, pág. 26).

La edad media se caracterizó por las invasiones de los pueblos germánicos, la constitución de las nacionalidades europeas, el sistema feudal, la propagación del cristianismo, las cruzadas, la lucha entre Pontificado e Imperio, y las grandes invenciones. También se dictaron reglamentaciones para la navegación, y el Pontificado ejerció una influencia decisiva ya que fue mediador y árbitro, logrando establecer treguas, y tomó parte activa en la vida de los pueblos (Vite, 1950, pág. 27).

Con las cruzadas empezó a formarse la Institución Consular por la afluencia de mercaderes y comerciantes que constituyeron agrupaciones autónomas que pronto se vieron forzadas a nombrar una persona que protegiera sus intereses y sirviera de juez para sus disputas (Vite, 1950, pág. 27).

El Renacimiento (Siglo XIV) vino a fortalecer la imagen del Estado y a robustecer el poder del príncipe como depositario en aquellos tiempos del poder. El siguiente movimiento con gran influencia fue la Reforma que obedeció a causas religiosas, culturales, económicas y políticas. Este movimiento apareció a principios de la edad moderna aproximadamente en el siglo XVI (Vite, 1950, pág. 29). La influencia económica era tan poderosa que los mayores triunfos de este movimiento se obtuvieron en Alemania, Países Bajos e Inglaterra, países que habían alcanzado un importante desarrollo capitalista.

También hubo consecuencias sociales ya que ocasionó grandes sublevaciones de pequeños burgueses y campesinos lo que contribuyó al triunfo del principio de la igualdad de los Estados. Este movimiento ocasionó la Guerra de los 30 años que terminó con los Convenios de Wesfalia de 1648 (Vite, 1950, pág. 31).

La Guerra de los Treinta Años comenzó como una guerra civil, terminando en una contienda europea que obedecía a causas políticas y religiosas dando como resultado los Convenios de Westfalia celebrados en Munster 1644 y Osnabruck 1648. Son de gran importancia para el DIP y considerados como un fundamento del mismo, ya que además de consolidar el equilibrio político en Europa, generalizaron el establecimiento de las relaciones diplomáticas permanentes, reconocieron la igualdad de los Estados y afirmaron que la forma de gobierno no alteraba la condición internacional del Estado (Vite, 1950, pág. 32). En este nuevo sistema pluralista de Estados, cada uno de éstos pasó a considerarse una unidad de poder autónoma dedicada al logro de sus intereses dinásticos o nacionales (Benadava, 1989, pág. 09).

Otra época importante en el desarrollo del DIP es la Revolución Francesa que trajo la adopción del principio de soberanía (punto clave en el estudio de este capítulo) y el derecho de los pueblos a organizarse libremente. Trató también de abrir nuevas rutas al Derecho Internacional; entre las ideas progresivas que proclamó tenemos: el principio de no intervención, el derecho de la guerra, la necesidad de los plebiscitos para la adquisición de nuevos territorios y la libertad fluvial. Con esta Revolución se inicia la Época Contemporánea cuya principal característica es la transformación y desarrollo de la industria y el comercio (Vite, 1950, pág. 34).

En esta época se da también la formulación de los principios del DIP. Uno de los autores más destacados es Hugo Grocio; quien presentó un conjunto de normas que deben regir las relaciones entre los Estados, declaró que los Estados debían considerarse miembros de una gran sociedad y debían estar unidos por la supremacía universal de la justicia (Benadava, 1989, pág. 11).

Después de la caída del Impero Napoleónico, es importante nombrar el Congreso de Viena de 1814, con el cual el DIP recibió un gran impulso, ya que

se clasificó a los agentes diplomáticos, se condenó la esclavitud, se afianzó la igualdad entre Estados y se proclamó el principio de libre navegación. La segunda mitad del siglo XIX también es de gran importancia para el Derecho Internacional ya se hicieron reglamentaciones de guerra y se organizaron los medios de solución pacífica de las controversias internacionales (Vite, 1950, pág. 36)

Tras la I Guerra Mundial se firmó el Tratado de Versalles (1919), el mismo que reformó el mapa político de Europa, y se crearon instituciones y organizaciones destinadas a resolver los conflictos de post-guerra y conservar la paz y seguridad internacional. De este Tratado surgen la Sociedad de Naciones, la Corte Permanente de Justicia Internacional y la Organización Internacional de Trabajo (Vite, 1950, pág. 49).

Hasta ese entonces, el derecho internacional rigió principalmente materias relativas a las relaciones entre los Estados, pero poco a poco fue ampliando su esfera de reglamentación para proteger al individuo. Después de la Segunda Guerra Mundial se dio una codificación del DIP y se establecieron varias organizaciones, entre las más importantes tenemos: la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos y la Organización Mundial de la Salud (Benadava, 1989, pág. 14).

Los avances tecnológicos en nuestra sociedad han inducido a los Estados a regular por vía convencional algunas de sus relaciones internacionales. Cabe resaltar que la codificación del DIP es realizada principalmente por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU. La evolución del derecho internacional ha ido a la par con la expansión de la comunidad de Estados y su transformación en un orden jurídico universal (Benadava, 1989, pág. 15).

### **1.1.2 Principios del Derecho Internacional Público**

Existen ciertos principios básicos y fundamentales que rigen las relaciones entre los Estados, se los conoce también como principios constitucionales de la comunidad internacional, y se encuentran en la Carta de las Naciones Unidas. Fueron desarrollados en la *“Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados”*

de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. (Benadava, 1989, pág. 165). Estos principios son:

- Prohibición de la amenaza y del uso de la fuerza.- Hasta la Primera Guerra Mundial el uso de la fuerza estaba permitido. El Pacto de la Sociedad de Naciones y el Pacto de Briand-Kellog prohibieron el uso de la fuerza, condenaron el recurso de la guerra y renunciaron a ella como instrumento de política nacional (Benadava, 1989, pág. 165).

La carta de las Naciones Unidas establece la prohibición del uso de la fuerza en su artículo 2, capítulo 4: *“Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”* (Benadava, 1989, pág. 166).

- Respeto a la Soberanía Territorial.- Todo Estado tiene derecho a su soberanía territorial. Se entiende que la soberanía territorial es plena y que las limitaciones a la misma no se presumen. Los Estados están obligados a abstenerse de realizar actos de poder, en especial actos coercitivos dentro del territorio de otro Estado sin el consentimiento del mismo; este principio se extiende al territorio, aguas interiores, mar territorial y espacio aéreo. Actos contrarios a este principio son: la invasión armada del territorio por tropas extranjeras, invasión del espacio aéreo por aviones militares extranjeros, el ejercicio de agentes de otro Estado en actos de autoridad o poder público, notificaciones judiciales, arrestos, embargos y rapto de personas (Benadava, 1989, pág. 167). Este principio también se conoce como de Igualdad soberana de los Estados (Gitano, 2010).

- Principio de No Intervención.- Los Estados no pueden intervenir en los asuntos de jurisdicción interna de otro Estado (Gitano, 2010). Diversos instrumentos internacionales consagran este principio, por ejemplo *“La Carta de la Organización de los Estados Americanos”* y *“ la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y Cooperación entre Estados”* , aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (Benadava, 1989, pág. 169).

- **Igualdad Jurídica de los Estados.**- Todos los Estados tienen los mismos deberes y derechos; el goce y ejercicio de estos deberes y derechos no deben depender de su poder efectivo sino de su sola existencia como Estado (Benadava, 1989, pág. 170). Este principio también se conoce como el derecho de la igualdad y la libre determinación de los pueblos (Gitano, 2010).
- **Solución Pacífica de las Controversias.**- Los Estados tienen la obligación de resolver sus controversias internacionales por medios pacíficos, cuidando la paz, la seguridad internacional y la justicia (Gitano, 2010). La Carta de la ONU enumera varios medios de arreglo pacífico como la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial y el recurso a organismos o acuerdos regionales (Benadava, 1989, pág. 171)
- **Cumplimiento de Buena Fe de las Obligaciones Internacionales.**- Es deber esencial de todo Estado cumplir de buena fe sus obligaciones internacionales. Este principio se rige según el pacto sunt servanda (lo pactado obliga), que establece que todo tratado vigente obliga a las partes y debe ser cumplido por las mismas de buena fe (Benadava, 1989, pág. 172).
- **Respeto del Honor de los Estados.**- Todo Estado debe respetar el honor y la dignidad de los demás Estados. El Estado tiene la obligación de impedir y sancionar los actos cometidos por individuos u organismos que insulten o denigren a otro Estado o pueblo extranjero (Benadava, 1989, pág. 173)
- **Principio de la Libre Determinación de los Pueblos.**- Todo Estado tiene el derecho de determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural (Benadava, 1989, pág. 173).

### **1.1.3 Principio de no Intervención**

En la Convención sobre Deberes y Derechos de los Estados de 1933 de la Conferencia de la Organización de los Estados Americanos se incorpora el Principio de No Intervención (Carrasco M. A., 1963, pág. 91), el mismo que supone que ningún Estado o conjunto de Estados tiene derecho a intervenir o tener injerencia en los asuntos internos de otro. Se lo relaciona con el principio de autodeterminación de los pueblos que consagra el derecho de los mismos a determinar su propio destino y su libre albedrío (Bottinelli, 2012).

La Doctrina Monroe de 1823, que fue desarrollada por el presidente de los EEUU, James Monroe, es el presunto origen de este principio, ya que establecía que las potencias europeas no tenían derecho a intervenir en ninguna parte del continente americano con su planteamiento: “*América para los americanos*” (Fernández, 2011).

A partir de esta doctrina se establece que los Estados tienen un derecho y un deber dirigir sus asuntos internos sin la intervención o injerencia extranjera. (Uribe, 2014). Con el fin de la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas este principio se consolida en las relaciones internacionales en el artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas (Fernández, 2011).

Es de carácter consuetudinario, por lo que la mayoría de los Estados lo reconocen como un principio válido y obligatorio (Uribe, 2014). Como ya se mencionó anteriormente, este principio no se opone a la aplicación de medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (ONU, 2014). Es importante tomar en cuenta que los Estados y organizaciones internacionales pueden emitir opiniones o recomendaciones ante lo que sucede en determinado Estado; ya hacerlo no constituye una violación del principio de no intervención (Uribe, 2014).

Se correlaciona con el concepto de soberanía absoluta de los Estados; sin embargo, ambos conceptos empiezan a debilitarse con la construcción de un nuevo orden internacional en el que los Estados pasan a tener cierta y creciente interdependencia (Bottinelli, 2012). Con la era de globalización actual se ha propiciado la intervención de los organismos internacionales en los asuntos internos de los Estados, bajo el argumento de la protección de los derechos humanos y la promoción de la democracia como forma de gobierno. Sin embargo, han existido casos como el Genocidio de Ruanda, en el cual hubo una matanza de aproximadamente 800.000 personas y que el silencio y ambigüedad de la comunidad internacional ha dado mucho de qué hablar (Fernández, 2011).

Son múltiples las convenciones, estatutos y normas que van limitando paulatinamente el concepto de soberanía absoluta de los estados; las más importantes son las convenciones de protección de derechos humanos, como por ejemplo la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de los Derechos



Humanos. Es importante resaltar que en muchos de los casos el debilitamiento del concepto de soberanía es el resultado de la propia voluntad de cada Estado de limitarla, al momento de suscribirse o adherirse a un organismo internacional, sistema internacional, convenios bilaterales o multilaterales (Bottinelli, 2012).

A continuación se hará un estudio más profundo del concepto de soberanía para entender de mejor manera las relaciones internacionales entre los Estados. Así como también la crisis que este concepto ha generado en la era de globalización e interdependencia.

## **1.2 Soberanía de los Estados.**

En este corte del capítulo I se hará un estudio del concepto de soberanía y su evolución en el tiempo. Con este estudio se pretende comprender de mejor manera las características y consecuencias de mantener dentro de la Comunidad Internacional una soberanía absoluta en los asuntos internos de un Estado, y como dicha soberanía puede aportar o disminuir oportunidades de crecimiento del mismo.

También se analizará la crisis del concepto de Soberanía luego de la segunda guerra mundial, por todos los sucesos que se han presentado en la comunidad internacional, irrespetando los derechos fundamentales del hombre tales como la globalización, hambrunas, guerras civiles, fenómenos naturales, intervenciones, etc.

### **1.2.1 Concepto y Evolución de Soberanía en el tiempo.**

Soberanía es el derecho legal, inalienable, exclusivo y supremo de un Estado de ejercer poder dentro de su territorio. Es independiente de la forma de gobierno, se aplica a repúblicas democráticas, monarquías y dictaduras. Si un Estado no tuviera soberanía, no tendría fundamentos legales para el ejercicio de sus poderes (Kaiser, 2014).

Los tres elementos del Estado necesarios para el ejercicio de su soberanía son: población, territorio y mecanismos organizacionales. El ejercicio de la soberanía no debe ser confundido con el ejercicio de facto del poder, del poder

económico o de la influencia política ya que la soberanía es exclusiva y suprema (Kaiser, 2014).

A lo largo de la historia, Grecia y Roma cimentaron las bases del orden y la civilización occidental; son precisamente los griegos quienes fomentaron los fuertes avances en lo relativo al Estado, la sociedad y su Derecho. (Landa, 2008). Entre sus grandes pensadores encontramos a Aristóteles, quien exige para el Estado “*la independencia potencial y respeto del exterior; independencia que se funda tal vez no tanto en su naturaleza de poder supremo, cuanto en la situación que le es propia al Estado de ser en sí mismo suficiente para satisfacer todas sus necesidades*” (Jellinek, 2000, pág. 402).

Grecia reconoció la capacidad del Estado de ser autónomo y autosuficiente, lo que le daba una independencia que se consideraba digna de ser defendida. Al igual que los griegos, las comunidades antiguas no conocían el término de soberanía como actualmente lo manejamos, pero si defendían el ejercicio de poder. Se aceptaba que era el rey, emperador, monarca o faraón quien ejercía el poder (Landa, 2008).

Por primera vez se formuló en Roma el concepto de soberanía, lo que conspiraba contra la continuación del desorden y la falta de autoridad, para de esta manera establecer los poderes del emperador y consolidar el despotismo real de su gobierno (Hinsley, 1972).

En la Edad Media, con el engrandecimiento de la Iglesia Católica, el Papa obtuvo el liderazgo europeo, pero con el transcurso del tiempo los reinos acrecentaron su independencia económica, política y geográfica. Éstos, se formaban alrededor del territorio que tenía las condiciones económicas que le permitían una consolidación geográfica; esta forma de organización trae como consecuencia un sentimiento de nacionalidad, las clases sociales, pero, ante todo, marca la llegada del absolutismo (Kaiser, 2014).

El poder del monarca se convirtió en absoluto al derrotar a la Iglesia que buscaba mantener al Estado a su servicio. Las monarquías absolutistas concentraron las facultades ejecutivas, legislativas y militares en una persona (Landa, 2008). Durante esta era del absolutismo, el gobernante tenía poderes

exclusivos, supremos e inalienables en relación a sus subordinados y en su territorio (Kaiser, 2014).

En el Siglo XVI, el concepto de soberanía toma lugar como consecuencia del desorden social y la necesidad política; lo cual era resultado del caos que se difundía tras la abrupta apelación al derecho de desobediencia al monarca en las luchas políticas y religiosas. (Hinsley, 1972).

En el siglo XVII lo que empezó como una lucha religiosa se convirtió en la Guerra de los Treinta Años (1618-1648), al llegar el fin de esta guerra y con ella la Paz de Wesfalia, muere el sistema feudal para dar inicio a un sistema clásico internacional. Surgen acuerdos basados en la soberanía de la Nación-Estado que consideraban como válida la consolidación del poder soberano en los príncipes, reyes y monarcas. Son los pensadores del Renacimiento quienes empiezan a definir el concepto de soberanía. Por ejemplo, Nicolás Maquiavelo en su obra “El Príncipe” reconoce la necesidad de mantener el orden a través de un dictador institucional que concentrara y ejerciera de manera efectiva el poder (Landa, 2008).

A finales del siglo XVII y con la llegada del pensamiento liberal comenzaron las manifestaciones en contra de las teorías absolutistas. Locke consideraba a los individuos con facultades para hacer respetar sus derechos y evitar la anarquía (Landa, 2008).

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano en 1789, los pueblos se comienzan a erigir como un poder constituyente basado en el poder soberano. Con la llegada del siglo XIX se consolida el pensamiento liberal y se dan grandes cambios como la independencia de las colonias europeas, las latinoamericanas y la revolución industrial. El Congreso de Viena (1814) se crea para restablecer las fronteras de Europa tras las guerras napoleónicas (Landa, 2008).

A finales del siglo XIX se consolida la “Realpolitik”, Bismark fue quien impulsó esta política que se basaba en la idea de que las relaciones entre los Estados son determinadas por la fuerza bruta, por lo que se consideraba que el más poderoso prevalecerá (Landa, 2008).

Los regímenes y mandatos durante las Guerras Mundiales son demostraciones tanto de las capacidades del Estado totalitario como de sus líderes. Nacen el comunismo, el nazismo, el fascismo (Landa, 2008). Con la llegada de las Guerras Mundiales el concepto de soberanía es violado varias veces, pero al término de las mismas este concepto queda firme, estricto y sin excepciones tanto en el ámbito externo como interno. En la segunda mitad del siglo XX el concepto de soberanía queda aceptado, junto con sus características de ser inalienable, imprescriptible, único e indivisible (Landa, 2008).

### **1.2.2 Concepciones filosóficas de soberanía**

Para comprender de mejor manera el concepto de soberanía y la importancia del mismo dentro de las relaciones internacionales, se hará un estudio de algunas concepciones filosóficas de pensadores que han dado grandes aportes de la misma.

Para comenzar tenemos a Juan Bodín en el siglo XVI, quien tiene la filosofía de defender la monarquía. Propone otorgar a los poderes humanos los atributos que hasta esa época eran reservados para Dios y transpone la imagen de autoridad existente en la familia ubicándola en el contexto del Estado (Farah, 2012).

Para él, el concepto de ciudadanía es como la obediencia del súbdito libre hacia su soberano y la recíproca procuración de justicia y protección del soberano hacia sus súbditos (Farah, 2012). También establece que el poder soberano debe ser absoluto e ilimitado y sugiere que para que subsista el Estado es necesaria la justicia y la idea de un poder superior, por lo que consideraba que el peor enemigo de un Estado es el ateísmo, ya que el poder se relaciona directamente con la ley divina y natural. (Villanueva, 2012).

Juan Bodín propone formar un Estado neutral basado en la tolerancia de unos con otros, en el cual la convivencia mejora a través de la discusión común que sirve para poner mínimos comunes para todos y sobre estos mínimos versar el contrato colectivo; lo que actualmente conocemos como una constitución de un Estado democrático (Farah, 2012).

A esta idea de organización la denomina república y establece que hay tres tipos de república: monarquía, aristocracia, democracia. Describe a la monarquía como la más conveniente de las repúblicas; (Farah, 2012) ya que este tipo de gobierno concentra todo el poder en una sola persona que en aquellos tiempos era el príncipe. (Villanueva, 2012). La democracia es la mejor, pero si no se encuentra gobernado por sabios y virtuosos es la peor tiranía. La aristocracia es utópica ya que siempre habrá alguien que destaque del grupo de aristócratas y eso deviene en una monarquía (Farah, 2012).

En lo que respecta a la propiedad privada, el poder del soberano se encuentra limitado, ya que no puede decidir sobre algún bien sin el consentimiento del propietario; pero tiene el poder de obligar a sus ciudadanos a pagar impuestos y puede crear, cambiar o anular leyes (Villanueva, 2012).

Cuando Bodin escribe “Los Seis Libros de la República” los asuntos económicos, políticos y sociales del reino de Francia estaban en mal estado; a consecuencia de la revolución religiosa, la seguridad que disfrutaban las monarquías empezó a tambalear. El objeto principal de esta obra era restaurar el prestigio de la monarquía volviéndola al camino de la justicia (García S. M., 2008). Es así que se establece que Juan Bodin es el primer teórico del concepto de soberanía ya que él empleó por primera vez este término y le atribuyó un significado preciso: “*La república es el justo gobierno de muchas familias y de lo que es común en ellas, con suprema autoridad*” (Niño, 2005).

Por otra parte tenemos a Hobbes quien parte de la concepción de que el hombre es malo por naturaleza y coloca al Estado como una necesidad para mantener el orden y la estabilidad (Landa, 2008). Proclamó al monarca como titular del poder soberano y señaló a la soberanía como el poder perpetuo del príncipe (Niño, 2005).

Indica que los individuos ceden sus derechos para construir el Estado; el mismo que surge para evitar el permanente estado de guerra, y cuya soberanía es reconocida por sus súbditos, a quienes protege y de donde obtiene su legitimación (Landa, 2008). Con este pensamiento, Hobbes buscaba crear un poder fuerte que lograra detener al hombre en sus instintos bélicos y

desenfrenados; por ello consideraba al rey como el poseedor del poder soberano (Niño, 2005).

Hobbes tenía la concepción de un contrato social en el cual, los hombres se despojaban de la totalidad de sus libertades para dárselas al monarca. Concluyó que el hombre es el lobo del hombre, pero también que está dotado de razón, por ello buscó la manera de superar el Estado de naturaleza que en aquel tiempo era de guerras, todos contra todos (Niño, 2005).

Se reconoce a Hobbes cómo el filósofo político más importante de la época moderna por sus grandes aportes en las formas de gobierno en la historia. Para él, no podía existir una distinción entre formas de gobierno buenas y malas, ni un gobierno mixto en el cual la soberanía se repartiera entre diferentes sectores sociales, el poder era absoluto e indivisible. Por ello ha sido considerado el gran teórico más importante de las monarquías europeas de este tiempo (Lavié, 2010).

Para Hobbes, la soberanía es absoluta, indivisible e irrevocable; por ello se lo ha considerado como uno de los mayores defensores del poder ilimitado del Estado. En su obra *Leviatán*, se encuentra la fuente de la cual nacen las teorías de los derechos naturales del hombre, la defensa de la libertad, el carácter racional de la ley, el constitucionalismo y límites al poder. El *Leviatán* es un hombre artificial, de mayor estatura y robustez que el hombre natural, para cuya protección y defensa fue creado. Por ello, si el Estado es un hombre y una divinidad, su misión es proteger a su creador (Echeverri, 2010).

Establece que existen dos clases de soberanía, una por institución y la otra por adquisición. En la soberanía por institución debe existir un acuerdo de cada hombre en renunciar a sus derechos excepto el derecho a la vida, que es un derecho inalienable, y otorga estos derechos a un hombre o asamblea de hombres. La segunda soberanía establece que el poder se obtiene por la fuerza, es decir cuando un hombre o muchos se someten al poder soberano por temor.

Como podemos ver, Bodín y Hobbes, discrepan sobre la naturaleza de la soberanía. Bodín le da una naturaleza divina mientras que Hobbes le da un origen totalmente humano; sin embargo, ambos coinciden en atribuirle al

monarca y hacen de la soberanía una entidad absoluta, omnímoda e indivisible (Niño, 2005).

Como tercer filósofo político tenemos a Jean Jacques Rousseau, quien afirmó que la creación del contrato social se deriva de la propiedad privada que es la causante de las desigualdades sociales y por lo tanto el problema principal para mantener el orden. Por ello creó una fórmula de asociación que defienda y proteja con la fuerza común a la persona. Voluntariamente se crea el Estado como un poder político centralizado, pero en este caso el pueblo no renuncia de manera parcial ni total a sus derechos, ya que el poder político permanece en el pueblo y se ejerce mediante sus representantes. Estas ideas distintas de asociación se ven reflejadas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos del Hombre y del Ciudadano, en 1789, ya que el pueblo se comienza a erigir como poder constituyente, basado en el poder soberano (Landa, 2008).

Para este filósofo es la acción redentora del pueblo lo que puede vencer al poder, que es considerado como un mal, y de esta manera nace la voluntad general y la expresión popular. Entre sus pensamientos sobre la soberanía tenemos *“que es indivisible, es del pueblo en forma integral, si el pueblo cede parte de ella ya no es soberano, es inalienable, no se puede ceder, es absoluta, no tiene límites y hace a los gobiernos meros comisionistas del pueblo”* (Ortiz, 2009).

Para Rousseau, el gobierno se establece entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia (Lozano, 2004). En su obra “El Contrato Social” traslada el poder del monarca al pueblo creando de esta manera el principio de soberanía popular; el cual establece que el gobierno es un órgano con poderes delegados al que se le puede retirar o modificar según lo que quiera el pueblo (Zurita, 2012).

La finalidad y la esencia de su teoría democrática es la soberanía popular, que es la culminación del contrato social; sugiere participación igualitaria de todos los ciudadanos en lo que respecta al Estado, para de esta manera garantizar que el interés común esté por encima del interés particular; puesto que un monarca o un aristócrata soberano puede preocuparse más de realizar proyectos propios que del desarrollo del bien común (Memoire, 2000).

Como podemos ver cada uno de los filósofos políticos tiene una manera distinta de analizar el concepto de soberanía de los Estados, dependiendo de la época en la que viven. De la misma manera, en tiempos más recientes, el concepto de soberanía ha venido evolucionando. Muchos de los autores modernos plantean un mayor desarrollo del derecho internacional de derechos humanos, derecho humanitario, dejando de lado los derechos del Estado, en especial una soberanía absoluta. Juan Carrillo Salcedo, que es uno de nuestros autores humanistas liberales, realiza un estudio de los derechos humanos en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración de los Derechos Humanos; y plantea un desarrollo de los mismos; propone mecanismos de protección y una nueva forma de entender la soberanía de los estados y su responsabilidad internacional por violaciones de tales derechos.

A continuación se analizará la crisis del concepto de soberanía en los tiempos actuales dentro de las relaciones internacionales, sus causas y consecuencias.

### **1.2.3 La crisis del Concepto de Soberanía**

La nueva era globalización plantea profundos cambios en las actividades económicas, comerciales, jurídicas, sociales, culturales y políticas de la comunidad internacional. La tecnología es considerada como la causa principal de su intensificación actual, ya que se ha comprobado la inexistencia de distancias (Milicic, 2012).

Es un proceso en el cual algunos localismos han trascendido fronteras y se han impuesto a otros por diferentes razones, creando intereses transnacionales en diferentes ámbitos del desarrollo humano, económico, ecológico, social, político, cultural, del trabajo, etc. En respecto a la soberanía en relación a este fenómeno existen distintas teorías. (Milicic, 2012).

Desde la Segunda Guerra Mundial, se empieza a consolidar y establecer una mayor interacción entre los Estados. El Estado totalitario empieza a centrar su atención en los sectores privados convirtiéndose en un Estado benefactor que es el principal actor de la actividad económica, controlando las principales áreas de producción, generando electricidad, brindando servicios de salud y



educación, infraestructura y desarrollo tecnológico, pero su duración es corta, los problemas financieros y la aceleración de la revolución informática y de la comunicación dan paso al Estado posfordista (Landa, 2008).

El posfordismo es la etapa del capitalismo moderno que abarca desde la década de 1940 hasta 1970, se la conoce como la edad dorada del capitalismo y se caracteriza por la existencia de empresas de producción en gran escala con métodos de producción taylorista que es una larga división de trabajo y crecimiento de los créditos de consumo (Encarta, 2001).

Con este fortalecimiento que adquiere el capitalismo, las tareas asistenciales o de prestación de servicios públicos pasan al sector privado y los gobiernos nacionales conjuntamente con la ONU y todas las organizaciones internacionales, transforman a la sociedad internacional contemporánea en universal, heterogénea e interdependiente. Una vez consolidado este sistema interdependencia internacional, surge la necesidad de establecer reglas, normas y leyes, por lo que se da un perfeccionamiento del Derecho Internacional (Landa, 2008).

Los vínculos globales abarcan: el sistema bancario internacional, el sistema de los mercados, la interdependencia económica-militar, las migraciones, los reglamentos internacionales, el intercambio de los intelectuales, los tratados multilaterales y los flujos de energía y tecnología. Las cadenas de actividad política, económica y social también han adquirido dimensiones globales que se intensifican en todos los niveles de interacción e interconexión dentro y entre los Estados y las sociedades. La emergente realidad ha establecido nuevas posibilidades para la creación de un espacio global, integración regional y nuevos subsistemas del capitalismo mundial (Landa, 2008).

Como resultado de todos estos cambios se ha profundizado y generalizado la interdependencia mundial, la misma que ha causado problemas que se vuelvan globales, como: armas nucleares, catástrofes ecológicas, enfermedades, drogas, violencia organizada, alcance de la biotecnología, terrorismo, racismo, monopolios, etc.

Es así que las fronteras entre lo nacional y lo internacional se difunden; la globalización deja atrás los paradigmas clásicos de las relaciones internacionales y trae consigo nuevos retos a superar, por ello se dice que el Estado y las instituciones políticas están en crisis, pues el mundo ha creado espacios para las otras estructuras de poder y polarizaciones de interés. Como consecuencia de esto, el Estado se ha visto obligado a modificar sus relaciones, negociaciones e integraciones con el mundo; ahora toma el papel de representar y expresar sus relaciones, beneficios y conflictos abiertamente en la diplomacia, en las alianzas, los pactos, los bloques, las intervenciones y las organizaciones internacionales (Landa, 2008).

Cabe resaltar que el Estado aún tiene un papel de actor privilegiado, al ser el principal actor político en la toma de decisiones nacionales como internacionales, aunque existan fuertes limitaciones provenientes de los ámbitos externos. Sin embargo, no es suficiente el paradigma tradicional de las relaciones internacionales ya que son muchas las fuerzas de la globalización que forjan un reordenamiento jurídico internacional. Es por ello que ha sido necesario replantear conceptos políticos como la soberanía, los derechos humanos, la economía, el nacionalismo, entre otros (Landa, 2008).

Como podemos ver la interdependencia política, económica y tecnológica de los Estados obstaculiza la implementación del antiguo concepto de soberanía. Aparece un nuevo concepto de intervencionismo, por lo que se establece que el principio de no intervención necesita una revisión: la nueva globalización ha dado lugar a una serie de condicionamientos que reducen la libertad de acción de los gobiernos y los Estados (Landa, 2008).

Como conclusión, se puede decir que con el proceso actual de globalización la soberanía se debe entender y analizar como un poder fraccionado por toda una serie de actores nacionales, regionales e internacionales, que se encuentra limitado precisamente por esta pluralidad. Cuando el Estado no cumple con sus obligaciones y existen fuertes violaciones en las leyes internacionales y derechos humanos, surge la opción de una intervención humanitaria. A continuación se hará un estudio de este concepto de soberanía en crisis y las intervenciones humanitarias.

### **1.3 Conflicto entre Soberanía e Intervención Humanitaria**

Luego de haber estudiado el concepto de soberanía y la crisis del mismo dentro de un mundo globalizado y de comprender los nuevos retos que los Estados deben enfrentar, se hará un estudio existente entre el concepto y las intervenciones humanitarias, las mismas que se estudiarán más a fondo en el capítulo 2 dentro del DIH.

Un tema muy importante son los derechos humanos y la internalización de los mismos, ya que estos derechos son los principales actores en la toma de decisiones para la intervención de un Estado. De la misma manera se hará un estudio de la diferencia entre intervención humanitaria e intervención militar para comprender de mejor manera estos dos conceptos.

#### **1.3.1 Intervención Humanitaria y soberanía estatal: evolución de los conceptos y problemáticas.**

Luego de la creación de las Naciones Unidas y con el término de la Guerra Fría surgió un intenso debate sobre la legitimidad de las intervenciones humanitarias en casos de emergencia y/o violaciones de los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano. Existen diversas posiciones con respecto a la legalidad del traspaso de la soberanía de un Estado para intervenir en un conflicto interno (Elorriaga, 2009).

Existen argumentos sobre la importancia de respetar el principio de soberanía de los Estados, el mismo que está garantizado en la Carta de las NNUU; pero existen otros argumentos que establecen que este principio fue escrito en una situación determinada en la cual no se preveían los nuevos conflictos intraestatales que han surgido en los últimos tiempos (Elorriaga, 2009).

La nueva era globalización ha eliminado las fronteras físicas de los Estados en muchos aspectos, por ello ya no se cuestiona el concepto de soberanía, asumiendo que las fronteras son permeables en el caso de violaciones de los derechos humanos (Elorriaga, 2009). Esta nueva visión del concepto de soberanía se debe a que ha existido un cambio radical en los conflictos, ahora se

caracterizan por ser internos y no externos, por lo que la opción de intervenir desde el exterior es viable para disminuir daños (Landa, 2008).

En este punto, es importante nombrar el principio de no intervención que es complementario a la soberanía estatal y ha jugado un papel muy importante en el orden internacional. Sin embargo, ambos principios se han visto desafiados desde el siglo XX. Una comunidad internacional de Estados soberanos ya no es vista como la forma más apropiada de organización (Elorriaga, 2009). Actualmente, también se establece que la soberanía no es solo un poder, sino también una responsabilidad (Landa, 2008).

El problema con respecto a las intervenciones humanitarias es, que ha sido casi imposible determinar un conjunto de reglas que regulen cual sería la diferencia entre una intervención admisible de una inadmisible. Han existido intervenciones en las cuales el principio de no intervención ha sido pasado por alto, por ejemplo: India en Pakistán del Este (1971), Tanzania en Uganda (1978), Vietnam en Camboya (1979), entre otras (Elorriaga, 2009). La ONU supone ser la organización que representa a la comunidad internacional, aunque muchas veces su posición sea contradictoria, ya que tiene la obligación de respetar la soberanía de los Estados y a su vez considerar la necesidad de proteger los derechos de los individuos (Landa, 2008). Un ejemplo de ello es que la Carta de las Naciones Unidas contiene ciertos principios y métodos que tienen como finalidad eliminar el uso de la fuerza armada indiscriminada con el objeto de mantener la paz y la seguridad internacional. Sin embargo, con la Declaración de los Derechos Humanos en 1948, las Naciones Unidas tienen la obligación de velar por los derechos humanos de los individuos.

Con la evolución del Derecho Internacional y aparición de nuevos conflictos que amenazan la paz y seguridad internacional, se resalta el hecho de que la Carta de las Naciones Unidas fue redactada en nombre de los pueblos y no de los gobiernos, y que las fronteras de los Estados ya no deben ser consideradas como una protección infalible. Se establece que la soberanía no puede ser absoluta en un mundo interdependiente, con valores universales crecientemente compartidos. Esta situación ha hecho evolucionar el principio de no intervención hacia el derecho o deber de injerencia; el mismo que justifica

una intervención armada emprendida por razones humanitarias (De Andrea, 2002). Cabe resaltar, que los conflictos internos de los Estados, no fueron tomados en cuenta al momento de redactar la Carta de las Naciones Unidas, por ello actualmente los conceptos de soberanía y no intervención han evolucionado, convirtiéndose no solo en derechos sino en deberes de proteger a los ciudadanos de un Estado.

Existe la controversia entre quienes justifican una intervención por defensa de los intereses de la comunidad internacional y quienes rechazan la posibilidad que permitiría a las potencias a injerir en los asuntos internos de los Estados más pequeños (De Andrea, 2002). Este punto también nos lleva a analizar el cómo, quién, dónde y cuándo se debe llevar a cabo una intervención. Se establece que lo correcto parece ser lo que se conoce como Guerra Justa; que son las reglas que deben considerar los Estados para ir a la guerra y cuando están en guerra. “Jus Ad Bellum, Jus In Bello” (Landa, 2008): “*El Jus Ad Bellum regula los motivos o justificaciones de la guerra, el Jus In Bello regula la forma en que se conducen las hostilidades, su finalidad es estrictamente humanitaria ya que procura limitar los sufrimientos causados por los conflictos armados*” (CICR, 2010).

Para cumplir con el Jus Ad Bellum se deben respetar los siguientes principios: tener una causa justa, una intención correcta, fuertes posibilidades de éxito y una autoridad adecuada para la toma de decisiones. (Ejemplos: defensa, recuperación de un bien, prosecución de un crédito y castigo). Con respecto al Jus In Bello los principios a seguir son: inmunidad para los civiles, emplear tácticas sólo si los costos son menores a los beneficios y tener intenciones adecuadas para no caer en métodos o repercusiones no necesarias (Landa, 2008). Un ejemplo de Jus in Bello son las Convenciones de Ginebra que se estudiarán más adelante.

La mayoría de conflictos de la década de los 90 han sido considerados como un asalto a civiles indefensos, acompañados de la ausencia de combates directos entre las fuerzas adversas, ocasionando por lo tanto una emergencia compleja. Las emergencias complejas han sido descritas como la combinación de conflictos internos, sumados a desplazamientos de población a gran escala, hambrunas y la existencia de instituciones políticas y sociales frágiles o desfallecientes (De Andrea, 2002). Un ejemplo de una emergencia compleja es

el Caso del Genocidio de Ruanda que será desarrollado en el capítulo 3, puesto que fue un conflicto interno que trajo consigo grandes desplazamientos de refugiados a países vecinos, hambruna y desmoronamiento de las instituciones políticas, civiles y judiciales en Ruanda.

Otras de las consecuencias que puede traer una emergencia compleja son: refugiados y personas desplazadas, violación de los derechos humanos, violación del derecho internacional humanitario, proliferación de armas, producción y tráfico de drogas y terrorismo. Siendo este tema polémico para la comunidad internacional existen argumentos a favor y en contra de una intervención con respecto a la soberanía estatal. A continuación se tomará algunos de estos argumentos para entenderlo de mejor manera.

Varios han sido los argumentos a favor de las intervenciones ya que la seguridad colectiva no puede ser vista de una manera aislada, ni tampoco la seguridad interior, ni los aspectos más amplios ligados al desarrollo humano como el conocimiento, economía, protección del medio ambiente, lucha contra la pobreza y marginación (De Andrea, 2002).

Se establece que la tarea del Consejo de Seguridad de la ONU es de intervenir para prevenir conflictos, poner fin a los conflictos cuando hayan estallado o cuando a ninguna de las partes le sea posible conseguir al menos un acuerdo pacífico. Esto se debe a que las fronteras de los Estados no pueden ser consideradas como una protección infalible de criminales de guerra, ni asesinos de masas. En un conflicto interno las partes no tienen derecho a pasar por alto las reglas básicas de conducta, además, este tipo de conflictos se expanden a los países vecinos dando como consecuencia problemas graves de violación a los principios fundamentales de los derechos humanos (De Andrea, 2002).

La mayoría de autores a favor de una intervención se basan en el artículo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas, el mismo que tiene como finalidad limitar las intervenciones en aquellos casos en los que la paz internacional se viera amenazada; sin embargo, existe una cláusula en este artículo que indica que este principio no prohíbe el uso de la fuerza prescrito en el capítulo VII. Incluso la soberanía nacional puede dejarse de lado si obstaculiza la obligación

principal del Consejo de Seguridad que es preservar la paz y seguridad internacional (De Andrea, 2002).

Se argumenta también que la intervención humanitaria no se dirige contra la integridad territorial, ni la independencia política del Estado, donde se realiza la intervención, y que, por ende, puede realizarse. Otro argumento es que la Carta de Las Naciones Unidas no es un instrumento destinado a proteger un único valor, el de la paz a cualquier precio, sino que es, en realidad, la expresión de varios propósitos en los cuales podemos incluir a los derechos humanos (Kolb, 2003).

Así como hay argumentos a favor, tenemos aquellos en contra de las intervenciones, cuya gran mayoría coinciden en los intereses particulares de las grandes potencias al establecerse una intervención, la soberanía absoluta de los estados y el principio de no intervención (De Andrea, 2002).

Se puede decir que el conflicto entre intervención y soberanía no tiene una solución cercana o segura por las grandes diferencias culturales, sociales, políticas y económicas de los actores internacionales. Sin embargo, es de vital importancia tomar en cuenta que se ha establecido que los derechos fundamentales del hombre y ciudadano deben estar por encima de los intereses particulares de un Estado. Por ello, es importante conocer la trascendencia de los derechos humanos en la comunidad internacional. A continuación se realizará un estudio de la internacionalización de los derechos humanos para mostrar cómo éstos son reglas y principios fundamentales en las relaciones internacionales actuales.

### **1.3.2 Internacionalización de los Derechos Humanos**

La toma de conciencia de la existencia de los derechos humanos es propia de la edad moderna, surge y se consolida a partir del Siglo XVIII, tras las revoluciones americana y francesa. Los derechos humanos pretenden la defensa de la dignidad humana y establecen límites al poder tradicional de los Estados (Isa, 2005).

Se llama internacionalización de los derechos del hombre al gran movimiento que inicia en 1945 en el seno de las Naciones Unidas, la

Organización de los Estados Americanos, y la Comunidad Europea para obtener la tutela de los derechos de hombres y mujeres en todo el mundo (Sepulveda, 1986). Este proceso permitió que no solo los Estados asuman los derechos humanos, sino también la comunidad civil (Isa, 2005).

Esta internacionalización constituyó un paso novedoso y trascendental y significó un cambio vital en la esencia del derecho internacional. Cabe resaltar que había anticipos leves de este movimiento antes de 1945; como por ejemplo: las intervenciones por causa de humanidad, persecuciones del esclavismo, humanización de las guerras, etc. De la misma manera existía el concepto estricto de soberanía estatal, que se afirmó violentamente entre las dos guerras mundiales; el mismo que excluía cualquier interferencia de terceros Estados (Sepulveda, 1986). Pero tras el fin de la II Guerra Mundial en 1945, y el descubrimiento de los horrores ocurridos en los campos de concentración y del genocidio judío, los derechos humanos se convirtieron en uno de los objetivos primordiales de las Naciones Unidas (Isa, 2005).

Es así que, como reacción a las atrocidades y abusos cometidos contra la persona humana, invocando la santidad del Estado o su integridad, surgieron las nuevas posturas con respecto a este tema. En un principio, estas posturas a favor de los derechos humanos fundamentales del hombre y el ciudadano, fueron juzgadas como inocuas y de supervisión de organismos internacionales autorizados cuando se percibía violaciones sistemáticas, continuas y generales de los derechos antes mencionados.

Las nuevas posturas con respecto a las relaciones internacionales de los estados nacen como resultado de la necesidad de nuevos parámetros, catálogos de derechos y la uniformidad, para que en todas las partes del mundo los derechos humanos sean respetados. Esto solo podía lograrse mediante la fuerza moral y política de una autoridad internacional. Es así que la presencia de una organización universal de Estados y posteriormente de las organizaciones regionales permitieron la elevación de los derechos humanos a nivel internacional (Sepulveda, 1986).

Lo que ilumina este largo camino fue la Carta del Atlántico con el mensaje de las cuatro libertades que son:



- *Primera.- Es la libertad de palabra y expresión en todas las partes de mundo.*
- *Segunda.- Es la libertad de cada persona en adorar a Dios a su propia manera en todas las partes del mundo.*
- *Tercera.- Estar libre de necesidades que en términos mundiales significaba convenios económicos que aseguren a cada nación una vida saludable y pacífica para sus habitantes en todas las partes del mundo.*
- *Cuarta.- Estar libre de temor que en términos mundiales significa, reducir mundialmente los armamentos en tal grado y en forma completa, que ninguna nación pueda cometer un acto de agresión contra ningún vecino, en cualquier parte del mundo” (Carta del Atlántico, 1941).*

Esta carta fue proclamada por el presidente Roosevelt y el primer ministro Churchill en 1941, la misma que dio vida a las esperanzas del mundo en medio de un amenazador conflicto. La Carta de las Naciones Unidas es la clave de la preocupación de los derechos humanos en el mundo (Sepulveda, 1986), pues se la tomó en cuenta en todo el proceso de elaboración de la declaración de los derechos humanos, con posiciones muy encontradas entre el bloque socialista y el bloque capitalista (Isa, 2005). Como podemos ver, las 4 libertades del Atlántico fueron una base muy importante para la redacción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, puesto que el desarrollo de los derechos de primera, segunda y tercera generación se basan en los principios de estas 4 libertades.

Lo que en aquel tiempo faltaba era la enunciación de los derechos que deberían garantizarse; lo que vino con la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948, el mismo que es un documento que constituye el primer catálogo a nivel internacional de los derechos del hombre. Es una conjunción armoniosa de derechos civiles y políticos, económicos y sociales, con énfasis de igualdad y libertad ante la discriminación (Isa, 2005).

Esta declaración tuvo la importante función de familiarizar a los Estados con la noción de que los asuntos de los derechos humanos de los ciudadanos no eran solo de la jurisdicción interna de un Estado, sino también de interés general para la comunidad internacional (Sepulveda, 1986).

José Martínez en su ensayo sobre derechos humanos, describe a la Internacionalización de los Derechos Humanos como un hecho nuevo en la

historia, en cuanto que por primera vez se crea un sistema de principios fundamentales de la conducta humana y que es expresamente aceptado por la comunidad internacional. Es un merito universal, es una expresión de una visión universal de los derechos humanos que implica el reconocimiento de los titulares de los derechos de todos y cada uno de los habitantes del planeta (Martinez, 2000, pág. 187).

Las instituciones encargadas de promover y proteger los derechos humanos fueron creadas con un equilibrio aceptable entre las demandas de soberanía de los sujetos del derecho internacional y la necesidad de proteger y tutelar esos derechos humanos a nivel internacional (Sepulveda, 1986). En 1966, se dan dos pactos: los Derechos Civiles y Políticos y los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los mismos que entran en vigor en 1976 (Sepulveda, 1986). Esta aprobación era el complemento imprescindible a la aprobación de 1948 (Isa, 2005). Cabe resaltar que no fue fácil llegar a estos dos pactos, ya que se tuvo que vencer numerosas dificultades causadas por las disparidades entre las concepciones socialistas y las de los países occidentales (Sepulveda, 1986). Inicialmente estaba previsto aprobar un solo Pacto que recogiera el conjunto de derechos y libertades pero con la rivalidad de ambos bloques se obligó a aprobar los dos pactos (Isa, 2005).

Al hablar de la internacionalización de los derechos humanos, no pueden quedar de lado los organismos internacionales no gubernamentales que se dedican a la promoción de los derechos humanos alrededor del mundo; su principal objetivo es mejorar la suerte de los perseguidos, oprimidos, víctimas de injusticia y privados de libertad (Sepulveda, 1986). Asimismo, es interesante destacar la protección de los derechos humanos por parte de las organizaciones internacionales de carácter regional: por las grandes diferencias culturales, ideológicas y religiosas, se vio que era mucho más sencillo el cooperar en ámbitos más reducidos y con mayor grado de homogeneidad (Isa, 2005).

La mayor falla en la internalización de los derechos humanos son los métodos para hacer cumplir las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones, para obligar a un Estado a observar cabalmente los derechos humanos, las libertades y las garantías consagradas en todas las declaraciones y

convenciones. Uno de los aspectos que dificulta la aplicación de los derechos humanos es que la mayoría de veces la víctima de violaciones de los tratados multilaterales no es un Estado, sino un ciudadano individual de un Estado; que normalmente es el que viola sus derechos; por consiguiente los demás Estados encuentran limitaciones para exigir el cumplimiento de los tratados de deber de injerencia con respecto a los derechos humanos.

Es por ello que se establece que este nuevo concepto del deber de injerencia no ha mostrado su éxito, ya que está sujeto a muchas limitaciones y presiones políticas como por ejemplo la tecnología, medios de comunicación, intereses particulares de los Estados, etc. Se ha informado al Consejo de Seguridad de la ONU sobre las denuncias de detenciones políticas masivas, desapariciones compulsivas de personas, asesinatos, torturas y genocidios, pero no se ha llegado a un consenso necesario para referir tales situaciones. Esto se debe a que dicha comisión está compuesta por representantes de Estados y el imperativo político ha sido muy poderoso (Sepulveda, 1986).

El surgimiento de los derechos humanos de tercera generación se da por la interdependencia y la nueva era de globalización en la sociedad internacional puesto que los derechos de tercera generación enfatizan la necesidad de la cooperación internacional entre Estados (Isa, 2005). Se puede decir entonces que el movimiento internacional de derechos humanos es grande e importante; sin embargo, no se ha alcanzado un nivel aceptable de respeto de los mismos en el ámbito internacional; puesto que ha estado absolutamente politizada, entrando en juego factores que constituyen la base fundamental de los derechos humanos, como por ejemplo la defensa de la dignidad de la persona (Sepulveda, 1986).

Los derechos humanos complementan al derecho interno de los Estados, no lo sustituyen, y su cumplimiento depende de los órganos internos del Estado (Sepulveda, 1986). Tenemos una comunidad internacional bastante complicada y que no es uniforme, por lo que cada uno de sus miembros persigue sus intereses particulares; es así que los derechos humanos se han empleado por los Estados para la aceptación de sus regímenes como base de la autodeterminación de los pueblos (Sepulveda, 1986).

Se han usado también como fundamento de justificación de determinada política exterior, encubriendo objetivos que no guardan relación directa con los derechos del hombre. Por ello es evidente que los actuales métodos y procedimientos de protección de los derechos humanos ameritan una mejoría. Se debe imponer una mayor relación entre las organizaciones internacionales y regionales para asegurar de esta manera que los derechos humanos del hombre y los ciudadanos estén por encima de los derechos y deberes de un Estado (Sepulveda, 1986).

A continuación se hará un estudio del DIH junto con las intervenciones humanitarias para comprender de mejor manera esta problemática.

## **CAPÍTULO II DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LAS INTERVENCIONES HUMANITARIAS.**

### **2.1 Derecho Internacional Humanitario**

En este corte se mostrará de forma clara la manera como se desarrolló el Derecho Internacional Humanitario. De la misma manera se estudiará sus principios fundamentales para conocer cuáles son sus bases en lo que respecta la protección de los individuos en caso de un conflicto armado y conocer el progreso del mismo durante el tiempo.

Los tratados internacionales dentro de esta rama del derecho internacional han aportado a la protección del ser humano y sus derechos fundamentales en una situación de conflicto sea éste nacional o internacional; por ello se estudiará principalmente los Convenios de Ginebra junto con sus Protocolos Adicionales y Conferencias de Paz de La Haya.

#### **2.1.1. Origen e Historia del Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario protege a los individuos en casos de conflictos armados con y sin carácter internacional; es un conjunto de normas que en el ejercicio de la guerra regula los derechos, obligaciones y limitaciones de los beligerantes; estas normas han sido inspiradas en un sentimiento humanitario. (Izquierdo, 1983, pág. 09).

Tiene un origen convencional (con tratados como el Convenio de Ginebra 1864) o consuetudinario (basado en la costumbre, por ejemplo la regulación de la guerra de civilizaciones antiguas como Grecia y Roma) y protege también los bienes afectados, o que puedan ser afectados por un conflicto (Montenegro A. V., 2008, pág. 91). El Derecho Internacional Humanitario suele llamarse también como “derecho de la guerra” y “derecho de los conflictos armados” (CIRC, 2004, pág. 01).

El DIH aparece en 1864 cuando con la participación de 12 países europeos se formaliza una importante Convención de Ginebra destinada a regular la suerte de los militares heridos en campaña; cabe resaltar que los

antecedentes del humanismo se remontan muchos siglos atrás (Montenegro A. V., 2008, pág. 90).

A lo largo de la historia y de manera constante la humanidad se ha visto afectada por conflictos armados, es por ello que nace la necesidad de regular por medio de tratados y acuerdos aquellos enfrentamientos en los que por su naturaleza, se encuentran en riesgo los individuos y los bienes de un Estado (Allencastro, 2011, pág. 413). Más adelante se verá que dice la normativa de la guerra con los Convenios de Ginebra, Protocolos adicionales y las Conferencias de Paz de La Haya.

El origen del DIH se remonta a las normas dictadas por las antiguas civilizaciones y religiones, ya que la guerra siempre ha sido parte de la vida del hombre y ha estado sujeta a ciertas leyes y costumbres. (CIRC, 2004, pág. 01). A continuación se presentará un desarrollo histórico del DIH.

#### **a. Antes de la Edad media (Antes del Siglo VI)**

Esta época se caracteriza por la ausencia de administración de justicia, las guerras eran tribales y crueles, la ley del talión constituye una primera limitación de los tiempos primitivos (Hoyos, 2002, pág. 32). Se crearon categorías de víctimas en conflictos y se establecieron normas que regulaban los medios y los métodos de combate autorizados. (Instituto para Formación en Operaciones de Paz, 2014).

En Asia Menor, debido a las influencias religiosas del budismo y confucianismo, predominó la teoría de la guerra justa en defensa del pueblo, se introdujo ideas de paz, normas de humanidad, respeto a los prisioneros, prohibición de ciertos métodos de guerra y destrucción de árboles y animales (Hoyos, 2002, pág. 32).

En Roma, a pesar de que las batallas eran bastante crueles, la guerra era considerada una institución jurídica y solo cuatro causas la justificaban: violación de los territorios, violación contra los embajadores, violación de tratados y ayuda al Estado enemigo.

En la civilización griega no se observó límites en los medios y métodos de guerra utilizados, solo a partir del Siglo IV los griegos empiezan a humanizar la guerra (Hoyos, 2002, pág. 33). Como podemos ver el concepto de guerra y sus limitaciones son conceptos poco desarrollados antes de la Edad Media; existían ya ciertos rasgos de limitaciones que serán una base fundamental en el desarrollo de las normas del DIH.

#### **b. Edad Media ( Siglo VI – Sigo XV)**

Los inicios de esta época carecían de reglas humanitarias; existieron algunos avances en la costumbre de matar o esclavizar prisioneros de guerra. Nació en la comunidad Católica el Concilio de Letrán que *“fue creado para la defensa de la fe católica, socorro de la Tierra Santa y establecer la libertad de la iglesia”*; los horrores de la guerra eran mitigados por este Concilio (Leclercq, 2008).

San Agustín formula la teoría de la Guerra Justa cuyo fundamento era que el soberano tenía el poder de mantener el orden; de esta manera surge la distinción ente Guerra Justa y Guerra Injusta. Esta doctrina fue nefasta para la humanidad ya que al considerarse justificable no existía límite alguno para desarrollo de la guerra (Hoyos, 2002, pág. 34).

En ésta época aun no existía una definición clara de lo que era el Derecho Humanitario, sin embargo al tener gran poder la Iglesia Católica en aquellos tiempos, era el órgano que establecía ciertos límites y sanciones con respecto a los conflictos.

#### **c. Del Renacimiento al Siglo XVIII**

En esta época las partes beligerantes se reunían antes de un conflicto y establecían ciertos principios que debían respetarse durante las hostilidades. Estos acuerdos eran temporales y tenían limitaciones en su aplicación; sin embargo, jugaron un papel muy importante en la creación del DIH (Instituto para Formación en Operaciones de Paz, 2014). Los avances que se lograron en esta época fueron valiosos, por ejemplo: en 1722 Jean Rousseau escribe *“El Contrato Social”* en el que se establecen los dos principios básicos del derecho humanitario: distinguir entre combatientes y no combatientes, y el de proporcionalidad en los medios y métodos empleados (Hoyos, 2002, pág. 35). Se

podría decir que se crea un derecho consuetudinario que a futuro será la base fundamental para el desarrollo el Derecho Internacional Humanitario.

**d. Humanización de la Guerra – Convenio de Ginebra (1864)**

En 1864, por iniciativa del Comité de Ginebra se suscribe el primer documento base del Derecho Internacional Humanitario, con el objetivo específico de aliviar la suerte de los militares heridos de los ejércitos en campaña (Hoyos, 2002, pág. 37). Como resultado tenemos un *“tratado internacional abierto a la ratificación universal, en el cual los Estados acordaban limitar voluntariamente su propio poder a favor del individuo; de esta manera por primera vez se regula el conflicto armado por una ley general escrita”*. (Instituto para Formación en Operaciones de Paz, 2014).

**e. Conferencias de la Paz en La Haya (1899-1907)**

En 1899, el zar Nicolás II de Rusia convoca a una Conferencia de Paz en la que se aprueban dos convenciones dirigidas a proteger a las víctimas; se introdujo las primeras limitaciones en la utilización de ciertas armas y también se reglamentó el arreglo pacífico de controversias (Hoyos, 2002, pág. 38).

En 1907, se prueba el X Convenio de la Haya para aplicar a la guerra marítima los principios ya dados en el Convenio de Ginebra de 1864 (Hoyos, 2002, pág. 38). *“Estas convenciones se relacionan directamente a las limitaciones y prohibiciones de los medios y métodos específicos de la guerra”* (Instituto para Formación en Operaciones de Paz, 2014).

**f. Conferencia Diplomática de 1929.**

En 1929, El Comité Internacional de la Cruz Roja elaboró un Convenio sobre los prisioneros de guerra, el cual mejora la suerte de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña (Hoyos, 2002, pág. 38).

**g. Convenios de Ginebra (1949 – 1977)**

En 1949 justo después de la Segunda Guerra Mundial, fueron adoptadas las cuatro Convenciones de Ginebra; se trataron temas específicos como la debida protección de personas civiles durante un conflicto armado sea de carácter internacional o no internacional (Instituto para Formación en Operaciones de Paz, 2014). En 1977 fueron adoptados dos Protocolos



Adicionales a los Convenios de 1949; el primero aplicable a los conflictos armados de carácter internacional y el segundo a los conflictos armados de carácter no internacional (Hoyos, 2002, pág. 40).

Es importante realizar un estudio del desarrollo histórico del DIH dado que sus bases son de origen convencional y consuetudinario, por ello es necesario comprender de donde se toman los principios fundamentales para lograr la Humanización de la guerra con los Convenios de Ginebra de 1949. Con esto no debe quedar de lado que tanto las costumbres de las civilizaciones antiguas y los tratados inscritos durante la historia fueron bases para el desarrollo de tratados actuales en lo que respecta a derechos humanos y DIH, que son nuestros temas centrales de estudio durante este capítulo.

### **2.1.2 Principios de Derecho Internacional Humanitario**

El Derecho Internacional Humanitario tiene siete principios básicos y generales:

**1. Principio de distinción entre civiles y combatientes, y entre objetos civiles y objetivos militares** (Allencastro, 2011, pág. 416).- La población civil gozará de la protección general contra los peligros que procedan de las acciones militares. Se prohíben también las represalias contra bienes protegidos por el DIH (Cruz Roja Española, 2008).

**2. La prohibición de atacar a aquellos que se encuentran fuera de combate** (Allencastro, 2011, pág. 416).- *“Se debe tratar con humanidad a todas las personas que no participen en las hostilidades; incluso a los miembros de las Fuerzas Armadas que hayan depuesto las armas; personas que hayan quedado fuera de combate por enfermedad, herida, detención o cualquier otra causa”* (Cruz Roja Española, 2008).

**3. La prohibición de causar males o daños innecesarios o superfluos** (Allencastro, 2011, pág. 416).- Existen medios lícitos e ilícitos y formas de emplearlos permitidas o contrarias al DIH dentro de un conflicto armado (Cruz Roja Española, 2008).

**4. El Principio de Necesidad** (Allencastro, 2011, pág. 416).- No se debe causar males desproporcionados en relación con el objetivo del conflicto armado, que es vencer al enemigo (Cruz Roja Española, 2008).

**5. Principio de Proporcionalidad** (Allencastro, 2011, pág. 416).- Se prohíben las armas y los métodos que causen daños excesivos y desproporcionales a las personas civiles y a sus bienes (Cruz Roja Española, 2008).

**6. Principio de Igualdad entre los Beligerantes.-** La aplicación del DIH no afecta al estatuto de las partes en conflicto, *“una vez iniciado un conflicto armado se aplica a todas las partes enfrentadas”* (Cruz Roja Española, 2008).

**7. Principio de no Discriminación.-** *“Se prohíbe toda distinción desfavorable en la aplicación del DIH por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o creencias, opiniones políticas o de otro género, nacionalidad u origen social, fortuna, nacimiento u otra condición”* (Cruz Roja Española, 2008).

Hemos detallado los principios del DIH puesto que es de estos principios que nacen los tratados internacionales más importantes como son los Convenios de Ginebra 1949, que se estudiarán más adelante. Es importante tomar en cuenta que los principios generales del derecho internacional son obligatorios pero a su vez son auxiliares; y en casos donde no existan convenciones, tratados o costumbres aplicables, se debe recurrir a ellos como referencia, tanto para tomar decisiones o como para crear tratados (Hoyos, 2002).

### **2.1.3 Tratados Internacionales de Derecho Internacional Humanitario y las Convenciones de Ginebra.**

En 1859, Henry Dunant llega a la Batalla de Solferino y comprueba horrorizado que miles de soldados estaban heridos, abandonados y desasistidos y condenados a una muerte segura. De este terrible hecho nace la idea de la Cruz Roja y se forma de esta manera el Comité Internacional de Socorro a los Heridos que a futuro será el Comité Internacional de la Cruz Roja (Bory, 1982, pág. 9).

En 1864 el gobierno suizo convoca a una conferencia internacional, en la cual participan doce Estados; el resultado tangible es la firma del Primer Convenio de Ginebra del cual nace el Derecho Internacional Humanitario. En adelante, los militares heridos y enfermos serán socorridos y asistidos sin distinción alguna, se respetará al personal material y establecimientos sanitarios que estén señalados mediante un signo distintivo: una cruz roja en un fondo blanco (Bory, 1982, pág. 10).

Este Convenio constituye la piedra jurídica en la cual se asentará posteriormente el Derecho Internacional Humanitario, ya que por primera vez se transformaban en ley universal las costumbres antiguas, que eran esporádicas y dudosas. La guerra cedía terreno al derecho y los intereses políticos y militares dejaban de ser los únicos que se tomen en cuenta en las relaciones internacionales en los que respecta a derechos humanos e intervenciones humanitarias (Izquierdo, 1983, pág. 14).

Sin embargo, este primer paso tuvo debilidades e importantes limitaciones en lo que respecta al Derecho Internacional en la comunidad internacional; lo que verdaderamente marca su interés es que en aquella época su creación fue bastante atrevida. Cabe resaltar que fue el paso necesario para que posteriormente, con el derecho de La Haya y el de Ginebra, la protección de víctimas se extienda aún más (Izquierdo, 1983, pág. 18).

En 1899 se celebra la Primera Conferencia de la Paz en La Haya, la misma que buscaba asegurar que todos los pueblos tengan los beneficios de una paz duradera, y de igual manera, limitar el desarrollo progresivo de armamento. Si bien no se obtuvieron los resultados deseados, se aprobaron dos convenciones dirigidas a proteger a las víctimas; se introdujo las primeras limitaciones en la utilización de ciertas armas y se reglamentó el arreglo pacífico de controversias (Hoyos, 2002, pág. 38).

La Segunda Conferencia de la Paz de la Haya de 1907 aprobó aplicar a la guerra marítima los principios del Convenio de Ginebra de 1864 (Hoyos, 2002, pág. 38). Esta conferencia dio el fundamento legal al Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) para su misión al cuidado a los prisioneros de guerra (Carmargo, 1995, pág. 34). Como anexo a esta Conferencia tenemos el reglamento relativo a las leyes y costumbres de la guerra en la tierra, pero este aún no prevé una regulación de protección a los civiles en caso de un conflicto armado (Izquierdo, 1983, pág. 14). A ambos Convenios se los conoce como el Derecho de la Haya. Como veremos más adelante, estas normas serán reafirmadas posteriormente en el Protocolo I.

Luego de la Primera Guerra Mundial fue necesario que se adoptaran y se modificaran estas primeras regulaciones a las condiciones de la guerra moderna;

por ello se convocó a la Segunda Convención de Ginebra de 1929. Este Convenio reguló la suerte de los prisioneros de guerra y su principal objetivo fue la protección humana mientras dure el cautiverio y, por consecuencia, el trato humano permanente. Lo que no fue tipificado en este Convenio fue la libertad luego de las hostilidades (Izquierdo, 1983, pág. 19).

En 1949 se revisan y se aprueban los Cuatro Convenios de Ginebra actualmente en vigor, el punto más importante de este convenio es la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Bory, 1982, pág. 10). Tras las experiencias desastrosas de la Segunda Guerra Mundial, en la que los civiles fueron involucrados en forma directa; se vio la necesidad de crear un estatuto que diera mayor protección a civiles y víctimas de guerra. Dos temas específicos suscitaron controversia: la aprobación del IV Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, y la protección debida durante el conflicto armado de carácter no internacional (Hoyos, 2002, pág. 39).

En este Convenio se consagran todos los principios que rigen el Derecho Internacional Humanitario, y se da el respeto absoluto a la dignidad humana y la protección de las víctimas civiles y militares de los conflictos armados (Izquierdo, 1983, pág. 20). No revoca ni reemplaza el reglamento referente a las leyes y costumbres de la guerra sino que, al contrario, lo complementa. Al estar inspirado en los eternos principios del derecho para la protección de la civilización, su propósito es garantizar el respeto a la dignidad y el valor de la persona humana (Izquierdo, 1983, pág. 35).

Prohíbe fundamentalmente los atentados contra la vida y la integridad de los seres humanos, por ejemplo: las torturas, los suplicios y los tratos crueles, toma de rehenes, deportaciones, atentados a la dignidad de las personas, tratos humillantes y degradantes, tratos discriminatorios fundados en diferencias de raza, color, nacionalidad, religión, creencias, sexo, nacimiento o fortuna; sentencias pronunciadas y las ejecuciones llevadas a cabo sin un juicio previo (Izquierdo, 1983, pág. 35).

Con la llegada de la Guerra Fría, aparecen conflictos internos, cuyos principales actores eran fuerzas que pertenecían a un mismo Estado; por ello se hizo necesaria la protección internacional de víctimas de este tipo de conflictos,

a pesar de los reparos que existían por algunos miembros de la comunidad internacional con respecto a la posible violación de la soberanía estatal. Se convoca a una conferencia para estudiar elementos adicionales a los Convenios de Ginebra que tuvieron lugar en 1974 y 1977. En estos convenios se aprobaron los dos protocolos adicionales de Ginebra: el Protocolo I aplicable a los conflictos de carácter internacional y el Protocolo II aplicable a los conflictos de carácter no internacional (Hoyos, 2002, pág. 40). El Genocidio de Ruanda es un ejemplo de un conflicto interno que pudo haber sido manejado bajo los principios del Protocolo II, pero por la falta de interés por parte de la comunidad internacional en el país africano, sucedió una de las mayores desgracias internacionales en lo que respecta a los derechos Humanos; más adelante se explicará con detalle lo que sucedió en 1994 en Ruanda.

El Protocolo I tiene como principal objetivo proteger a las personas civiles contra los efectos de las hostilidades; protege también los bienes civiles, ya que se indica expresamente que está prohibido atacarlos; solo pueden dirigirse ataques contra objetivos militares. Se prohíbe utilizar el hambre como método de guerra y se protege los bienes indispensables para la supervivencia como: zonas agrícolas, ganado, reservas de agua, cosecha, etc.; también protege al medio ambiente (Bory, 1982, pág. 19). Propone un trato debido a las personas en poder de una parte en conflicto; introduce garantías fundamentales de respeto a la persona, garantías mínimas de trato humano y para las mujeres y niños se estipula una protección especial. También protege a los apátridas, refugiados y periodistas (Bory, 1982, pág. 20).

Establece la protección al personal y unidades sanitarias civiles; se estipula inmunidad para el personal y los establecimientos sanitarios militares, así como para hospitales civiles, protege al personal religioso civil, misiones médicas, transportes sanitarios terrestres, marítimos y aéreos (Bory, 1982, pág. 22). También se propone que debe haber facilidad en la búsqueda de desaparecidos, identificación de muertos, protección y conservación de sepulturas. Se dictan principios que deben observarse en el combate, como por ejemplo no se pueden utilizar armas que puedan causar males superfluos a las víctimas (Bory, 1982, pág. 27), y se crea una nueva definición de prisionero de guerra (Bory, 1982, pág. 30).

El Protocolo II, referente a los conflictos armados no internacionales, complementa y desarrolla de manera sustancial los 4 Convenios de Ginebra de 1949, se refuerzan las garantías fundamentales de respeto a la persona humana. De hecho, las disposiciones son las mismas del Protocolo I antes ya mencionadas, la diferencia es que el Protocolo II solo se refiere a situaciones de conflictos armados no internacionales (Bory, 1982).

En este trabajo de grado, al ser el Genocidio de Ruanda un conflicto interno; será el Protocolo II el que nos de las pautas para entender de mejor manera este proceso y la aplicación de sus principios fundamentales más adelante.

## **2.2 El Comité Internacional de la Cruz Roja y Derechos Humanos en la evolución del DIH. Su relación e influencia.**

El Comité Internacional de la Cruz Roja es una organización promotora del origen y desarrollo del Derecho Internacional Humanitario, por ello es importante conocer la manera en que esta organización ha influido en nuestro tema central de estudio de DIH, Derechos Humanos e Intervenciones Humanitarias, así como los logros que se ha obtenido a lo largo de la historia.

También se realizará un estudio de los Derechos Humanos junto con el DIH para analizar sus semejanzas y diferencias en el ámbito de las relaciones internacionales, en lo que respecta la protección del individuo. La aplicación de DIH y los Derechos Humanos por parte de la comunidad internacional, presentan grandes desafíos económicos, sociales, políticos y legales en una nueva era globalizada; por lo que se los analizará para comprender de mejor manera la difícil situación que debe afrontar la comunidad internacional con respecto a estos temas.

### **2.2.1 El Comité Internacional de la Cruz Roja. Su origen y misión**

El inspirador de la Cruz Roja Internacional fue Henry Dunant, quien en 1859 llegó a Solferino cuando los ejércitos franceses y austriacos se enfrentaban con las tropas austríacas en una sangrienta batalla. Los muertos y heridos estaban condenados al abandono total; consternado por lo que sucedía, Dunant hace un

llamado a la población local e intenta con medios improvisados salvar las vidas de los afectados (Izquierdo, 1983, pág. 29).

Dunant escribió el libro “Recuerdos de Solferino”, en el cual sugirió utilizar la ayuda voluntaria mediante la fundación de sociedades de socorro encargadas de secundar a los servicios militares de sanidad. También propone fundar la acción de estas sociedades en un convenio internacional para la protección de los heridos, del personal que los asiste y de los hospitales (Izquierdo, 1983, pág. 29).

Desarrollada esta idea se firma el ya mencionado Convenio de Ginebra de 1864 (Izquierdo, 1983, pág. 29); en este convenio nació el emblema de protección e inmunidad, la cruz roja sobre un fondo blanco (Carmargo, 1995, pág. 34), signo distintivo de las entidades de la Cruz Roja. Las Convenciones de La Haya de 1907 dieron el fundamento legal a la CIRC para su misión de cuidado de los prisioneros de guerra; y en 1928 se aprobaron los estatutos del CIRC (Carmargo, 1995, pág. 34).

La participación del CICR en las Guerras Mundiales fue importante para la comunidad internacional; por ejemplo luego de la Primera Guerra Mundial, en el Pacto de la Sociedad de Naciones de 1919 se incluyó el artículo 25, en el cual los miembros de la Sociedad se comprometieron a fomentar y favorecer la cooperación entre organizaciones voluntarias de la Cruz Roja (Carmargo, 1995, pág. 34). En la Segunda Guerra Mundial se prepararon textos más completos y jurídicamente más ricos, que fueron estudiados y aprobados por la Conferencia Diplomática de 1949 (Izquierdo, 1983, pág. 25).

Como podemos ver, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha mantenido desde su creación la legislación, el control y la defensa de los principios que regulan humanitariamente las contiendas armadas; es la organización que se ha preocupado de desarrollar los Convenios sobre la materia, actualizar permanentemente sus textos y reemplazarlos por otros más eficientes. Se podría decir, que el CICR es un verdadero experto en la elaboración de tratados y convenios humanitarios por sus experiencias a lo largo de la historia, aparte de ser una institución organizada y poseer un archivo de datos importante en lo que respecta a temas humanitarios (Izquierdo, 1983, pág.

26). La Cruz Roja Internacional es definida como una institución neutral e independiente, llamada a actuar especialmente en casos de guerra y desórdenes interiores, y desempeña la función de intermediaria entre las partes combatientes (Izquierdo, 1983, pág. 27).

Si hablamos de su misión, el Comité Internacional de la Cruz Roja además de ser el impulsor de los Convenios de Ginebra sobre la protección de la persona humana en conflictos armados, tiene a su cargo la difusión del Derecho Internacional Humanitario (Izquierdo, 1983, pág. 27). Procura que las víctimas civiles y militares de los conflictos internos e internacionales reciban protección y asistencia. Puede tomar toda iniciativa humanitaria incluso en casos de disturbios interiores a favor de las víctimas; vela porque se observen los principios permanentes y fundamentales de la Cruz Roja (Carmargo, 1995, pág. 32).

Los principios fundamentales de la Cruz Roja son muy similares a los principios de DIH; entre ellos tenemos: humanidad; imparcialidad, no puede hacer distinciones de raza, nacionalidad, religión, condición social ni pertenencia política; neutralidad; debe mantenerse siempre al margen de las controversias de índole política, racial, religiosa e ideológica; independencia; no estar asociado a ningún poder constituido; es de carácter voluntario; unidad y universalidad; su acción debe extenderse a todos los hombres en todos los países del mundo (Izquierdo, 1983, pág. 31). Como ya se dijo antes del DIH nace de la costumbre de civilizaciones y organizaciones internacionales en la historia, este es un ejemplo claro de ello. Puesto que el CICR es la organización que aporta al desarrollo y evolución del DIH y cuyos principios fueron de base para los Convenios de Ginebra y Conferencias de Paz de La Haya.

Otra de las misiones del CICR es actuar a favor de los militares heridos, enfermos, náufragos, prisioneros de guerra en poder del enemigo; procura mejorar sus condiciones de vida desde la captura hasta la liberación, apoya en la búsqueda de desaparecidos y la transmisión de mensajes a los familiares de personas separadas o desaparecidas por acontecimientos de guerra (Bory, 1982).

Luego de descubrir las características, principios y misiones de esta organización, podemos ver la estrecha relación que tiene con el derecho



internacional humanitario, tanto en lo que respecta a su difusión como en lo relativo a las acciones que se toman en caso de un conflicto armado interno o internacional.

### **2.2.2 Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Semejanzas y Diferencias.**

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) y los Derechos Humanos tiene como finalidad salvaguardar la vida, la integridad física y la dignidad de la persona humana (Hoyos, 2002, pág. 62). Ambos son parte del Derecho Internacional, por lo que tienen principios y características similares, mismas que se enmarcan en un sistema integrado de normas creadas por mecanismos y fuentes convencionales o consuetudinarias (Vinuesa, 1998).

El objetivo principal de los Derechos Humanos es el goce de las libertades y garantías del ser humano, su bienestar y protección; el DIH, por su parte, busca la protección de víctimas en conflictos armados (Vinuesa, 1998). Existen tres teorías con respecto a la convergencia y complementariedad de ambos: la teoría integracionista, la teoría separatista y la teoría complementaria.

La teoría integracionista incluye al DIH como parte de los derechos humanos, y es también aplicable en los conflictos armados (Hoyos, 2002, pág. 62). Por ejemplo, en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1968 en Teherán, se impulsó y se desarrolló el concepto del DIH por las Naciones Unidas. Este punto junto con la mayor conciencia de la importancia del DIH para la protección de las personas en los conflictos armados y la creciente referencia a los derechos humanos en los asuntos internacionales, hace que ambos tengan mayor relevancia internacional (Hoyos, 2002, pág. 63).

Según la teoría separatista, el DIH y los DDHH son dos ramas diferentes del Derecho Internacional, el DIH protege a la persona humana en el desarrollo de un conflicto y los derechos humanos lo protegen de las arbitrariedades del orden jurídico interno (Hoyos, 2002, pág. 63); por lo que se dice que ambos se aplican en distintas situaciones; los Derechos Humanos se aplican en tiempos de paz mientras que el DIH durante conflictos armados. (Vinuesa, 1998).

La teoría complementaria establece que a pesar de ser dos ramas diferentes del derecho, se complementan y existe una relación que permite que se presenten interacciones y perspectivas comunes. El DIH se añade a los Derechos Humanos para hacerlos más universales y eficaces (Hoyos, 2002, pág. 63). El artículo 3° común de los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 constituye el primer acercamiento entre ambos derechos; sin embargo, según algunos autores, fue en 1968 que éstos se acercaron, ya que por primera vez se empleó el término de los derechos humanos en los conflictos armados. En esta conferencia también se aprobó que el secretario de la ONU examine el desarrollo del DIH y estudie las medidas necesarias para promover su cumplimiento, desde ese momento el DIH es acogido por primera vez por la ONU (Hoyos, 2002, pág. 64).

Esta inicial convergencia continuó con el transcurso de los años y en la actualidad los textos de los derechos humanos expresan con mayor frecuencia los conceptos típicos del derecho humanitario y viceversa; por lo que, esta influencia mutua se puede encontrar en tratados, conferencias, protocolos, etc., por ejemplo: los Protocolos Adicionales a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 fueron en cierto sentido un reflejo de lo que sucedió en Teherán pocos años atrás con respecto a los Derechos Humanos (Hoyos, 2002, pág. 64). La primera Conferencia Internacional de Derechos Humanos se celebró en Teherán del 22 de abril al 13 de mayo de 1968, para examinar los progresos logrados en los veinte años transcurridos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y preparar un programa para el futuro (ONU, 1993).

Entre las semejanzas conceptuales de estos dos derechos tenemos que ambos son de carácter supranacional, ambos prohíben ciertas conductas como la tortura, tratamientos inhumanos, violaciones al derecho y en general los delitos considerados de *lesa humanidad* (Hoyos, 2002, pág. 67).

La principal diferencia entre el DIH y los DDHH es el uso de la fuerza. Para el DIH es un medio lícito para solucionar los conflictos que surgen entre los Estados o fuerzas internas del mismo, mientras que para los Derechos Humanos el uso de la fuerza, en sí es una violación a los derechos fundamentales (Hoyos, 2002, pág. 67). A pesar de esta forma de analizar el uso de la fuerza, ambos

afirman que el hecho más importante dentro de un conflicto armado o fuera de él, es salvaguardar la vida y la dignidad de la persona (Hoyos, 2002, pág. 68).

Como podemos ver, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario se complementan por la idéntica finalidad que persiguen: proteger al ser humano y su dignidad; por lo que en este trabajo de grado se tomará como referente a la teoría complementaria, ya que al estudiar el caso del genocidio de Ruanda se verá la violación de ambos derechos y la falta de intervención por parte de la comunidad internacional.

La teoría ecléctica o complementaria, es la mayormente aceptada y afirma que entre los dos derechos existe una relación tal, que permite que se presenten interacciones y perspectivas comunes, en virtud de las cuales, los Derechos Humanos, se unen al DIH para hacer eficaz y universal. Ambos tienen por objeto la protección de la persona humana y el respeto a su dignidad, con algunos principios comunes relacionados con el respeto a la vida e integridad física y moral, la no discriminación, las garantías judiciales y la responsabilidad individual. Sin embargo, tienen connotaciones propias que los convierten en dos sistemas distintos, aunque en ciertas circunstancias, coincidan en su aplicación y se complementen (Universidad Javeriana, 2002, pág. 33).

### **2.2.3 Desafíos en la Actualidad**

Entre los principales desafíos que debe afrontar el DIH para su correcto desarrollo, tenemos que las principales víctimas de los conflictos armados son en su mayoría personas civiles. En este sentido, la naturaleza de los conflictos plantea retos en numerosos ámbitos como por ejemplo: la clasificación de los conflictos y el empleo de nuevas tecnologías (CIRC, 2013). Se da también una problemática en lo que respecta la complejidad de los conflictos armados, se han generado debates sobre su noción, tipología, y clasificación; dado que la clasificación actual no es suficiente para abarcar los tipos de conflictos actuales (CIRC, 2013).

El alcance de protección que el DIH otorga en los conflictos armados contemporáneos es también un desafío y un motivo de preocupación ya que, en los casos en que los Estados no pueden o no desean proteger las necesidades

básicas de los individuos; se establece que los determinados organismos internacionales pueden tomar medidas al respecto; pero existen cuestiones militares, políticas y de seguridad que son obstáculos para prestar la asistencia requerida (CIRC, 2013).

Las operaciones extraterritoriales han generado nuevas formas de presencia militar en el territorio de un Estado, redirigiendo la atención a los derechos y deberes de las potencias ocupantes y la regulación del uso de la fuerza de las Naciones Unidas. Es por ello que las responsabilidades de organismos internacionales han evolucionado y ahora abarcan actividades como la prevención de conflictos, y el mantenimiento, establecimiento, imposición y construcción de la paz (CIRC, 2013).

Las nuevas tecnologías en el campo de batalla han abierto un nuevo escenario de conflicto ya que las partes beligerantes recurren a sistemas de control de armas a distancia y armas automatizadas; por lo que estos nuevos medios bélicos plantean retos jurídicos y sociales, tanto en su aplicación como limitación (CIRC, 2013).

En el caso de conflictos internos, existe la problemática de que las partes beligerantes se mezclan con la población y bienes civiles, por lo que es muy difícil hacer una distinción entre estos grupos. Este hecho se ha tomado como justificación de algunos ejércitos en su decisión de no tomar todas las precauciones posibles a fin de reducir los riesgos para la población civil, tal y como lo establece el DIH (CIRC, 2013). En el caso del Genocidio de Ruanda, se puede evidenciar claramente este desafío, ya que las víctimas fueron civiles, en donde el Estado había perdido el control de la paz y seguridad. Más adelante se estudiará a detalle ese caso para su mejor entendimiento.

Un reciente desafío ha sido la tendencia de los Estados de calificar como terroristas a los actos cometidos por diversos grupos armados. Los conflictos armados y los actos de terrorismo son formas distintas de violencia que se rigen con diferentes normas; pero se los ha llegado a considerar similares por su constante asociación en el ámbito público, lo que ha ocasionado confusión entre los ordenamientos jurídicos y ha dado lugar a situaciones de incumplimiento de

normas del DIH, sosteniendo que existen motivos para estar obligados por las leyes y costumbres de la guerra (CIRC, 2013).

La aplicación del Derecho Internacional Humanitario se ve constantemente afectada por la evolución de los conflictos armados. Siendo éste un tema que va de la mano de las intervenciones humanitarias que también han sufrido cambios a lo largo de la historia para la protección de los derechos humanos de los civiles con respecto a la soberanía estatal, es necesario respetar, aplicar, implementar y desarrollar el DIH. De la misma manera, el Comité Internacional de la Cruz Roja ha venido evolucionando junto con estos temas, siempre en busca de mejorar el uso de la fuerza en un estado en caso de un conflicto armado y la protección de los derechos humanos fundamentales.

Las intervenciones humanitarias son un tema de gran controversia en la comunidad internacional por los intereses políticos, económicos y sociales que afectan, en el siguiente corte temático se estudiará este tema a fondo.

### **2.3 Las Intervenciones Humanitarias**

En la actualidad el tema de las intervenciones humanitarias ha tomado gran relevancia dentro de la comunidad internacional, esto se debe a que la sociedad tiene mayor conciencia en lo que respecta a los derechos humanos. Por ello se realizará un estudio de dichas intervenciones que van de la mano de los temas estudiados anteriormente como son: el Derecho Internacional Humanitario; el mismo que dicta las normas en un conflicto armado sea nacional o internacional; los Derechos Humanos, dado que establecen las normas fundamentales de protección al ser humano en caso de un conflicto armado y el Comité Internacional de la Cruz Roja que ha sido uno de los principales actores internacionales en realizar intervenciones y acciones humanitarias.

De la misma manera se hará un análisis de las características que deben cumplir dichas intervenciones para ser llevadas a cabo, y la actuación de las Naciones Unidas con respecto a este tema.

### 2.3.1 Concepto, Origen e Historia de las Intervenciones Humanitarias

Las intervenciones humanitarias “*son acciones emprendidas por la comunidad internacional en el territorio de un Estado con el fin de proteger y defender a la población civil de violaciones graves y masivas de los derechos humanos fundamentales. Garantizan la asistencia humanitaria a las víctimas de conflictos armados cuando el gobierno soberano impide su paso*” (Abrisketa, 2006).

Se las conoce también como un recurso de la fuerza armada para proporcionar ayuda humanitaria a las víctimas de un conflicto armado cuando el Estado impide una asistencia humanitaria. Las diferencias entre intervención humanitaria y una asistencia humanitaria son el carácter coercitivo y la inexistencia del consentimiento del Estado (Abrisketa, 2006). Un ejemplo de asistencia humanitaria, son las intervenciones de organizaciones internacional y Estados en desastres naturales como el caso de Haití luego del terremoto de 2010

Es necesario conocer que el auge de las intervenciones humanitarias guarda relación con la creciente relativización del principio de la soberanía por parte de la comunidad internacional, en lo referente a la protección y defensa de los Derechos Humanos. Por ello a principios de los años 80 se acuñó la expresión “*deber de injerencia*”; según el cual “*no se debe confiar solamente al Estado soberano la competencia del suministro de la ayuda humanitaria, sino que es también un deber de la comunidad internacional*” (Abrisketa, 2006).

El término de intervención humanitaria constituye uno de los fenómenos de las relaciones internacionales sujetos a mayor controversia, ya que su práctica encierra implicaciones jurídicas, políticas y morales (Arrieta, 2005, pág. 11). El origen de este término se dio fuera de las instituciones internacionales y la ONU; la Organización Médicos sin Fronteras (MSF) fue la precursora de este término. Esta organización consideraba que los derechos humanos eran superiores a la soberanía nacional, por lo que introdujeron el concepto de “derecho de intervención” en los desastres humanitarios, pasando por encima de las estructuras del derecho internacional (MSF, 2013).

MSF es una organización médico-humanitaria internacional que asiste a poblaciones en situaciones precarias, víctimas de catástrofes y de conflictos armados sin discriminación de raza, religión o ideología política. En 1971, MSF

celebra su asamblea constituyente; la misma que nace del inconformismo de un grupo de médicos y periodistas descontentos con el mutismo e ineficacia de la ayuda internacional. A lo largo de los años ha brindado asistencia médica y humanitaria en casos de desastres naturales, conflictos armados, guerras, epidemias, etc. (MSF, 2013). Es importante conocer a cerca de esta organización ya que ha trabajado de la mano con el CICR en lo que respecta a las intervenciones humanitarias. Al ser esta organización los precursores del término de intervención humanitaria, es importante nombrarlos para comprender donde nace esta idea de manejar las relaciones entre los Estados con lo que respecta a la soberanía absoluta.

La aplicación del uso de la fuerza constituye una práctica que se ha desarrollado y definido en las diversas etapas de la historia; y junto con el los derechos humanos se ha dado inicio a una nueva forma de intervencionismo, lo que conocemos actualmente como intervención humanitaria (López C. C., 2009).

La base de este término tiene sus antecedentes en el siglo XVII, con el establecimiento del sistema Estado – nación, tras la firma de Paz en Westfalia; con el cual se enuncia por primera vez el principio de soberanía. Hugo Grocio, en su obra “On the law of war and peace” menciona que es legítimo recurrir a la guerra por una causa justa y argumenta que los soberanos tenían el derecho de castigar a quienes violaban las leyes de la naturaleza (López C. C., 2009).

En el siglo XIX se comienza a utilizar el término de intervención, los Estados empezaron a intervenir en otros territorios para ayudar no solo a minorías religiosas sino también a etnias y connacionales. En este mismo periodo los países europeos tomaron acciones contra el Imperio Otomano por la lucha geoestratégica que mantenían Austria-Hungría, Francia, Rusia y Reino Unido. Por ejemplo: Reino Unido, Francia y Rusia en Grecia (1830) y Francia en Siria (1860). Todas estas operaciones se argumentaron con motivos humanitarios que pertenecían al ideal de la civilización europea. Sin embargo, esta justificación disfrazaba la lucha geoestratégica de las potencias que defendían sus propios intereses. A finales del siglo XIX se utilizó el poder como método habitual para la eliminación del adversario por lo que en 1914 colapsó el

orden internacional dando como resultado la I Guerra Mundial (López C. C., 2009).

El fin de esta guerra permitió el surgimiento de un nuevo sistema internacional con una organización política de carácter universal llamada Sociedad de Naciones; la misma que incorporó la obligación y responsabilidad de proteger los derechos de las minorías (López C. C., 2009). Tras el fracaso que tuvo la Sociedad de Naciones, se inició la II Guerra Mundial y se creó la ONU, institución que prohíbe el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, salvo en caso de legítima defensa; se da más valor a los derechos humanos fundamentales (López C. C., 2009).

En el periodo de posguerra el término de intervención humanitaria se utilizaba con mayor frecuencia y se justificaba para proteger los derechos humanos de los locales, en nombre de la autodefensa, por invitación del gobierno del Estado intervenido o de una fuerza insurgente opositora y para rescatar a los connacionales. Muchas de las intervenciones se argumentaron bajo estas causas, pero la mayoría disfrazaban las intenciones de intereses geoestratégicos; de la misma manera se llevaban a cabo sin la autorización de las Naciones Unidas por lo que eran consideradas como ilegítimas bajo el principio de soberanía de los Estados (López C. C., 2009).

Con el fin de la Guerra Fría se originó un nuevo orden mundial, se reforzó el debate político y ético internacional, dado que había una mayor consolidación de los Derechos Humanos y la democracia. Esto se puede evidenciar con la creación de organizaciones internacionales como Organización de los Estados Americanos, Organización Interamericana de Derechos Humanos, y la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos. Dentro de esta época también aumentaron los conflictos armados internos como fue el caso del Genocidio de Ruanda; esto se debe a las nuevas instituciones y estructuras de poder. Esta situación propició que los gobiernos y los grupos armados se aprovechen de este contexto para actuar en contra de una ideología de soberanía absoluta por cuestiones raciales, religiosas o étnicas. Como consecuencia tenemos que la vulnerabilidad de la población civil aumentó como



resultado de serias violaciones de derechos humanos y crímenes de *lesa humanidad* (López C. C., 2009).

*“Los crímenes de lesa humanidad son actos cometidos contra la población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales, son crímenes de especial gravedad ya que atentan contra la especie humana. Son actos inhumanos como el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o persecuciones a la población civil por motivos sociales, políticos, raciales, religiosos o culturales perpetrados por las autoridades de un Estados o por particulares que actúan por instigación de dichas autoridades o con su tolerancia”* (CNM, 2008).

En la época de los noventa se llevaron a cabo diversas intervenciones humanitarias en nombre de los derechos humanos como en: Somalia, Ruanda, Bosnia, Liberia, y Kosovo. A pesar de las operaciones realizadas por las Naciones Unidas y otros organismos internacionales muchas de estas acciones no se culminaron o resultaron un fracaso (López C. C., 2009). Por ejemplo el Genocidio de Ruanda (1994), que será el caso de estudio en este trabajo de titulación, ha puesto en duda el reforzamiento legal y moral de los Derechos Humanos.

En 1999, Kofi Annan, Secretario General de la Naciones Unidas en aquel tiempo, instó a los miembros de la ONU a alcanzar un consenso para reconciliar el principio de soberanía de los Estados con el imperativo de respetar los derechos humanos y las normas humanitarias. Como resultado de este requerimiento en el año 2000 Canadá creó la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados; la misma que debía enfocarse en lograr una comprensión y conciliación respecto a la intervención con fines humanitarios y la soberanía de los Estados (López C. C., 2009).

El término de intervención humanitaria ha tenido gran aceptación en los últimos años. Por ejemplo, en el 2005, se aceptó la responsabilidad colectiva de salvaguardar la vida y los Derechos Humanos de las poblaciones que se encuentren en peligro ante un genocidio, depuración étnica y los crímenes de *lesa humanidad* (López C. C., 2009). Existe una diferencia que debemos tener clara con el término de asistencia humanitaria, puesto que este se refiere a actividades internacionales para ayuda de víctimas de las intervenciones armadas, así como de desastres naturales.

### **2.3.2 Características de las Intervenciones Humanitarias a lo largo de la Historia**

Para que una intervención humanitaria se pueden efectuar en ciertas ocasiones: el caso de una guerra internacional y en casos de conflictos armados no internacionales que impliquen el ejercicio de violencia armada al interior de un Estado (Luke, 2011).

Los lugares en los que pueden tener acceso las intervenciones o ayudas humanitarias están determinados por acuerdos establecidos entre las partes beligerantes y un Estado protector u organizaciones humanitarias internacionales; en el caso de no existir dicha aprobación existen zonas protegidas, ya que los órganos de asistencia humanitaria no tienen la libertad de desplazarse por todo el territorio de los Estados intervenidos (Luke, 2011).

Desde siempre, los conflictos han sido los principales actores de interacción entre los grupos humanos. Estos conflictos a menudo han generado crisis humanitarias devastadoras y la comunidad internacional ha respondido de distintas maneras con el uso de la fuerza, primero por los imperios, luego por los gobiernos, sustentando sus acciones en divinidades, principios religiosos y/o éticos y en la actualidad por aspectos humanitarios (Ortega, 2012).

Con la creación de las Naciones Unidas, los Estados establecen principios y métodos, con el objetivo de eliminar el uso de la fuerza armada y, de esta manera, mantener la paz y la seguridad internacional. A pesar de que el objetivo de la ONU es claro, la decisión de llevar a cabo una operación de paz requiere el consentimiento de los Estados miembros, lo que ha generado dudas sobre si existen intereses particulares encubiertos de los Estados. Como resultado, tenemos intervenciones llevadas a cabo sin autorización de la ONU, calificadas como ilegítimas (Ortega, 2012).

Para entender de mejor manera, se hará un breve resumen de las intervenciones humanitarias a través de la historia y el cambio que se dio luego de la creación de las Naciones Unidas:

A finales del Siglo XIX, el imperio Otomano entra en crisis y las potencias observaron la oportunidad de expansión, se dio cabida a un

semicolonialismo. Semicolonialismo se refiere a un país que es oficialmente independiente y soberano, pero en realidad es muy dependiente y dominado por otro país imperialista. La religión fue la justificación que utilizaron las potencias para su expansión, alegando su protección a las minorías religiosas y étnicas del Imperio. El tema financiero también dio cabida a la intervención mencionada (Ortega, 2012).

Luego de las dos guerras mundiales, y la grave afectación de los derechos humanos, en 1945 se reúnen en San Francisco 50 países para redactar la Carta de las Naciones Unidas; se atiende la necesidad de crear un nuevo sistema internacional con ausencia de un poder centralizado que pueda atentar contra la soberanía de los Estados. Se pretende así eliminar el uso de la fuerza armada en las relaciones internacionales para que los principios de soberanía y no intervención sean respetados. (Ortega, 2012).

Entre las intervenciones que se han realizado tenemos: la intervención de India en Pakistán (1971); cuando las fuerzas pakistaníes cometieron graves violaciones de derechos humanos a larga escala y 10 millones de personas huyeron a la India, puesto que el gobierno hindú expuso su apoyo incondicional a la lucha por la independencia del pueblo pakistaní oriental. Esta intervención fue justificada sobre bases humanitarias (Ortega, 2012).

En 1978, se da la Intervención de Vietnam en Camboya. Se derrocó al régimen de los Jémeres Rojos que habían cometido crímenes de *lesa humanidad*, un genocidio a dos millones de camboyanos y se instaló un nuevo gobierno. Por otra parte, el dictador Idi Amin fue obligado a exiliarse cuando Tanzania intervino en Uganda en 1979 y se instaló un nuevo gobierno (Ortega, 2012).

La democracia del Estado se ve afectada con la reactivación de los conflictos armados internos, lo que provoca graves violaciones de los Derechos Humanos, sea por la incompetencia del Estado en proteger a sus ciudadanos o que dichas violaciones fueron producto de su acción u omisión; es así que se creó una nueva visión de los conflictos armados en la comunidad internacional y la prioridad era velar por los civiles, dando importancia a los derechos fundamentales del hombre (López C. C., 2009).

La década de los noventa estuvo marcada por numerosas guerras, genocidios, masacres, hambrunas, enfermedades y desplazamientos masivos de población. Por ejemplo: Somalia, Kuwait, Congo, Sierra Leona, Haití, Kosovo, Sudán, Argelia (López C. C., 2009). El caso del Genocidio de Ruanda, que se estudiará más adelante, se dio en esta década y dio como resultado la muerte alrededor de 800.000 personas, convirtiéndose en uno de los peores genocidios de la historia.

### **2.3.3 Las Intervenciones Humanitarias y las Naciones Unidas**

La práctica de las intervenciones humanitarias es previa a la creación de las Naciones Unidas en 1945. Su auge guarda relación con el principio de soberanía y la importancia de la protección de los derechos humanos fundamentales (Abrisketa, 2005). *“La intervención humanitaria constituye una excepción a los tres principios más consolidados en el derecho internacional: la soberanía estatal, la no intervención en asuntos internos de otros Estados y la prohibición del uso la fuerza armada; estos constituyen el pilar de las relaciones internacionales y aparecen plasmados en la Carta de las Naciones Unidas”* (Abrisketa, 2005). Como podemos ver, las intervenciones humanitarias ya fueron utilizadas antes de la creación de las Naciones Unidas; sin embargo, se las considera como ilegítimas porque irrespetan el principio de soberanía de los Estados, que de la misma manera existió años atrás.

Se justifican en la interpretación del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el cual permite la adopción de medidas coercitivas en un Estado donde existen graves violaciones de los Derechos Humanos. La Carta consagra el principio de no intervención pero también su excepción en su artículo 2.7 que establece: *“Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII”* (Abrisketa, 2005).

Con la aplicación del capítulo VII, los principios de soberanía y no intervención pueden quedar sin efecto. Es el Consejo de Seguridad quien aprueba el uso de la fuerza armada contra un Estado en el cual haya una amenaza de quebrantamiento de paz, dado que para las Naciones Unidas, las medidas coercitivas están orientadas justamente para mantener o restablecer la seguridad. (Abrisketa, 2005).

Tras el fin de la Guerra Fría, el sistema mundial ha experimentado cambios políticos, económicos, sociales, culturales y jurídicos; por ejemplo, las violaciones de los derechos humanos fundamentales constituyen amenazas o quebrantamientos de la paz; esto se debe a la internacionalización de los Derechos Humanos, que es la toma de consciencia de la comunidad internacional de los mismo, y a los tratados internacionales sobre éstos. Por ello se considera que sus violaciones ya no son asuntos exclusivamente nacionales sino también son de interés de la comunidad internacional (Abrisketa, 2005).

Existen intervenciones que no son aprobadas por el Consejo de Seguridad sino por determinados Estados, independientemente. Estas intervenciones son consideradas unilaterales, y, al no contar con la aprobación del Consejo de Seguridad, son consideradas ilegítimas; pero, son el último medio para proteger los derechos humanos cuando el Consejo de Seguridad no lo hace. Deben cumplir con las siguientes condiciones: *“violaciones graves de los derechos humanos fundamentales, agotamiento de otros medios diplomáticos y de presión sin que hayan conseguido salvaguardar esos derechos humanos, proporcionalidad entre el uso de la fuerza y objetivos perseguidos, carácter limitado de la operación en el tiempo y el espacio, informe inmediato de la intervención al Consejo de Seguridad”* (Abrisketa, 2005).

El riesgo que encierran las intervenciones humanitarias unilaterales es que las condiciones y características antes señaladas para su ejecución, puedan ser objeto de amplias interpretaciones y ser instrumento al servicio de los intereses geopolíticos de los Estados. Sin embargo, cabe mencionar que las intervenciones aprobadas por el Consejo de Seguridad pueden responder también a los intereses de las grandes potencias (Abrisketa, 2006).

Como hemos visto durante el desarrollo de este segundo capítulo, el tema de guerras y conflictos armados ha sido parte de la historia de la humanidad; es así que las normas y reglas de cómo regular dichas acciones también se han desarrollado de distinta manera dependiendo de la época en la que se dieron. Dichas normas y reglas han sido base fundamental para el desarrollo del derecho internacional humanitario y de los tratados que han surgido bajo este concepto de protección de víctimas en caso de un conflicto armado.

El tema de los derechos humanos ha sido complementario en la protección de la población, esto podemos decir basándonos en la teoría complementaria del DIH Y DDHH que establece que existe una relación entre ambos con interacciones y perspectivas comunes. Dentro de este tema, también es importante tomar en cuenta las obligaciones sociales, jurídicas económicas y culturales que tiene un Estado con respecto a su población, sobretodo el en hecho de mantener la paz y estabilidad dentro del mismo. Es ahí, que el concepto de las intervenciones humanitarias ha tomado gran relevancia en la comunidad internacional ya que existe la controversia entre los derechos humanos de una civilización y los derechos absolutos de un Estado como es el de la soberanía.

#### **2.3.4 Intervención Humanitaria e Intervención Militar**

Las intervenciones militares humanitarias eran consideradas hace unos años como una enfermedad para las relaciones internacionales; sin embargo, en la actualidad son una parte casi indispensable de la política internacional. Son muy controversiales ya que violan la soberanía de los Estados, la misma que debe ser respetada internacionalmente, pero surgen como un recordatorio a los Estados de su responsabilidad y su deber de proteger a su población civil (García N. V., 2010). Una de sus principales causas es que existe un malestar colectivo y que se evidencia que los civiles no pueden resolver los problemas que tiene un determinado Estado (Ramirez, 2013).

Existe una diferencia entre una intervención humanitaria e intervención militar humanitaria; la primera se refiere a acciones de tipo político, diplomático y militar; mientras que la intervención militar se refiere específicamente a acciones armadas (Abrisketa, 2005).

Las intervenciones militares pueden clasificarse según sus objetivos, estrategias y acciones; por ejemplo:

**Tabla No. 1**

<b>Objetivo</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Acciones</b>	<b>Ejemplos</b>
Ayudar a entregar una ayuda humanitaria	Evitar contacto armado	Construir campamentos, reparar infraestructura, asistencia directa a la población, distribución de alimentos desde el aire	Kosovo (1999) Bosnia-Herzegovina (1993-1995) Iraq (1991).
Proteger las operaciones de suministro de ayuda	Defensa y disuasión	Escolta de caravanas, protección de aeropuertos y carreteras, zonas seguras	Bosnia-Herzegovina (1993-1995) Somalia (1992-1995) Iraq (1991-2003)
Salvar Víctimas	Defensa, disuasión, presión	Transporte y rutas de escape, construcción de campamentos, zonas seguras	Herzegovina (1993-1995) Ruanda (1994)
Derrotar a los perpetradores	Presión y ofensiva	Paz negociada, presión militar, derrota militar	Kosovo (1999) Ruanda (1994)

**Fuente:** Objetivos detrás de una intervención militar internacional: visiones erradas, desconocimiento y mala imagen. Nataly García Vega, 2010.

**Elaborado por:** Autoría Propia

Como pudimos ver en la tabla anterior, cada acción o intervención militar tiene un propósito para ser ejecutada con el previo (o no) consentimiento de la comunidad internacional. Aparentemente, el objetivo fundamental es siempre proteger a una población que está siendo afectada de alguna manera por un actor del conflicto que puede ser un grupo armado ilegal o el propio Estado que ha sido ilegitimado por medio de una guerra civil. En cualquiera de los casos la población es vulnerable y no tiene los medios suficientes para defenderse (García N. V., 2010). Estos momentos de crisis se producen cuando no hay vías electorales, cuando se da la violación de la Constitución o cuando se produce un estado de anarquía que impide la gobernabilidad (Ramirez, 2013).

Las intervenciones militares deben ser reguladas para su ejecución, deben ser justificadas claramente y deben ser lo más organizadas posible, para de esa manera poder cumplir específicamente con los objetivos planteados desde un principio. Por ejemplo, un país no puede intervenir militarmente a otro sin un previo estudio del hecho, de la situación actual del país que pretende intervenir y

el consentimiento de la comunidad internacional, el cual es necesario, específicamente del Consejo de Seguridad de la ONU (García N. V., 2010).

Los efectos de una intervención militar son que los actores ilegales pueden quedar fortalecidos como consecuencia de una intervención militar que ha fracasado; la acción militar puede facilitar la acción pretendida por los perpetradores de las violaciones de los derechos humanos y puede ser manipuladas con fines políticos (García N. V., 2010).

Como podemos ver, la restricción más grande que tiene la comunidad internacional para intervenir en un Estado es la soberanía estatal, la misma que está aceptada y estipulada en la Carta de las Naciones Unidas. Dicho concepto ha tenido una evolución durante el tiempo por los distintos escenarios que se han presentado en la comunidad internacional. Sin embargo, debemos tomar en cuenta que los derechos humanos fundamentales del ser humano deben estar por encima de los derechos de un Estado, cuando la población civil es más vulnerable.

El papel que juegan las Naciones Unidas dentro del tema de soberanía con respecto a la toma de decisiones de las intervenciones humanitarias es muy controversial, ya que por una parte debe preocuparse por los derechos de los Estados y el mantenimiento de la paz; sin embargo, por otra parte a raíz de la internacionalización de los derechos humanos y la toma de conciencia de la comunidad internacional de la importancia de los mismos, el principal objetivo de la ONU es la protección de estos derechos por encima de cualquier principio, para de esta manera conseguir la seguridad y la paz.

Es así que tanto el principio de soberanía como el de no intervención, pueden quedar de lado con la aplicación del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que permite la adopción de medidas coercitivas cuando los derechos fundamentales del hombre y ciudadano están siendo afectados. A continuación se hará el estudio de un caso específico en el cual los derechos fundamentales del hombre fueron irrespetados y en el cual la comunidad internacional hizo caso omiso de los tratados ya prescritos en relación al respeto y la protección de la vida humana. El caso a estudiar es el Genocidio de Ruanda en el cual hubieron millones víctimas.



## CAPÍTULO III GENOCIDIO DE RUANDA

### 3.1 Inicios del Genocidio

Es importante conocer los antecedentes y causas del Genocidio de Ruanda. Por ello se hará un estudio de estos para comprender como se llegó a tal matanza en 1994. Se analizará también la responsabilidad que tuvieron la comunidad internacional y los medios de comunicación en este caso y cómo se expandió a países vecinos como Uganda y República del Congo.

Se hará también un estudio sobre la Misión de las Naciones Unidas para Ruanda y su actuación antes, durante y después del Genocidio.

#### 3.1.1 Antecedentes, origen y causas del Genocidio

Ruanda está ubicado en África Central, al este de la República del Congo. Con un área total de 26.388 Km. Tiene una población estimada de 12'337.138.



Fuente: Geografía Africana 2014.

Se debe tomar en cuenta que la tasa de mortalidad es bastante alta a consecuencia del VIH, por lo que hay una menor esperanza de vida, una alta tasa de mortalidad infantil, altos porcentajes de muertes y bajos porcentajes de crecimiento de población. La actividad económica más grande es la agricultura y también una cierta parte de la población se dedica a la minería (CIA, 2014).

En 1994 se dio uno de los mayores genocidios en la historia de la humanidad en este país africano. El Genocidio de Ruanda fue el intento de

exterminio de la población Tutsi por parte del gobierno hegemónico Hutu (Ikuska, 2010).

En el siglo IV A.C los Twas ingresan a Ruanda para instalarse permanente. En el siglo XI D.C familias Hutus llegan a la región, conviviendo en paz con los Twas. Familias Tutsis llegan en el siglo XII y XIII y durante el siglo XIV pasan a formar parte de esta comunidad. Entre las principales actividades económicas tenemos que los Twas eran cazadores, los Hutus eran agricultores y los Tutsis eran ganaderos (Ikuska, 2010).

En el siglo XVI, los principales jefes Tutsi inician campañas militares en contra de los Hutus. Una de sus formas de humillación más utilizada en aquel tiempo, era que cortaban los genitales de los príncipes Hutus y los colgaban en los tambores reales. En el siglo XIX, los reyes Tutsis afianzaron su poder y dominio en frente de los Hutus (Ikuska, 2010).

*Ruanda fue un protectorado alemán desde 1899 a 1906 pero luego de la Primera Guerra mundial se convirtió en un mandato de la Liga de las Naciones y luego de la Segunda Guerra Mundial se transformó en un territorio fiduciario de las Naciones Unidas bajo administración belga (Hisae, 2008). Esta influencia occidental y la introducción de un carnet étnico acabaron institucionalizando definitivamente las diferencias sociales étnicas entre los Hutus y los Tutsis (Ikuska, 2010)*

En aquel tiempo, la población estaba conformada por tres grupos: Hutus (85%) Tutsi (14%) y Twas que forman la población indígena (1%) (Hisae, 2008). “No existe ningún rasgo racial ni lingüístico específico que diferencie a Hutus y Tutsis” (Ikuska, 2010); las diferencias que existían entre estos grupos eran más de tipo ocupacional que de etnias (The World Fact, 2014).

La administración belga analiza las acciones realizadas por los Tutsis en contra de los Hutus y las califican como desmesuradas y apoya al grupo de Hutu, aumentando las diferencias entre ambos grupos. Se crean partidos políticos como la “Unión Nacional Ruandesa” (UNR), con tendencias anti hutu; “Unión Democrática Ruandesa” (RADER), “Emancipación Hutu” y la “Avocación para la Promoción Social de las Masas” (APROSOMA) con tendencias anti Tutsi (Ikuska, 2010).

En 1959 murió el Rey Kigari V, que había gobernado por cerca de tres decenio y obtuvieron el poder los Tutsis. Esto ocasionó varias rebeliones Hutus, cuyo principal objetivo era la igualdad de derechos. Decenas de miles de Tutsis murieron en dichas rebeliones (Hisae, 2008); y aproximadamente 150.000 Tutsis salieron exiliados a países vecinos (CIA, 2014).

Con el apoyo de los colonos belgas, los Hutus toman el poder eliminando la monarquía Tutsi y declarando a Ruanda como república en año de 1961; dicha independencia fue reconocida en Julio de 1962 (Hisae, 2008). “Antes de la independencia sus líderes fueron Tutsis pero desde 1961 hasta 1994 el poder fue asumido por Hutus” (Ikuska, 2010). Grégoire Kayibanda fue el primer presidente de la Ruanda independizada. Tutsis y Hutus lograron vivir en paz y sin llegar a enfrentamientos durante siglos a pesar de las diferencias acumuladas (Ikuska, 2010).

En 1972, por sentimientos en contra de la rebelión Hutu, se produjeron terribles matanzas en el vecino país Burundi, aproximadamente 350.000 Hutus fueron asesinados, lo que provocó un sentimiento anti Tutsi por parte de los Hutus en Ruanda. Esta fue una de las principales causas del golpe de Estado al gobierno de Kayibanda, ya que la población Hutu exigió mano dura contra la clase dominante Tutsi, pero tuvo una respuesta insatisfactoria, se da un golpe de Estado, y en 1973, el general Juvenal Habyarimana, que era Hutu, toma el poder (Ikuska, 2010).

En su gobierno, Habyarimana tomó la iniciativa de una reconciliación nacional y realizó una buena gestión hasta la segunda mitad de los 80, contando con el apoyo logístico y militar de Francia, durante 17 años de gobierno consiguió apaciguar a ambos grupos (Ikuska, 2010).

En 1990, Tutsis exiliados opositores del régimen de Habyarimana, invaden Ruanda con el apoyo de Uganda y se inicia una guerra civil para derrocar al régimen (Hisae, 2008). Los jóvenes Tutsis exiliados forman un grupo revolucionario, Frente Patriótico de Ruanda (FPR) (CIA, 2014). Entre las causas principales de esta guerra estuvieron la desmejorada situación económica del país y la acusación de los Tutsis exiliados de no ser permitidos de vuelta en Ruanda (Ikuska, 2010).

Factores económicos externos, como el descenso del café, principal producto de exportación y la corrupción que se vivía la norte del país, provocó tensiones entre ambos grupos. Ruanda perdió el 40% de sus ingresos de exportación, por lo que se enfrentó a la peor crisis alimentaria en aquellos años. La represión a la población Tutsi empieza desde 1990, el régimen de Habyarimana llevaba comienza una guerra de baja intensidad utilizando al racismo como base y encubriendo las masacres masivas de Tutsis (Hisae, 2008).

Los asesinatos eran realizados por grupos paramilitares que recibieron entrenamiento militar del ejército de Ruanda. *“Además el gobierno creó listas de personas que deberían ser asesinadas, identificando en ellas a los partidarios de la transición política, adversarios políticos, involucrados en el movimiento de derechos humanos”* (Hisae, 2008) Habyarimana y sus grupos de apoyo incrementaron las diferencias entre Hutus y Tutsi para finales de 1992 (Council, 2014). Como podemos ver, las diferencias de ambos grupos étnicos empezó años atrás; si la comunidad internacional hubiese actuado con tiempo, los resultados de 1994 serían diferentes.

Habyarimana muere en un accidente aéreo en 1994, provocando enfrentamientos étnicos en contra de los Tutsi y los opositores del régimen Hutu (Hisae, 2008). En abril del año 1994, Ruanda escribió uno de los capítulos más oscuros de su historia; la matanza de Tutsis y moderados Hutus a manos de los más extremistas Hutus por sus diferencias étnicas que iniciaron años atrás. El país se transformó así, por unos meses, en un lugar en donde la crueldad no conocía límites y donde la vida humana no tenía valor (Orozco, 2008). La sucesión constante de hechos de sangre, la desigualdad social, la discriminación y la denigración humana por la extrema pobreza fueron solamente signos de lo que se vendría a futuro (Orozco, 2008).

Ruanda constituye un caso paradigmático de un tipo de violencia específico, ya que los objetivos del genocidio pueden resultar incompresibles, pero su barbarie tiene probablemente propósitos políticos. La etnicidad juega el papel más importante dentro de este tema, ya que a pesar de ser producto de la época colonial luego de su independencia era utilizada como recurso político para estimular enfrentamientos entre partidos étnicos (Oberti, 2011).

Luego de la muerte de Habyarimana, las propagandas de los Hutus extremistas fueron intensas, se utilizaban términos peyorativos en contra de los Tutsis y se establecía que eran peligrosos y parientes de los rebeldes que querían restaurar la monarquía. Fue el Estado quien organizó el genocidio, pero quienes asesinaban eran personas civiles que guardaban sentimientos de venganza de hace muchos años (Oberti, 2011). Este conflicto fue de carácter étnico y entre sus principales causas están las demarcaciones fronterizas que hizo la colonia belga años atrás, ya que dichas líneas se trazaron sin considerar los distintos grupos humanos, los separaron arbitrariamente provocando las condiciones para conflictos armados internos posteriores (Gonzalez, 2011).

*“En la década de los 90, Ruanda vivía una situación difícil, la sequía había empeorado las condiciones de vida y el clima de violencia, las invasiones de Hutus y Tutsis exiliados en los países vecinos como Uganda y los enfrentamientos internos de las milicias de cada etnia generaron sin lugar a duda una situación insostenible”* (Gonzalez, 2011). En 1994, la situación de pobreza era dramática, los campesinos no tenían tierra donde trabajar, la iglesia estaba completamente dividida entre quienes apoyaban a los radicales Hutus y los que respaldaban a los Tutsis. Los Hutus utilizaron los medios de comunicación para alentar a la población a armarse, incluso se propuso exterminar a todos los niños Tutsis (Gonzalez, 2011).

El 6 de abril de 1994, el avión donde viajaban los presidentes Cyprien Ntaryamira de Burundi y Juvenal Habyariman de Ruanda es derribado con un misil de origen desconocido, pero probablemente disparado por radicales Hutus; este acto dio paso a uno de los genocidios más grandes de la historia (Gonzalez, 2011). A raíz de este asesinato se inició la contienda entre Hutus y Tutsis, en la cual la violencia llegó a límites difíciles de imaginar. *“El ejército ruandés en su mayoría era Hutu y milicias armadas y organizadas de Hutus radicales iniciaron el asesinato selectivo contra Tutsis y Hutus moderados”* (Sordo, 2006).

### **3.1.2 Responsabilidad de la comunidad internacional, rol de los medios de comunicación y expansión del conflicto**

Para continuar con el caso de estudio es importante conocer el término en cuestión, genocidio. En 1943, Raphael Lemkin creó una nueva palabra; combinó

los términos “geno” que significa raza o tribu y “cidio” matanza. *“Significa cometer cualquiera de los siguientes actos con la intención de destruir a un grupo nacional, étnico, racial o religioso; matar a los miembros de un grupo causando serias lesiones a la integridad física o mental de los miembros del grupo; infligir deliberadamente condiciones calculadas para llevar a su destrucción física; imponer medidas destinadas a impedir los nacimientos en el grupo y el traslado forzoso de niños del grupo a otro grupo (ONU, 2014).*

Al término de la Segunda Guerra Mundial, la comunidad internacional occidental horrorizada por los asesinatos masivos de judíos perpetrados por el régimen nazi, adaptó la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio” de 1948, que actualmente se conoce como “Convención sobre el Genocidio”. Con esta convención, los líderes del mundo sancionaron por primera vez el genocidio y se comprometieron a prevenirlo y castigarlo, haciendo la declaración de nunca más permitir que sucediera algo parecido; sin embargo, fallaron con el Genocidio que ocurrió en Ruanda (ONU, 2014).

En agosto de 1993, tras una serie de esfuerzos por parte de la “Organización de la Unidad Africana” (OUA) y de los gobiernos de la región se firmó el “Acuerdo de Paz de Arusha”. Este documento establecía el fin del conflicto entre el gobierno Hutu y la oposición Tutsi. La Organización de las Naciones Unidas estableció la “Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda” (UNAMIR); con el fin de implementar el “Acuerdo de Paz de Arusha” (Cózatl, 2009).

Entre las funciones de la UNAMIR estaban: *“ayudar a garantizar la seguridad de la capital Kigali, supervisar el acuerdo de alto al fuego incluyendo el establecimiento de una zona desmilitarizada y procedimientos de desmovilización, supervisar la situación de seguridad durante el periodo final del mandato del Gobierno en transición previo a la elecciones, asistir en la remoción de minas y ayudar en la coordinación de actividades de asistencia humanitaria junto con las operaciones de socorro” (ONU, 2001).*

A partir del 6 de abril de 1994, tras el fallecimiento de los presidentes de Burundi y Ruanda, se produjeron masacres intensas y sistemáticas de Tutsis y Hutus moderados (ONU, 2014). Los hutus radicales, que se autodenominaban “interahamwe”, utilizaban armas absolutamente primarias como machetes, mazos, hachas y garrotes, pero las víctimas se remataban a tiros (Naya, 2008).

La primera ministra Agathe Uwilingiyimana, que era una Hutu moderada, fue asesinada el 7 de abril de 1994 junto con diez cascos azules belgas encargados de protegerla y otros líderes moderados. Luego de este acto, Bélgica retiró el resto de sus tropas sin pensar en las terribles consecuencias que esto traería. El 21 de abril, otros países retiraron sus tropas y la UNAMIR, de una fuerza inicial de 2165 miembros, se redujo a 270 (ONU, 2014). Existió una débil respuesta de la comunidad internacional, lo que agravó la situación en Ruanda; la falta de voluntad de los Estados miembros de las Naciones Unidas limitó la capacidad de respuesta a la tragedia en el país africano (ONU, 2014).

El papel que jugaron los países occidentales en el conflicto ruandés fue muy marcado. La colonia belga optó desde un principio privilegiar a la minoría Tutsi y convertirla en élite. Sin embargo, después de al ver los actos inhumanos que realizaron los Tutsis en contra de Hutus, los belgas empiezan a apoyar a la mayoría Hutu; creando mayores resentimientos entre ambos grupos

La noción de superioridad con respecto a los Hutus, que fue dada por la iglesia y colocó a los Tutsis en puestos importantes de la administración colonial. En 1992, el embajador de Ruanda dio a conocer a Bélgica que el gobierno de Habyarimana preparaba una solución definitiva al problema étnico, pero no se hizo nada al respecto (Naya, 2008).

Por otra parte, en 1975 Francia firmó un acuerdo de suministro armamentístico con Ruanda y se apoyó al régimen dictatorial de los Hutus radicales a pesar de actuaciones inaceptables (Naya, 2008).

La UNAMIR tuvo una actitud pasiva cuando se inició el genocidio, que era claramente preparado y organizado; por ejemplo, las tropas que tenían el mandato de recoger las armas que se distribuían entre los combatientes, no lo hicieron; simplemente evacuaron del territorio ruandés dejando desprotegidas a las víctimas. *“A pesar de todas las evidencias, la ONU no calificó el acto como genocidio sino hasta el 25 de mayo cuando buena parte de la masacre ya fue consumada”* (Naya, 2008).

En enero de 1994, el capitán Romeo A. Dallaire solicitó permiso a los cuarteles de las Naciones Unidas para incursionar y desarmar las milicias, ya que

hubo avisos previos de la masacre. Luego de que el genocidio había comenzado, Bélgica y Bangladesh retiraron sus tropas. Este hecho sería uno de los factores que marcaría la reacción por parte de la comunidad internacional, ya que no se llevó a cabo una intervención humanitaria instantánea. Se dio una injerencia dos meses después del comienzo de los actos genocidas. La violencia que se vivió generó una crisis humanitaria caracterizada por la violación de los principios esenciales de la vida humana; sin embargo, ésta pasó inadvertida ante los ojos de la comunidad internacional (Cózatl, 2009).

En junio del mismo año, Francia intervino en el país africano por medio de la Operación Turquesa, que establecería una zona de seguridad humanitaria, pero no resolvería la situación del país africano, puesto que los daños eran superiores a lo que se había imaginado; las consecuencias afectaban al sector político, económico, social y cultural. Es así, como Ruanda representa uno de los mayores fracasos para la Organización de las Naciones Unidas y la comunidad internacional en lo que respecta la protección de derechos humanos (Cózatl, 2009).

Los medios de comunicación también jugaron un papel muy importante en el desarrollo del genocidio ruandés. Hubo periódicos que fomentaron la división con meses de antelación, se publicaron los llamados diez mandamientos hutus, los mismos que animaban a matar a los Tutsis. Cabe resaltar que la alfabetización era escasa, por lo que los llamamientos a exterminar eran más eficaces por radio (Parellada, 2010). El 7 de abril de 1994, Radio Televisión Libre de Mille Collines (RTL) difundió un programa en el que se responsabilizaba del accidente aéreo del presidente Habyarimana al Frente Patriótico de Ruanda y a un contingente de soldados de las Naciones Unidas; y se incitaba a eliminar a las “cucarachas Tutsis” (ONU, 2014); esta radio era conocida también como la radio del odio (ECURED, 2014).

La RTL trabajaba 24 horas al día transmitiendo los comunicados de las autoridades, alentando a luchar contra el enemigo, pero también añadían todo tipo de comentarios personales en contra de los Tutsis (Parellada, 2010). Todos los mensajes fueron inducidos con la finalidad de establecer un prejuicio en los radioescuchas y las audiencias contra la tribu Tutsi; este prejuicio tenía tal carga



racista que creaba una conducta de odio, agresividad y violencia, en los radio escuchas. (Colomine, 2010).

Es importante tomar en cuenta el rol de los medios de comunicación de Occidente en relación con la cobertura de esta crisis, que dejó mucho que desear. Nunca se habló del genocidio que se estaba perpetrando, por el contrario se daba a conocer la situación del país en torno a la hambruna que se había generado y la necesidad de colaboración por parte de los organismos internacionales (ECURED, 2014). *“Una de las causas principales es el hecho de que el genocidio no fue filmado ni fotografiado ni contó con demasiados redactores”* (Naya, 2008).

La cobertura llegó cuando había pasado el punto más álgido del genocidio, es decir cuando se llevaba a cabo la venganza Tutsi y el conflicto había alcanzado las fronteras de otros Estados como Zaire; lo que provocó la primera guerra del Congo (López L. , 2011). *“Lo que realmente se filmó y fotografió fueron los Hutus ya situados en el Zaire y sus benefactores humanitarios occidentales; pero las víctimas del genocidio nunca se vieron”* (Naya, 2008). Existen muchas razones por las que los medios occidentales dejaron de lado a Ruanda; en ese mismo momento también se desarrollaba el conflicto de los Balcanes en Sarajevo, mismo que al ser un conflicto en Europa, llamaba más la atención; la no intervención por parte de Gran Bretaña y Estados Unidos también afectó la cobertura. (López L. , 2011).

El caso de Ruanda, desde el punto de vista comunicacional, sigue y seguirá siendo objeto de estudio en las escuelas de comunicación social, en las discusiones teóricas sobre los medios como armas de guerra y en el análisis de los efectos de la llamada guerra de cuarta generación (Colomine, 2010). Por ello, luego del genocidio de Ruanda, se impone la necesidad de legislar sobre estos temas, ya que los contenidos de los medios de comunicación pueden causar efectos insospechados. Se considera que la palabra es también un arma de guerra, ya que es menos costoso y expedito someter por la mente a los pueblos, que tomar por asalto los espacios (Colomine, 2010).

El mundo volteó a ver a Ruanda cuando ya todo se había acabado; si lo comparamos con el holocausto nazi, Ruanda no fue un movimiento oculto, sino que por el contrario, era un evento completamente visible a los ojos de la

comunidad internacional. La región de los Grandes Lagos (Ruanda, Burundi y Uganda) fue gravemente afectada, al igual que partes de la República del Congo, Tanzania y Kenia (Sanchez, 2012). *“Poco tiempo después del término de la crisis local, ésta se trasladó a los vecinos Zaire, Burundi y Uganda, siendo el más afectado Zaire, país que vivía una crisis interna producto de la desestabilización generada por el desastroso gobierno de Mobutu Sese Seko”* (ECURED, 2014).

Luego del estallido del genocidio, en un periodo de 48 horas, más de un millón de ruandeses en su mayoría Tutsi atravesaron la frontera y se instalaron en el Zaire, lo que ocasionó el mayor éxodo de refugiados de la época moderna (ACNUR, La situación de los refugiados en el mundo, 2012). Es ahí donde el FPR se preparó para su gran venganza. El FPR tomó el control de Kigali y en pocas semanas la mayor parte del país, es en este momento cuando huyen Hutus como hace algunos meses lo hicieron los ciudadanos Tutsis.

El genocidio ruandés desencadenó una serie de hechos; no solamente el éxodo de Hutus en el país, sino también la caída del régimen de Mobutu Sese Seko en Zaire *“con la llegada de millones de refugiados, que desató la Primera y Segunda Guerra del Congo, dejando un trágico saldo de 3.8 millones de muertos”* (ECURED, 2014). En agosto de 1994, ACNUR calculaba que había más de dos millones de refugiados en los países vecinos; 1´2 millones en Zaire, 580.000 en Tanzania; 270.000 en Burundi y 10.000 en Uganda (ACNUR, La situación de los refugiados en el mundo, 2012).

Luego del Genocidio, las víctimas se contaban por millones. Además de las 800.000 víctimas del genocidio y de los dos millones de refugiados que habían salido del país había, alrededor de 1.5 millones de desplazados internos. De una población de siete millones de habitantes más de la mitad estaba afectada (ACNUR, La situación de los refugiados en el mundo, 2012).

### **3.1.3 Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Ruanda – UNAMIR**

Con el inicio del genocidio, se modificó el mandato de UNAMIR para que fuese intermediario entre las partes en conflicto; pero, es claro que no recibió el apoyo necesario para detener la masacre que se vivía en Ruanda. *“Con un mayor deterioro de la situación, se prorrogó su mandato para contribuir a la seguridad y protección de las personas desplazadas, los refugiados y los civiles en Ruanda; incluso con el*

*establecimiento de zonas humanitarias seguras y prestación de seguridad en las operaciones de socorro” (ONU, 2002).*

El General Romeo A. Dallaire estuvo a cargo del mandato de esta misión; sin embargo, por la falta de apoyo de la comunidad occidental y de los muchos comunicados enviados sobre lo que sucedía en Ruanda, no se pudo evitar la matanza de 1994 (ONU, UNAMIR, 2002).

Solo cuando miles de personas habían sido asesinadas, se organizó UNAMIR, pero ya fue imposible detener el genocidio. El Consejo de Seguridad y miembros claves de las Naciones Unidas aprobó un intervención claramente desorganizada y apresurada, luego de ver terribles imágenes de lo que sucedía en Ruanda (Joya, 2005).

El deterioro de la situación obligó a la evacuación del personal y a la suspensión temporal de las actividades humanitarias. En junio de 1994, fracasó nuevamente el intento de las Naciones Unidas para lograr un alto al fuego. El Consejo de Seguridad dio el visto bueno a la operación multinacional con objetivos humanitarios, hasta que la UNAMIR tuviera la capacidad de hacer frente a la situación

A pesar de los esfuerzos de la UNAMIR y el general Romeo Dallaire, la tardía reacción y ayuda del Consejo de Seguridad de la ONU ocasionó una gran cantidad de afectados en el genocidio de Ruanda. Si la operación turquesa hubiese llegado a los primeros llamados, otras serían las cifras de esta triste realidad.

### **3.2 El Concepto de Soberanía en Ruanda, Violaciones de los derechos humanos y el DIH.**

Luego del Genocidio de 1994 en Ruanda, la comunidad internacional reaccionó ante las graves violaciones de los derechos humanos así como también del Derecho Internacional Humanitario. Por ello se hará un estudio del concepto de soberanía en el caso del Genocidio de Ruanda, en especial la manera como la comunidad internacional reaccionó luego de la gran matanza de Tutsis. Y de la misma manera se hará un análisis de las graves violaciones de los derechos humanos y del DIH como caso de estudio de este trabajo de titulación.

### 3.2.1 La soberanía en Ruanda.

A raíz de la tragedia en Ruanda se empieza a debatir sobre una manera eficaz de reaccionar en una situación en la que los Derechos Humanos son objeto de graves y sistemáticas violaciones. *“El punto fundamental de este tema es si los Estados tienen una soberanía incondicional o por otro lado la comunidad internacional tiene derecho a intervenir un país en crisis con fines humanitarios”* (ONU, 2014).

En el año 2000, Kofi Anan, Secretario General de las Naciones Unidas planteó la siguiente disyuntiva al Consejo de Seguridad y a los Estados Miembros *“Si la Intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como Ruanda y a las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que trasgreden todos los principios de nuestra humanidad común?”* (ONU, 2014). Como podemos ver, el Genocidio de Ruanda, fue el inicio para poder regular la relación entre intervención humanitaria y soberanía de los Estados, tomando en cuenta las graves violaciones de derechos humanos que se dio en este país africano.

Luego de que se planteó esta pregunta, en diciembre del 2001 Canadá estableció la *“Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados”* (ICISS). En su informe *“La Responsabilidad de Proteger”* se llega a la conclusión de *“que la soberanía no solo daba al Estado el derecho de controlar sus asuntos, sino que también le confería la responsabilidad primordial de proteger a la población dentro de sus fronteras”*; también se propuso *“que cuando un Estado no protegiese a su población sea por falta de capacidad o voluntad, es la comunidad internacional quien asume su responsabilidad”* (ONU, 2014). Se puede decir que esta fue la primera Comisión que empezará a regular estos temas, luego del Genocidio de Ruanda. Si dicha comisión hubiese sido creada años atrás, los resultados en el país africano serían distintos.

Se estableció que *“el concepto de responsabilidad de proteger incluía una serie de obligaciones como la responsabilidad de prevenir que se cometan crímenes a gran escala, reaccionar cuando ocurran y reconstruir las sociedades luego de una crisis”* (CINU, 2014).

Con lo antes mencionado, el principio de soberanía se convierte en un derecho condicional, lo que quiere decir que los gobiernos ya no tienen la

capacidad de invocar tal argumento cuando no cumplen con garantizar la seguridad de la población. Esto es el resultado de los nuevos planteamientos que presenta la comunidad internacional, donde el sistema mundial comienza a enfatizar en los Derechos Humanos y la seguridad de las personas (Cózatl, 2009).

La comisión también estableció la diferencia entre la idea de responsabilidad y el concepto de intervención humanitaria. La responsabilidad de proteger ve a la intervención desde la perspectiva de la necesidad de aquellos que buscan o necesitan apoyo y no desde los intereses y expectativas de otros Estados. Los conceptos de intervención y soberanía se unen para ser una responsabilidad compartida entre el Estado y la comunidad internacional, al comprometerse ambos a proteger sus poblaciones. En el caso de que el gobierno no pueda o no quiera hacerlo entra en acción la comunidad internacional. Finalmente, se hace énfasis en la expansión de los parámetros de la noción de intervención, ahora se va a proteger en lugar de intervenir (Cózatl, 2009).

En 2005, se reconoce a la soberanía como una obligación, ya que cada Estado tiene la responsabilidad de proteger a su población de crímenes de *lesa humanidad*; de la misma manera se reconoce que la comunidad internacional por conducto de las Naciones Unidas, debe utilizar medios diplomáticos, humanitarios, pacíficos y apropiados para proteger a las poblaciones (Cózatl, 2009).

Como resultado tenemos que “*actualmente las Naciones Unidas están examinando formas de proteger a poblaciones amenazadas y vulnerables mediante el fortalecimiento de la capacidad de la comunidad internacional de detectar y resolver rápidamente los problemas antes de que se agraven*” (ONU, 2014). Si este hubiese sido el caso en 1994, los resultados en Ruanda serían distintos. Ahora se comprende que la soberanía no es solo un derecho exclusivo del Estado sino que también eso implica el deber y la responsabilidad de proteger a su población.

A continuación se analizará cuáles fueron los derechos humanos fundamentales agredidos e irrespetados en Ruanda.

### 3.2.2 Violaciones de los derechos humanos en Ruanda

El 30 de abril de 1994, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas pasó una resolución con respecto a los hechos que acontecían en Ruanda pero se omitió la palabra genocidio. Si dicho término hubiese sido utilizado, la comunidad internacional tenía la obligación de intervenir de acuerdo a la Convención para la Sanción y Prevención del delito de Genocidio (Cózatl, 2009).

La Organización de las Naciones Unidas debió otorgar un mandato a la UNAMIR para que optara por hacer uso de todos los medios necesarios, incluyendo el uso de la fuerza, para mantener la paz, la seguridad y velar por los derechos humanos de los ciudadanos. Los miembros de la UNAMIR, como el General Romeo Dallaire, expusieron el poco compromiso que tuvo la comunidad internacional en cumplir los objetivos de las Naciones Unidas en cuanto a Derechos Humanos. Según una de sus declaraciones: *“Si una organización decidiera eliminar 320 gorilas en las montañas, la reacción de la comunidad internacional sería mucho mayor para tratar de detenerlos que lo que pasaría si hoy fuera necesario proteger miles de seres humanos de una masacre en el mismo país”* (BBC MUNDO, 2004).

La ICISS planteó que no se puede seguir utilizando el principio de no intervención cuando se comenten severas violaciones de los Derechos Humanos como se dio en Ruanda ya que muchos de los derechos fundamentales fueron irrespetados; derechos como la vida, la salud, la paz y la igualdad ante la ley. También resalta la responsabilidad colectiva de proteger y que el Consejo de Seguridad puede ejercer una intervención a través de la capacidad que le confiere el capítulo VII de la Carta de la ONU como último recurso cuando se presentan casos de genocidio, matanzas a gran escala, depuración étnica o graves infracciones de DIH (ONU, Reporte de grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio Un mundo mas seguro; la responsabilidad que compartimos, 2004).

Por ello, los principios y suposiciones en los que se basa el Consejo de Seguridad en situaciones de crisis como Ruanda, son discutibles; ya que el sufrimiento humano y la desestabilización de toda una región puede ocasionar terribles resultados (CICR, 1997).

Entre las principales violaciones de los derechos humanos tenemos: Violación del Artículo 2.1, *“Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Al existir una matanza de Tutsis solo por el hecho de ser Tutsis existe una violación de este artículo.

Violación del artículo 3, *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Los Tutsis fueron asesinados brutalmente y sin piedad alguna, sin importar si eran hombres, mujeres, niños o ancianos, por lo que el derecho a la vida fue claramente irrespetado.

Violación del artículo 19, *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión”* (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). Este artículo tampoco fue respetado; ya que si una persona daba una opinión que no estaba acorde a las creencias de los Hutus también era asesinada brutalmente como fue el caso de los Hutus moderados. A estos derechos de debe añadir la violación de los derechos de los niños y niñas como la educación, un hogar, salud, alimentación, etc.; y de las mujeres que fueron brutalmente violadas y maltratadas.

Una de las principales causas para que estas violaciones se den, es que la Declaración de los Derechos Humanos no tiene ningún poder internacional que obligue su cumplimiento, es decir, no es vinculante que a pesar de que existen varias organizaciones que pueden condenar el incumplimiento de los derechos humanos, no existe un medio para que las sanciones se hagan efectivas a corto plazo. En 1994, aún prevalecían los derechos del Estado sobre los del hombre. Por ello, en el caso de Ruanda los Derechos Humanos no fue una base para evitar la gran masacre (Vicente, 2008).

El tema de los derechos humanos va de la mano con el DIH por ello se hará un análisis de las violaciones del mismo en el caso del genocidio de Ruanda.

### 3.2.3 Violaciones del Derecho Internacional Humanitario

Como ya hemos visto, el derecho internacional humanitario busca proteger los derechos fundamentales del hombre y el ciudadano; sin lugar a duda el genocidio de Ruanda es una violación a estos derechos. La matanza a un grupo étnico, violaciones, provocación de hambrunas, maltrato, humillación y degradación son los principales factores para considerar al genocidio de Ruanda como un ejemplo de la violación del derecho humanitario (ECURED, 2014).

Luego de la matanza en 1994 mediante la resolución 955 el Consejo de Seguridad creó el Tribunal de Ruanda, cuyo principal objetivo era procesar a los responsables del genocidio y las violaciones del derecho internacional humanitario (Peter, 1997). Algunas de las violaciones más importantes del DIH que se dieron Ruanda son: *“la matanza a miembros de un grupo específico, lesiones graves contra la integridad física o mental de los miembros de un determinado grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de vida que puedan conllevar a la destrucción física, total o parcial; imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro del grupo y el traslado a la fuerza de niños de un grupo a otro”* (Peter, 1997).

Los crímenes de *lesa humanidad* son considerados también como actos en contra del derecho internacional humanitario. Dentro del genocidio de Ruanda tenemos: *“homicidio incidental, exterminio, esclavitud, deportación, encarcelamiento, tortura, violación, persecución por motivos políticos, raciales o religiosos”* (Peter, 1997). Dentro del genocidio de Ruanda se dieron este tipo de crímenes, por lo que se considera que existieron graves violaciones del DIH.

También existieron *“violaciones al artículo 3 común a los convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos y del Protocolo adicional de 1977 relativo a la protección de víctimas de conflictos armados no internacionales como: actos de violencia contra la vida, la salud, y el bienestar físico o mental de las personas, especialmente homicidio y tratos crueles como tortura, mutilación o cualquier otra forma de castigo corporal, castigos colectivos, toma de rehenes, actos terroristas, ultrajes a la dignidad personal, en particular tratos humillantes o degradantes, violación, prostitución forzada, saqueos* (Peter, 1997).



Otras de las violaciones del derecho internacional humanitario como consecuencia del genocidio de Ruanda fue la persecución de los genocidas ruandeses, quienes fueron responsables de la gran matanza de Tutsis. Los refugiados en países vecinos y la gran cantidad de detenidos sin condena por muchos años viviendo en situaciones deplorables también son violaciones al DIH (Internacional Bareau Penal, 2014).

La presencia del Tribunal de Ruanda es muy significativa para el continente africano, ya que da a conocer a la población la importancia y el valor de la vida humana, que en el caso específico de Ruanda se pudo ver el irrespeto al derecho a una vida digna (Peter, 1997).

Luego de casi 20 años de este caso, el 27 de febrero de 2014, el secretario general de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon dijo, que la Organización de las Naciones Unidas, había enfrentado una gran lección con el caso del Genocidio de Ruanda, y que como consecuencia de ello, se ha tratado de evitar futuros eventos como ese; por ejemplo ahora se ha establecido la "Oficina del Asesor Especial de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Genocidio", se ha fortalecido la capacidad de mediación y diplomacia preventiva y se han realizado esfuerzos para proteger a civiles en situación de conflicto (Internacional Bareau Penal, 2014).

Ban Ki-Moon también declaró que el Tribunal Penal Internacional para Ruanda junto con el gobierno de Ruanda y otros Estados, continúa procesando a varias personas por el genocidio e instó al Estado Ruandés a que continúe promoviendo la reconciliación entre sus ciudadanos y a profundizar el respeto de los derechos humanos (Internacional Bareau Penal, 2014). Sin embargo, aún queda mucho por hacer para integrar nacional e internacionalmente a la comunidad de Ruanda y poner en práctica las lecciones aprendidas de esta masacre, para que tales hechos no se vuelvan a repetir tales hechos no se vuelvan a repetir.

A continuación analizaremos cuál es la situación actual de Ruanda, luego del genocidio de hace aproximadamente 20 años, a fin de comprender de mejor manera lo mucho o poco que se ha hecho en el país africano y por supuesto aquello que queda por hacer.

### **3.3 Consecuencias del Conflicto**

Como hemos analizado, el genocidio de Ruanda fue un grave fracaso de la comunidad internacional en lo que respecta a la protección y respeto de los derechos humanos ya que existieron graves violaciones de los mismos.

Pero ¿cómo se encuentra la sociedad ruandesa luego de la gran masacre?. A continuación, se hará un análisis de las consecuencias del genocidio en Ruanda, los cambios de la sociedad ruandesa y la inestabilidad que vive actualmente el mencionado país. De la misma manera se examinará la situación actual del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional Público luego de esta crisis humanitaria, en lo que respecta a las relaciones internacionales.

#### **3.3.1 Los cambios de la sociedad ruandesa luego del conflicto.**

El 17 de mayo de 1994, la resolución de la ONU consideró que se habían cometido actos de genocidio en Ruanda pero no fue sino hasta el 22 de junio del mismo año que el Consejo de Seguridad de la ONU autorizó a tropas francesas a desplegarse en el suroeste de Ruanda, creando una zona segura de refugiados llamada “Zona Turquesa”. Finalmente, el 17 de julio de 1994 el Frente Patriótico de Ruanda tomó Gisenyi y Kigali, culminando así con el genocidio (Fundación Africa, 2014).

Muchos de los sobrevivientes del genocidio aprendieron que el odio y la discriminación llevan a la muerte, por ello eligieron una mejor forma de construir una comunidad unida para un mejor futuro; sin embargo, aún existe el trauma, el odio y el miedo por lo ocurrido (Musoni, 2013). Por ejemplo, se eliminó el carnet de identificación, los cargos públicos han sido ya ocupados por Tutsis, entre otros.

Los datos de la tragedia son: más de 800.000 muertos (11% de la población total y 40% de la población tutsi); 100.00 niños huérfanos; más de 2 millones de refugiados (que permanecieron en varios países, en especial en el Congo); miles de personas civiles que participaron directamente en las atrocidades; destrucción de la base económica del país (Iker, 2010).

Tras el genocidio de Ruanda y otros problemas internacionales de depuración étnica como los acontecidos en los Balcanes y Kosovo, la comunidad internacional debatió sobre la manera efectiva de reaccionar frente a situaciones de crisis en las cuales hay graves violaciones de los derechos humanos. El principal punto es establecer si los Estados tienen una soberanía incondicional en sus asuntos internos o si la comunidad internacional tiene el derecho de intervenir con fines humanitarios. Por ello el derecho de intervención humanitaria evolucionó hacia la responsabilidad de proteger. (ONU, 2014).

El 19 de Julio de 1994, se crea un nuevo gobierno de unidad nacional en Ruanda y se anuncia el final de las tarjetas de identificación personal (Fundación Africa, 2014). En noviembre de 1994, se crea el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (TPIR) con sede en Arusha, Tanzania (Bemma, 2013). El inicio de dicho tribunal para hacer justicia, fue bastante lento e ineficiente; ya que los recursos eran insuficientes. Los Estados no cooperaban con el mismo, por lo que la impunidad en Ruanda era visible (Bizimungu, 1996). En el año 2005 las primeras sentencias comenzaron a ver la luz (Iker, 2010). En el año 2014, el tribunal tenía previsto dejar de sesionar, una vez que concluyeran todas las apelaciones; sin embargo, hasta la fecha no ha culminado sus funciones (Bemma, 2013).

En 1996, Amnistía Internacional pidió a la comunidad internacional que continúe colaborando con el gobierno ruandés, ya que éste afrontaba varias dificultades; especialmente en lo relativo a la reconstrucción de aquellas instituciones cuya labor era proteger los derechos humanos; en particular la judicatura y las fuerzas de seguridad. De la misma manera, en poner en práctica las reformas y prácticas que ayudarían a convertir en realidad el respeto a los derechos humanos (Bizimungu, 1996).

En este mismo año, aún existían abusos de los derechos humanos. La lentitud en hacer justicia en aquellos tiempos, los sentimientos de venganza y de odio hicieron que las personas se vean tentadas a tomar la justicia por sus propias manos (Bizimungu, 1996). Por ello, los 1.7 millones de refugiados continuaban en Zaire, Tanzania, Burundi y otros países; ya que en aquel

momento no existía justicia en Ruanda, principal obstáculo para que regresen voluntariamente a su país (Bizimungu, 1996).

A pesar de que la justicia en Ruanda se ha reconstruido gradualmente y se ha formado personal judicial y nombrado funcionarios de justicia, el sistema judicial no ha sido capaz de iniciar los procesos de miles de personas por su participación en el genocidio (Bizimungu, 1996). El número de detenidos recluidos sin cargos judiciales en las cárceles superaban los 77.000 en abril de 1996. Se dice que durante varias semanas se llevaron a cabo centenares de detenciones arbitrarias y que vulneraban tanto la legislación ruandesa como la legislación internacional (Bizimungu, 1996).

En 1998, el gobierno crea el Fondo Nacional de Asistencia a los Sobrevivientes del Genocidio (FARG por sus siglas en inglés); que recibe un seis por ciento del presupuesto nacional anual, con el fin de ayudar a los casi 300.000 sobrevivientes del genocidio y recibe un seis por ciento del presupuesto nacional anual (Musoni, 2013).

En 2001, se crea el sistema Gacacca de tribunales comunitarios para hacer justicia a las víctimas. En el 2013 estos tribunales dejaron de funcionar, ya que las organizaciones de derechos humanos criticaron el proceso, puesto que no cumplían con los estándares legales internacionales (Bemma, 2013).

Como una solución posterior al conflicto étnico en Ruanda, la ONU creó el programa “Delivering as One Rwanda”, el mismo que pretende reconstruir al país, reunificarlo y entregárselo a sus nacionales en unas condiciones manejables, autosustentables y dignas. Tiene cinco pilares fundamentales que son: “One Program, One Budget, One Voice, One Leader, One Office”.

Probablemente este proyecto sea uno de los más ambiciosos que la ONU se ha planteado, por ello cuenta con el apoyo de muchas organizaciones internacionales y también no gubernamentales. El objetivo fundamental es mejorar el impacto, la coherencia, la eficacia y la colaboración del sistema de la ONU en Ruanda para reunificar al país, ayudar a alcanzar los “Objetivos del Milenio” y para dirigir a Ruanda hacia el cumplimiento de la visión 2020 (Fundación Africa, 2014).

Entre los principales resultados que tenemos con este proyecto son: *“mejoras considerables de la protección a refugiados, creación de sistemas de asilo nacionales, mecanismos de control eficaz de los que regresan y la prevención de nuevos movimientos de refugiados”* (Maurer, 2010). También se ha trabajado en sectores transversales como el agua y el saneamiento, el VIH, el medio ambiente, la educación. Sin embargo, aún existe mucha inestabilidad tanto económica, política y social en Ruanda (Maurer, 2010). A continuación se hará un análisis de la mencionada inestabilidad.

### **3.3.2 Inestabilidad en Ruanda actualmente**

Luego del genocidio, Ruanda rehabilitó su infraestructura devastada, restableció normas sociales y se embarcó en una estrategia de desarrollo a largo plazo (The World Bank, 2007).

*“Más de un millón de muertos, la mayoría de ellos hombres y niños; aproximadamente 500.000 mujeres y niñas fueron violadas, lo que provocó la proliferación y contagio de VIH. Las cifras fueron desgarradoras y hoy en día se sigue padeciendo las consecuencias, ya que aún existen heridas abiertas, familias destruidas y sumergidas en extrema pobreza”* (Adriana, 2009).

Ruanda era un país devastado luego del genocidio. Tenía una población traumada y refugiados hutus que se movilizaban para reconquistar el poder (Mergier, 2011). Sin embargo, en el año 2006, alrededor de 3.5 millones de refugiados, fueron repatriados y restablecidos en Ruanda (The World Bank, 2007).

En Kigali, la capital, se ha venido produciendo una expansión urbanística, la misma que busca modernizar y cambiar la imagen de un país destruido; sin embargo, esto atañe a solo una parte del país, pues al mismo tiempo, existen lugares donde la pobreza es visiblemente extensa. Aunque existe un gobierno democrático, la corrupción es latente y solo unos pocos se benefician de las riquezas (Adriana, 2009).

Desde el inicio de la reconstrucción, la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y el Banco Mundial proporcionaron \$809 millones a Ruanda; primero se atendieron las necesidades de reconstrucción y luego se apoyaron las

reformas estructurales para el desarrollo (The World Bank, 2007). Pero aún queda mucho por hacer ya que hay altos índices de pobreza 40% y, en general, las mujeres son las más afectadas, ya que forman el 70% de la población (Adriana, 2009).

El genocidio destruyó la frágil base económica de Ruanda y gran parte de su capital humano, al mismo tiempo que se eliminaron las inversiones privadas. Durante el proceso de reconstrucción, el gobierno de Ruanda se ha centrado en recuperar las instituciones, lo que ha llevado a tener ciertas mejoras (The World Bank, 2007). *“pero todavía no se puede hablar de reconstrucción total, ni reconciliación social entre los diferentes sectores étnicos de Ruanda; ya que no se observa una planificación integral para reconstruir el sistema económico, social, político y cultural”* (Adriana, 2009).

Ruanda presenta inestabilidades sociales y culturales, que han marcado su historia y el desarrollo tras el genocidio, la situación económica ha estado estancada, a pesar de la ayuda financiera de la comunidad internacional (Hernández, 2010). La grave situación económica de Ruanda, con un 70% de la población en pobreza, la aplicación lenta de la justicia, la desigualdad y la ausencia de una iniciativa de reconciliación, son variables que podrían potenciar una mayor inestabilidad social o nuevos conflictos. A esto se le debe sumar el profundo resentimiento étnico que es visible en distintos sectores de la población.

Existen organizaciones y asociaciones civiles que actúan con el fin de evitar un nuevo conflicto. Paul Kagame, presidente de Ruanda, sigue persiguiendo los intereses económicos, sociales y políticos de un solo grupo y a su vez permitiendo un ambiente de total inseguridad para los Hutus; esto se ve reflejado en los refugiados tanto hutus como tutsis en países como República del Congo, Tanzania y Burundi (Hernández, 2010); cómo podemos ver, el poder está en manos de un círculo tutsi que cada vez es más pequeño (Bastida, 2010).

El problema que surge con el tema de los refugiados y refugiadas, es que los diferentes gobiernos que los resguardan han comenzado a restringir su libertad de circulación y sus oportunidades laborales, también se les reducen las porciones alimenticias; todo esto con el fin de que regresen a Ruanda. Sin embargo, la razón principal que impide su regreso es la falta de seguridad en este

país (Hernández, 2010). Otras de las causas, es que los grupos hutus mantienen aún sus iniciativas armadas (Bastida, 2010).

Ruanda es una nación que se recupera de los efectos devastadores del genocidio y al mismo tiempo hace frente a los problemas demográficos y las limitaciones del desarrollo originadas por los malos gobiernos que no representan la totalidad de su población. La pérdida de mano de obra durante el genocidio es un ejemplo del difícil camino del gobierno de Ruanda, pues la fuerza laboral y productiva del país se encuentra en manos de los niños. Miles de huérfanos son cabezas de hogares, aproximadamente 101.000 niños y niñas forman 42.000 hogares. A ello se debe sumar el hecho de que muchos de estos niños, aproximadamente un 60%, no tienen estudios primarios, tienen problemas de salud en los que destaca el VIH y viven en condiciones deplorables (Hernández, 2010).

Entre los cambios positivos tenemos la reconstrucción de las viviendas; también se han formado varias asociaciones de ciudadanos, especialmente de mujeres que defienden el medio ambiente y crean cooperativas de crédito. Una de las organizaciones más importantes es “Ibuka”, que trabaja contra el olvido, la negación y mantienen lugares como recordatorios del genocidio, como por ejemplo la iglesia de Nyamata y Murambi (Bastida, 2010).

Con respecto a los derechos humanos, existe una constante inseguridad de la población civil. Hay ejecuciones extrajudiciales de miles de personas, condiciones inhumanas con las necesidades básicas para ruandeses, arrestos arbitrarios de hutus acusados de haber participado en el genocidio y desapariciones de personas arrestadas (Aministía Internacional, 2011).

En 2009, una investigación reveló que *“el 79.4% de la población vivió un acontecimiento traumático, 28.4% sufre desórdenes psíquicos causados por estrés postraumático y el 53.93 % padece depresión, de ellos 20.49% tiene depresiones mayores”* (Mergier, 2011). Estos resultados, son una de las razones por las que es difícil reconstruir socialmente al país africano.

En el año 2011, *“Bill Clinton reconoció la responsabilidad global de la comunidad internacional en el genocidio y presentó sus disculpas al pueblo*

*ruandés por no haber respondido a sus pedidos de ayuda. En el mismo año Kofi Annan, ex secretario entonces de la ON, expresó su arrepentimiento por la pasividad de la organización internacional” (Mergier, 2011).*

A casi dos décadas del genocidio, las heridas no han cicatrizado, la salud mental de los ruandeses es uno de los grandes problemas que debe afrontar el gobierno. A pesar de la ayuda de las Naciones Unidas, de ONG's, asociaciones nacionales e internacionales, los fondos económicos y humanos son insuficientes (Mergier, 2011). Por esto, no cabe duda que Ruanda es considerada por la comunidad internacional como un país subdesarrollado, con altos índices de mortandad, que necesita de apoyo para poder subsistir (Hernández, 2010).

### **3.3.3 El Derecho Internacional Humanitario y El Derecho Internacional Público luego del Genocidio de 1994**

Luego del genocidio de Ruanda de 1994, tanto el derecho internacional humanitario como el derecho internacional público tuvieron avances con respecto a los derechos humanos y los derechos de los Estados. Dentro del DIH tuvo lugar la creación del Tribunal Internacional para Ruanda (1994) que fue creado por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas basándose en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas (Organización de Derechos Humanos, 1998). En los estatutos de este tribunal se reproduce la misma definición de genocidio prevista en 1948 en la “Convención para la Prevención y la Sanción del Delito del Genocidio” (CICR, 1997).

Durante estos años, el Tribunal ha arrestado a los presuntos responsables de haber planificado y organizado el genocidio de 1994. Sin embargo, ha sido criticado por el actual gobierno de Ruanda y por países occidentales como Estados Unidos. Dichas críticas se han basado en que no ha habido grandes progresos y que no funciona adecuadamente (CICR, 1997).

A pesar de las grandes dificultades y deficiencias que ha presentado el Tribunal, se ha establecido que la importancia del mismo radica en la señal que su instauración transmite; ya que es una manera de advertencia para la comunidad internacional con respecto a la valoración de la vida humana (CICR, 1997).



Es así, que para el continente africano, la instauración y presencia del Tribunal dio a conocer a la población africana en general la importancia y el valor de la vida humana; lo cual ha sido considerado como un avance con respecto al derecho internacional humanitario y los derechos humanos. Cabe recalcar, que dicha consciencia no ha sido suficiente ya que aún se han cometido crímenes atroces contra una población, como por ejemplo el gobierno de Idi Amín, ex presidente de Uganda, en el cual murieron cientos de personas. Este es un claro ejemplo de que aún queda mucho por hacer con respecto a derechos humanos y derecho internacional humanitario en el continente africano en general (CICR, 1997).

Con respecto al concepto de soberanía y las intervenciones humanitarias, luego del Genocidio de Ruanda nace la discusión sobre el derecho de intervención, el mismo que evolucionó a la responsabilidad de proteger (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2014).

Tras el informe del Milenio de las Naciones Unidas, el gobierno de Canadá instauró la “Comisión Internacional sobre la Intervención y Soberanía de los Estados”. En el año 2004, el Secretario General de las Naciones Unidas, apoyó el nuevo concepto de la responsabilidad de proteger y consideró que la medida del uso de la fuerza podía ser adoptada por la comunidad internacional, en el caso de ser necesaria y como último recurso. Ente los principales criterios para legitimar dicha intervención están: *“en caso de genocidio y otras matanzas en gran escala, depuración étnica y graves violaciones del derecho internacional humanitario”* (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2014).

En la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas 2005, *“los Estados miembros aceptaron oficialmente la responsabilidad de cada Estado de proteger su población del genocidio, crímenes de guerra, depuración étnica y crímenes de lesa humanidad”* (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2014). También se estableció que *“la comunidad internacional tiene la responsabilidad de utilizar medios diplomáticos, humanitarios y medios pacíficos en conformidad a los capítulos VI y VII de la Carta para ayudar a proteger a las poblaciones de los crímenes antes mencionados”* (Centro de Información de las Naciones Unidas, 2014).

Como conclusión, actualmente los conceptos de intervención humanitaria como el de soberanía han tomado otro sentido, y ahora la soberanía no es solo un

derecho absoluto sino, también a un deber de los Estados; con el respeto a la protección a los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

En el desarrollo de este tercer y último capítulo hemos estudiado las causas y antecedentes del genocidio de Ruanda para comprender cómo se dio una de las mayores matanzas de la historia en 1994. Dentro de este estudio de causas y antecedentes también hemos analizado el papel de la comunidad internacional; puesto que el genocidio de Ruanda es considerado como un fracaso de las relaciones internacionales, por la falta de una intervención a tiempo; lo que trajo consigo graves alteraciones de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Lo que se puede confirmar en la difícil situación que vive la sociedad ruandesa en su reconstrucción luego de 1994.

### 3. ANÁLISIS

En el desarrollo de este trabajo de titulación se ha analizado el rol de la soberanía en las intervenciones humanitarias de los Estados y Organizaciones Internacionales en el Genocidio de Ruanda bajo una teoría humanista liberal, la misma que da gran importancia a los derechos humanos, siendo la mayor preocupación la protección y desarrollo social del hombre; así como también el respeto a las libertades del ciudadano dentro de la sociedad.

El Derecho Internacional Humanitario ampara al hombre en casos de conflicto armado sea nacional o internacional; también regula los derechos, obligaciones y las limitaciones de las partes beligerantes y de la población civil. Dentro del caso del Genocidio de Ruanda hubo una clara violación de este derecho, tratándose de un conflicto interno en el cual no existió ninguna limitación por parte de la población Hutu en contra de los Tutsis, su principal objetivo era exterminarlos sin importar las condiciones, ni derechos civiles y humanos.

El DIH es inspirado en un sentido humanitario que busca la protección del individuo, por lo que se basa en una teoría humanista liberal por su preocupación por los derechos del hombre y cuya creación se debe a que durante toda la historia de la humanidad las guerras y conflictos han sido parte del desarrollo de la sociedad. Es así que se crea la necesidad de proteger no solo a los militares heridos en campaña, sino también a los civiles que de una u otra forma se ven involucrados en cualquier tipo de conflicto. Siendo el ser humano el principal objetivo de protección, podemos ver como la comunidad internacional falló en la protección del mismo en el caso del Genocidio de Ruanda ya que fue la población civil Tutsi y los civiles Hutus moderados los más afectados, sus derechos fueron gravemente vulnerados y no existió un organismo internacional que haga respetar los principios fundamentales del DIH para evitar resultados desastrosos como los obtenidos.

El humanismo es una teoría que nace durante la época del renacimiento; se preocupaba por el desarrollo del hombre en todos sus aspectos y si analizamos, el DIH muestra sus primeras bases fortalecidas en esta época. Por ejemplo, los guerreros se reunían antes de un combate para establecer ciertos

principios que debían respetarse durante las hostilidades. En esta misma época Jean Rousseau (1792) escribe “El Contrato Social” del cual nacen dos principios fundamentales del DIH que son: distinguir entre combatientes y no combatientes y la proporcionalidad en los medios y métodos utilizados durante un futuro. A pesar de que estos principios fueron establecidos muchos años atrás, durante el Genocidio de Ruanda no se respetó ninguno de los dos; se asesinaba a cualquier civil que no esté de acuerdo con los Hutus extremistas; y los medios utilizados fueron bastante crueles y rudimentarios: hachas, machetes y armas primarias que aumentaban el sufrimiento de las víctimas.

En 1949 se adoptan las cuatro Convenciones de Ginebra, todas y cada una de estas convenciones fueron creadas y desarrolladas con fines humanitarios buscando la protección de las personas y respeto de sus derechos; es así que nace el DIH con fines de protección, ayuda y respeto al ser humano. Podríamos vincularlo directamente con la Declaración de Derechos Humanos en 1948. Esta vinculación se basa en que ambos tienen principios fundamentales similares como por ejemplo: el principio de igualdad; no discriminación; no distinción de raza, nacionalidad; distinción entre combatientes y no combatientes; prohibición de atacar a aquellos que están fuera de combate y prohibición de causar daños superfluos o innecesarios. Es claro que los principios de ambos derechos fueron irrespetados antes, durante y después del genocidio de Ruanda. El Gobierno Hutu dio ciertas preferencias a la población Hutu y discriminó a la población Tutsi; antes del genocidio los cargos públicos en su mayoría eran ocupados por población Hutu. Durante el Genocidio existió una clara distinción entre Hutus y Tutsis, los Hutus utilizaron la expresión de víboras para los Tutsis, quienes debían desaparecer ya que habían llegado a ocupar su territorio; tampoco existió ninguna distinción entre combatientes o no combatientes ya que todo aquel que estaba en contra de los Hutus extremistas era brutalmente asesinado.

Una de las organizaciones internacionales que ha dado apoyo al desarrollo del DIH y los Derechos Humanos es el Comité Internacional de la Cruz Roja; que es una organización neutral, independiente e imparcial; su legislación, control y principios son claramente humanitarios. A pesar de ello, esta organización no pudo hacer mucho durante el Genocidio en el país africano; contaba con muy poco personal y al ser una organización neutral cuyo principal

objetivo es mantener la paz y mitigar el dolor de las víctimas no podían hacer uso de la fuerza para la defensa de la comunidad Tutsi; es así que su principal ayuda fue el esconder víctimas Tutsis y aliviar el sufrimiento de heridos.

El DIH, los Derechos Humanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja han tenido varios retos y desafíos en los últimos años. Entre los más importantes tenemos que la naturaleza de los conflictos armados contemporáneos ha planteado retos con respecto a la clasificación y el empleo de nuevas tecnologías. El Genocidio de Ruanda es un claro ejemplo de ello, en este conflicto no se utilizó el término adecuado para frenar la masacre de 1994; si el término Genocidio hubiese sido usado a tiempo por las Naciones Unidas otra sería la historia de Ruanda, ya que esto obligaba a la comunidad internacional a intervenir inmediatamente en el país africano para salvaguardar la vida y los derechos fundamentales de los civiles afectados.

Otro desafío es el alcance de protección que otorga del DIH en los conflictos armados, ya que existen cuestiones militares, políticas y de seguridad que son consideradas como obstáculos para prestar asistencia a los civiles. Un ejemplo de estos obstáculos es el concepto de soberanía que tiene gran importancia en la comunidad internacional en lo que respecta a los derechos exclusivos de los Estados. Con ello podemos decir que la soberanía fue el mayor limitante al momento de intervenir en Ruanda en 1994, ya que muchos Estados alegaron este derecho exclusivo e inalienable del Estado africano. Sin embargo, existieron interés estratégicos de las grandes potencias, ya que en ese momento también desarrollaba la guerra en los Balcanes; hecho que se suscitaba en Europa y generaba mayor controversia que un país africano.

Las intervenciones humanitarias son acciones efectuadas en el territorio de un Estado por la comunidad internacional con el fin de proteger o defender la población civil de graves y masivas violaciones de los derechos humanos fundamentales. El auge de dichas acciones guarda relación con la creciente relativización del principio de soberanía, pero sobre todo en lo que respecta a los derechos humanos. Es por ello que en los años 80 el principio de no injerencia evolucionó al “deber de injerencia”; estableciendo que cuando hay graves violaciones de los derechos humanos la sociedad internacional está obligada a intervenir en un Estado para defender dichos derechos. Es clara la

violación de Derechos Humanos y DIH que se dio en Ruanda y a pesar de existir este principio de “deber de injerencia” no se intervino a tiempo; de esta manera podemos ver que existían intereses particulares de las grandes potencias en torno a este caso; intereses políticos (colonialismo) y sociales (divisiones socioeconómicas, estratificación social).

Luego de las dos guerras mundiales y con la creación de la ONU se prohíbe el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, se da más valor a los derechos humanos y el término de intervención humanitaria se utiliza con mayor frecuencia. Con el surgimiento de un nuevo orden internacional y con la aparición de conflictos internos durante la Guerra Fría, se da una mayor consolidación de los derechos humanos a causa de la vulnerabilidad de la población civil. El Genocidio de Ruanda es considerado un conflicto interno, los principales víctimas fueron los civiles Tutsis y Hutus moderados cuyos derechos fundamentales fueron gravemente vulnerados, y a pesar que el Derecho Internacional establece que las intervenciones humanitarias son una excepción a los tres principios más consolidados del mismo, no se realizó una intervención humanitaria cuando en 1991 ya se veían los primeros rasgos violentos de lo que se venía a futuro.

La comunidad internacional pudo justificar dicha intervención basándose en el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, el cual permite la adopción de medidas coercitivas contra un Estado cuando existan graves violaciones de los derechos humanos. Pero al contrario se basaron en que el mayor limitante para intervenir el Ruanda era la soberanía que era el derecho legal, inalienable, exclusivo y supremo de este país.

Con la Guerra de los treinta años (1618 – 1648) y con la Paz de Westfalia surgen los primeros acuerdos basados en la soberanía. Siendo los pensadores del renacimiento quienes definen el concepto de soberanía y teniendo en cuenta que el humanismo nace en esta misma época, podemos relacionarlos por la época en la que se desarrollan. De este punto es importante resaltar que el concepto de soberanía pudo haberse mal entendido y mal enfocado dentro de las relaciones internacionales, ya que al ser los humanistas quienes definen este concepto, y cuya mayor preocupación debe es el hombre, sus derechos y libertades; no debió ser definido como un derecho exclusivo de los Estados. Sin embargo, como

hemos visto a lo largo de la historia, este derecho es inalienable, exclusivo y único de los Estados; dejando de lado la importancia de la protección a la población civil, que es la más vulnerable.

Una de las razones para que el concepto de soberanía haya evolucionado en la historia, es porque con el paso de los años, los cambios de la sociedad y la llegada de la globalización, el concepto de soberanía entra en crisis, puesto que este fenómeno mundial plantea profundos cambios en las actividades comerciales, económicas, jurídicas, sociales, culturales y políticas. Nace una interdependencia mundial, la misma que ha causado la aparición de problemas globales como las armas nucleares, catástrofes ecológicas, enfermedades, drogas, violencia armada, alcance de biotecnología, terrorismo, racismo, monopolios, etc. Es así que las realidades y problemáticas nacionales se mezclan con las realidades y problemáticas mundiales. Como consecuencia de ello, los Estados se han visto obligados a modificar sus relaciones y negociaciones con el mundo.

Actualmente el Estado sigue siendo el principal actor político en la toma de decisiones nacionales e internacionales; sin embargo, existen grandes limitaciones provenientes del ámbito externo, ya que no es suficiente el paradigma tradicional de las relaciones internacionales y por ello conceptos como la soberanía, derechos humanos, economía, nacionalismo han sido replanteados. Por ejemplo, uno de los principales argumentos en contra del concepto tradicional de soberanía es que este principio fue escrito en una situación determinada, en la cual no se preveía la aparición de nuevos conflictos internos como en los últimos tiempos. Este es uno de los puntos más importantes dentro del Genocidio de Ruanda, la comunidad internacional se basó en el concepto tradicional de soberanía, sin tomar cuenta que se trataba de un conflicto interno en el cual era el Estado el mayor agresor de los derechos humanos fundamentales y por consiguiente la población civil en especial los Tutsis eran gravemente afectados.

Es importante también tomar en cuenta que el principio de no intervención es complementario al de soberanía estatal, y ambos principios han sido desafiados con la llegada del siglo XX, ya que una comunidad de Estados soberanos no es vista como la forma más apropiada de organización por la

comunidad internacional; y se establece que la soberanía no es solo un poder sino también una responsabilidad. Siendo el Gobierno de Habyarimana el primero en establecer las diferencias e incrementar el odio entre civiles Tutsis y Hutus, es claro que en este caso la soberanía del Estado solo se basó en el poder y no en la responsabilidad de proteger a toda su población, sin discriminar a la etnia minoritaria, que en este caso eran los Tutsis.

Con la evolución de DIP, se resalta que la carta de las Naciones Unidas fue redactada en nombre de los pueblos y no de los gobiernos y que las fronteras de los Estados ya no pueden ser consideradas como una protección infalible en un mundo interdependiente con valores universales crecientemente compartidos. Esta situación también ha hecho evolucionar el principio de no intervención al deber de injerencia; el cual justifica una intervención armada emprendida por razones humanitarias, con lo cual podemos ver una fuerte influencia del humanismo liberal.

Con ello los argumentos que se plantea a favor de una intervención en el Genocidio de Ruanda son:

- La seguridad colectiva en el país africano no podía verse aisladamente, ya que con el proceso de globalización, las fronteras de los Estados no pueden ser consideradas como una protección infalible y mucho menos cuando existían graves violaciones de los derechos humanos.
- Se trataba de un conflicto interno, en el cual las partes pasaron por alto las reglas básicas de conducta como lo establece el Jus In Bello. A pesar de que era el gobierno quien manipuló desde un principio toda la masacre contra los Tutsis, los asesinos eran civiles que mataban con armas rudimentarias como hachas, machetes, cuchillos, etc., causando daños superfluos e innecesarios, no solamente físicos sino psicológicos y sociales.
- Existió una expansión del conflicto a países vecinos como Uganda, República del Congo, Zaire y con ello una grave violación de los derechos fundamentales de los refugiados.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 se da la internacionalización de los derechos humanos que es un movimiento que inicia en 1945 en el seno de la ONU, OEA y la EU para la tutela de los derechos de



hombres y mujeres en todo el mundo. Es así que no solo los Estados asumieron la responsabilidad de hacer respetar los derechos humanos, sino también la comunidad en general. Entre las bases de este movimiento de derechos humanos, tenemos a la Carta del Atlántico de 1941 que proclama las 4 libertades: libertad de palabra y expresión en todas partes del mundo, libertad de adorar a Dios a su propia manera, estar libre de necesidades y estar libre de temor; en las cuales podemos ver claramente una tendencia humanista liberal.

Esta declaración tuvo la importante función de familiarizar a los Estados con la noción de que los asuntos de derechos humanos no son solo jurisdicción interna de un Estado, sino también de interés general para la comunidad internacional. Es claro que en el Genocidio de Ruanda, este movimiento y declaración fueron gravemente afectados; tres de las cuatro libertades de la Carta del Atlántico fueron vulneradas: libertad de palabra y expresión, ya que si no estaban de acuerdo con los Hutus extremistas también eran asesinados; estar libre de necesidades, ya que antes, durante y después del genocidio la población ruandesa ha sido víctima de necesidades básicas como la salud, alimentación, salubridad, etc.; estar libre de temor, ya que muchos Tutsis debieron permanecer escondidos en situaciones deplorables por el miedo de ser atrapados por los Hutus extremistas.

Cabe recalcar que la mayor falla de la internacionalización de los derechos humanos son los métodos para hacer cumplir las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones. Es por ello que actualmente aún se dan graves violaciones de los derechos humanos, especialmente en conflictos internos. Uno de los aspectos que dificulta la aplicación de los derechos humanos es que la mayoría de víctimas de las violaciones de dichos derechos no son Estados sino ciudadanos individuales, siendo el mismo Estado quien viola sus derechos; es así que los demás Estados encuentran limitaciones para exigir el cumplimiento. Ruanda es un claro ejemplo de ello; conflicto interno cuyo gobierno fue el principal promotor de las diferencias entre Hutus y Tutsis, quedando la comunidad internacional imposibilitada de reaccionar a tiempo.

El genocidio de Ruanda fue el intento del gobierno Hutu de exterminar a la población Tutsi. Sin embargo, es importante resaltar que no existe un rasgo racial, étnico o lingüístico específico que diferencie a Hutus y Tutsis, sus

problemas se remontan a épocas antiguas y son de tipo ocupacional. Esta es otra falla de la comunidad internacional, ya que la población ruandesa venía presentando rasgos de violencia desde hace muchos años atrás; teniendo en cuenta que es un país africano donde la pobreza, la falta de información y situaciones deplorables de vida son bastante elevadas; se debía realizar una ayuda humanitaria sin uso de fuerza armada; con ello se podía mejorar la situación económica que también fue una de las causas que detonaron el Genocidio en 1994.

Desde 1961 a la fecha del genocidio, el poder fue asumido por Hutus creando un descontento en la minoría Tutsi, quienes se sentían rezagados de decisiones importantes con respecto a la economía del país y en el ámbito social, cultural, etc. Para el año de 1994, Juvenal Habyarimana era el presidente de Ruanda; pero desde 1990 Tutsis exiliados opositores de su gobierno invaden Ruanda y se inicia una guerra civil. A partir de 1991 el régimen de Habyarimana incrementó la represión contra la población Tutsi en una guerra de baja intensidad que utilizaba el racismo como eje instigador y que encubría las masacres masivas a Tutsis. La mayoría de esos asesinatos eran perpetrados por paramilitares que recibían entrenamiento del ejército de Ruanda. Es en este momento cuando la comunidad internacional debió tomar la decisión de intervenir en el país africano por medio de la UNAMIR; tomando en cuenta que esta misión tomó casi tres años en establecerse, se puede notar la falta de interés y organización de las Naciones Unidas con respecto a la ayuda que requería Ruanda en ese momento. Si las acciones y la misión hubiesen sido de manera y en tiempo oportuno, se pudo haber evitado que el odio y represión por parte de la población ruandesa detonaran el ya mencionado genocidio.

La UNAMIR fue una de las organizaciones que estuvo presente durante el genocidio, pero como ya sabemos su presencia en Ruanda era para poner en marcha el Acuerdo de Paz de Arusha cuyo objetivo principal era poner fin al conflicto entre el gobierno y la oposición Tutsi; pero con el estallido de la gran masacre su función toma un giro de 360° y se encargó de proteger a la población Tutsi. Si tomamos en cuenta este punto, y según Dallaire, las Naciones Unidas cometieron un grave error en la designación de las funciones de la UNAMIR; si dicha misión hubiese tenido la oportunidad del uso de la fuerza cuando los

derechos humanos fundamentales de cualquier ciudadano sean afectados dentro del país africano, los resultados serían completamente distintos y en el mejor de los casos la reconciliación entre ambos grupos étnicos sería menos dolorosa como lo es actualmente.

El general Romero A. Dallaire fue el encargado de la misión de la UNAMIR y acusa a la comunidad internacional de hacer caso omiso a su petición de ayuda para el país africano; es así que se considera que UNAMIR es uno de los más importantes fracasos de las Naciones Unidas en lo que respecta al mantenimiento de la paz. Solo después de que el genocidio se había consumado se pudo organizar la UNAMIR con la ayuda de la Operación Turquesa. Bajo el capítulo VII de la carta de las Naciones Unidas, se autorizó la intervención en el país ruandés. Si la Operación Turquesa hubiese sido autorizada un par de meses atrás, o por otro lado la UNAMIR hubiese recibido instrucciones de hacer uso de la fuerza contra los Hutus extremistas, la cantidad de muertes sería menor y sobretodo el trauma que vivió en el país africano pudo haberse mitigado con solo un poco de preocupación del mundo occidental. Ya que si tomamos en cuenta que el Genocidio llega a su fin con el ingreso del Frente Patriótico de Ruanda a Kigali a tomar venganza y no por una intervención internacional, vemos claramente que los Estados occidentales se basan en el principio de soberanía; pero es su falta de interés lo que los lleva a intervenir en destiempo.

Con la tragedia en Ruanda, la comunidad internacional empieza a debatir sobre cómo reaccionar con eficacia en un país en el cual los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos son objeto de graves violaciones. En 2001, en Canadá se establece la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados. Si dicha Comisión hubiese sido establecida en los años 90 cuando existieron muchos conflictos internos en los cuales los derechos fundamentales de la población civil eran gravemente afectados, los resultados en Ruanda con respecto a la población Tutsi serían menores; es seguro que el conflicto iba a suceder por las grandes diferencias que se acarreaban años atrás, pero también es cierto que si una intervención a tiempo hubiese sido llevada a cabo no serían tantos los afectados.

Entre los derechos humanos fundamentales que fueron irrespetados tenemos la vida, la salud, la paz e igualdad ante la ley; específicamente los Artículos 2.1, 3 y 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A esto se debe añadir, las violaciones a los derechos de los niños como la educación, hogar, salud, alimentación, etc.; y de las mujeres que fueron víctimas de abusos y violación.

Dentro de las violaciones del DIH tenemos: matanza a un grupo étnico, violaciones a gran escala, hambruna, maltrato, humillación y degradación, lesiones graves contra la integridad física o mental de los miembros de un determinado grupo, sometimiento intencional del grupo a condiciones de vida deplorable, imposición de medidas destinadas a impedir los nacimientos dentro de un grupo y el traslado a la fuerza de niños de un grupo a otro y crímenes de *lesa humanidad*, violación del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949 así como del Protocolo adicional de 1977 relativo a la protección de víctimas de conflictos armados no internacionales.

Con los resultados de Ruanda se comenzó a debatir sobre cómo reaccionar efectivamente frente las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos y es así que el concepto de intervención humanitaria evolucionó hacia la responsabilidad de proteger; el cual establece que la comunidad internacional debe ser responsable del respeto de los derechos humanos de los ciudadanos del mundo. Por ello, se considera que se deben replantear el concepto de soberanía y el principio de no intervención con las necesidades del mundo actual. Ya que los Estados se basan en dichos conceptos para intervenir o no un Estado; sin embargo, como ya hemos visto es el hombre quien debe ser el mayor protegido en las relaciones internacionales.

La ONU creó el programa "Delivering as One Rwanda" para la reconstrucción y reunificación del país basándose en 5 pilares fundamentales: one program, one budget, one voice, one leader, one office; se considera que este es uno de los programas más ambiciosos que la ONU se ha planteado por la difícil situación que vive la país africano. Sin embargo, entre los principales resultados del proyecto tenemos la mejora considerable de la protección a refugiados, creación de sistemas de asilo nacionales, mecanismos de control eficaz de los que regresan y la prevención a nuevos movimientos de refugiados.

El caso de Genocidio de Ruanda como hemos visto, es un claro ejemplo de la violación tanto de derechos humanos como de derecho internacional humanitario, en el cual la comunidad internacional hizo caso omiso de lo que sucedía en el país africano. Después de casi 20 años de este hecho, la comunidad internacional aún no ha podido remediar la gran falla que tuvo en el país africano, ya que las consecuencias no fueron solo el intento del exterminio racial Tutsi, sino también hubo consecuencias económicas, políticas y sociales. Es así que a pesar de la ayuda que se ha brindado, Ruanda sigue siendo un país olvidado, en medio de pobreza extrema, falta de desarrollo político y consecuencias de una matanza a gran escala.

#### 4. CONCLUSIONES

La hipótesis de este trabajo de titulación es verdadera ya que la soberanía es uno de los mayores limitantes de las intervenciones humanitarias. Sin embargo, muchas de las veces este concepto de soberanía es utilizado para justificar los intereses geopolíticos, geográficos y económicos de un Estado. Esto se debe a que:

El Derecho Internacional Humanitario es importante dentro del tema de las intervenciones humanitarias ya que establece un conjunto de normas que buscan proteger a las víctimas de un conflicto armado, así como a los bienes de un Estado. Al tener bases humanitarias su principal objetivo es proteger a las víctimas de dichos conflictos y de esa manera disminuir las consecuencias de violencia y vulneración de los derechos fundamentales de la población civil.

Dentro del DIH se establece que en la protección de víctimas no puede existir distinción por raza, religión y etnia ya que todos los individuos tienen derecho a una vida digna, derecho a la vida y a la integridad física. Esto está claramente establecido en varios principios del DIH como: el principio de no discriminación, el mismo que se complementa con los principios de igualdad entre los beligerantes, principio de proporcionalidad, principio de necesidad y el principio de distinción entre combatientes y civiles. Todos los principios del DIH tienen bases humanistas liberales ya que buscan la protección del hombre y el pleno de sus libertades, especialmente en un conflicto armado.

Los Convenios de Ginebra son base fundamental en lo que respecta al DIH, y es así que es tomado como principio en la mayoría de los tratados relacionados con la protección de víctimas en un conflicto armado ya que busca la defensa de la vida y la dignidad humana, así como también protección de los bienes involucrados en un conflicto nacional o internacional. Como ejemplo tenemos las Conferencias de Paz de la Haya, la Comisión Internacional sobre la Intervención y la Soberanía, en las cuales se establece la importancia de los Derechos Humanos al momento de tomar la decisión de intervenir en un Estado y la confrontación con el principio de soberanía

Durante el genocidio de Ruanda, el aporte de la CICR fue muy poco, ya que luego de que se asesinaran a los 10 casco azules belgas, se retiraron la

mayoría de extranjeros que se dedicaban al apoyo y ayuda humanitaria con el CICR dejando desamparada la población Tutsi en manos de Hutus extremistas.

Según la teoría ecléctica, los Derechos Humanos y el DIH se complementan uno al otro, ya que existe una relación que permite que ambos interactúen y tengan perspectivas comunes. Por ejemplo el DIH se une a los Derechos Humanos para hacerlos universales y eficaces; se podría decir que el DIH es el medio que utilizan los Derechos Humanos para ser reconocidos en todo el mundo y sobretodo enfatizar su validez; no solo en conflictos armados, sino como parte de la vida diaria de la comunidad mundial.

Luego de la Segunda Guerra Mundial y con el aumento de la cantidad de conflictos de carácter no internacional, el DIH, los Derechos Humanos y el CICR han tenido que afrontar grandes desafíos en lo que respecta al respeto de la vida humana. Por ejemplo: las principales víctimas de los conflictos armados son civiles, por lo que la naturaleza de los conflictos armados contemporáneos plantea retos en la aplicación del DIH y la clasificación de conflictos; otro reto al que deben enfrentarse es el gran desarrollo de la tecnología lo que ha aportado a la creación de nuevas armas nucleares. El mayor desafío que enfrenta el CICR y que es un claro ejemplo de lo que sucedió en Ruanda, son los limitantes de cuestiones militares, políticas, de seguridad para la prestación de asistencia a las víctimas.

La soberanía es un derecho inalienable y exclusivo de los Estados, que durante la historia ha evolucionado por lo grandes cambios de la comunidad internacional, como la interacción entre estados, la globalización, la economía, etc. Por ello dicho concepto en nuestros días ya no es considerado solo como un derecho de los Estados, sino también como un deber de los mismos en proteger a su población civil.

El principio de no injerencia es uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional Público y es un complemento al de soberanía; es por ello que también ha evolucionado con el tiempo. Cabe recalcar que, al igual que la soberanía, este concepto no se opone a la aplicación de medidas coercitivas en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Con la intensificación de la globalización y con la nueva estructura de las relaciones internacionales

este principio pasa a ser considerado como un deber de injerencia cuando los derechos fundamentales de una población han sido afectados y el Estado ha sido quien los ha vulnerado. Son varias las organizaciones que van limitando tanto el principio de soberanía como el de no injerencia, entre las cuales tenemos la Corte Penal Internacional y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, organismos humanistas que buscan la protección de los Derechos Humanos.

Con la toma de consciencia de la comunidad internacional en lo que respecta los Derechos Humanos y la internacionalización de los mismos en 1948, el mundo reconoce que los asuntos de Derechos Humanos de los ciudadanos no son solo de jurisdicción interna de un Estado sino de la sociedad internacional. Es así que la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados establece que los derechos fundamentales de los ciudadanos y del hombre van por encima de los derechos de un Estado como es el caso de la soberanía.

El caso del genocidio de Ruanda es un claro ejemplo de la falla de la comunidad internacional en lo que respecta la protección de los ciudadanos de un Estado, en el cual hay una grave violación de los derechos fundamentales del hombre como son el derecho a la vida, la salud, educación, la libertad, la seguridad, la libertad de expresión y opinión; así como también del Derecho Internacional Humanitario en lo que respecta a los crímenes de *lesa humanidad* como homicidio incidental, exterminio, esclavitud, deportación, tortura, violación y persecución por motivos políticos, raciales o religiosos.

UNAMIR no tuvo el apoyo internacional necesario para realizar acciones dentro del país y evitar los desastrosos resultados. Se establece que muchos de los miembros de la ONU se basaron en el principio de no intervención y el de la soberanía estatal dejando de lado las Declaraciones ya firmadas sobre Derechos Humanos. Es así que hubo como resultado 800.000 muertos aproximadamente en menos de tres meses.

La mayor falla del Consejo de Seguridad de la ONU es no haber utilizado el término correcto con respecto a lo que sucedía en el país africano; si se hubiera utilizado la palabra genocidio otros serían los resultados; ya que como se establece en el capítulo 2.7 de la Carta de las Naciones Unidas, la comunidad



internacional pudo haber hecho uso de la fuerza en el Estado Ruandés dado que la paz y la seguridad de los ciudadanos estaban siendo gravemente afectadas.

Luego del Genocidio de Ruanda, la comunidad internacional debatió sobre la importancia de una intervención a tiempo en un Estado en el cual los derechos fundamentales de los ciudadanos sean afectados. Con la declaración de Kofi Annan en el año 2000 que dice lo siguiente: *“Si la intervención humanitaria es, en realidad, un ataque inaceptable a la soberanía, ¿cómo deberíamos responder a situaciones como Ruanda y las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos que trasgreden todos los principios de nuestra humanidad común?”* Luego de esta declaración se crea la Comisión Internacional sobre Intervención y Soberanía de los Estados la cual establece que la soberanía de un Estado no es solo un derecho del mismo sino que también le confiere la responsabilidad primordial de proteger a la población dentro de sus fronteras y que cuando el Estado fallase, la comunidad internacional es quien debe hacerlo.

Luego de casi 20 años del genocidio, Ruanda aún presenta problemas sociales en la reconstrucción de una sociedad traumatizada y con grandes resentimientos por los hechos acontecidos; gran parte de esa población está contagiada con VIH, existen altos índices de orfandad, 3.5 millones de refugiados y el 70 % de la población vive en la pobreza. En lo que respecta a los problemas económicos tenemos que la base económica está gravemente afectada ya que las cabezas de familia son niños y niñas que quedaron huérfanos, aproximadamente 101.000; el 60 % de estos niños no tiene educación primaria, 28.4% sufre desórdenes psíquicos y el 53.93% sufre de depresión. En lo que respecta a problemas políticos, Paul Kagame actual presidente de Ruanda, ha sido acusado de no establecer igualdad entre Hutus y Tutsis, por lo que ha sido muy difícil reconstruir la estructura social de Ruanda.

## 5. RECOMENDACIONES

Luego de haber finalizado este estudio de trabajo de titulación se recomienda:

- Crear una Institución Internacional, dedicada a velar por el cumplimiento de los tratados, convenios de Derechos Humanos y el DIH, con fuertes bases jurídicas y debe trabajar de la mano con las Naciones Unidas. Sin embargo, dicha organización debe ser independiente de los miembros del Consejo de Seguridad para que los intereses políticos y económicos de los Estados miembros no pueda interferir en la toma de decisiones en lo que respecta los principios y bases fundamentales de Derecho Internacional Humanitario. Dicha organización también estaría a cargo de velar por los Derechos Humanos en el mundo. Con la creación de dicha organización se asegura que existirá una institución encargada de velar por el cumplimiento del DIH y Derechos Humanos en el mundo.
- Dicha Organización también debe trabajar de la mano con la Comisión Internacional de Intervenciones Humanitarias y Soberanía Estatal; con ello en el caso de que exista un conflicto sea este de carácter internacional o nacional, esta institución sea la encargada de velar por el cumplimiento de los principios fundamentales del Derecho Internacional Humanitario, así como también de los Derechos Humanos antes, durante y después de cualquier conflicto. Esto ayudará también a que se realicen intervenciones a tiempo con justificaciones humanistas y humanitarias, haciendo prevalecer los Derechos Humanos sobre los derechos de un Estado que ha fallado en la protección de su propia población.
- Instaurar dentro de cada Estado un programa dirigido por la Institución antes mencionada por medio de subsecretarías que se encarguen de concientizar de los Derechos Humanos de los ciudadanos e individuos a las poblaciones del mundo así como también a sus políticos. De esta manera se puede crear plena consciencia dentro de una población de sus derechos y obligaciones como miembros de la sociedad. Esto se puede lograr mediante campañas dentro de escuelas, colegios, universidades, instituciones públicas y privadas; así como

eventos culturales que muestren por medio de arte, literatura, teatro la importancia del respeto y valoración de los Derechos Humanos.

- El concepto de soberanía estatal debe ser reestructurado con los nuevos retos del milenio, ya que dicho concepto fue adoptado en ciertas situaciones de la historia de la humanidad. Sin embargo, actualmente no representa la realidad de un mundo globalizado y con pleno conocimiento de las situaciones que se vive en un Estado determinado. El Consejo de Seguridad con sus obligaciones de velar por los derechos de los Estados y la preservación de la paz debe ser el organismo en proponer un nuevo concepto de soberanía para un cambio beneficioso en la comunidad internacional.
- La Organización Internacional para el Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos junto con la Comisión Internacional de Intervenciones Humanitarias deben realizar convenciones anuales, en las cuales se analicen los logros y fallas durante el periodo un año en lo que respecta a intervenciones humanitarias y preservación de Derechos Humanos y DIH. Con dicha información y dependiendo de los resultados obtenidos trabajar junto con la ONU para mejorar la situación y la conciencia del mundo en lo que respecta a derechos humanos.
- Todo lo anterior debe ir de la mano con los Objetivos del Milenio planteados por las Naciones Unidas, ya que cada uno de dichos objetivos deben ser parte del desarrollo de los Derechos Humanos en el mundo, así como el DIH. De esta manera podemos garantizar que ninguna región del mundo sea aislada de la realidad mundial y no se cometan actos genocidas, terroristas, etc. sin el conocimiento del mundo entero.
- Ruanda debe ser tomado como un ejemplo claro y específico de la vulnerabilidad de la población civil cuando el Estado deja de velar por la protección de sus ciudadanos. De la misma manera, se debe mostrar con este ejemplo cómo la comunidad internacional puede fallar en la protección de Derechos Humanos y principios fundamentales del DIH cuando no se da mayor importancia a los mismos sobre los derechos de los Estados, en especial cuando el Estado ha fallado en la protección de sus habitantes.

- Se debe crear una Institución dirigida por las Naciones Unidas específicamente para el restablecimiento de Ruanda en temas económicos y de ayuda humanitaria. Sin embargo, los recursos deben ser manejados por dicha institución y no por el gobierno actual, ya que aún existen desigualdades en lo que refiere a Tutsis y Hutus. El objetivo principal de dicha organización debe ser la reinstauración del sistema social de Ruanda con Hutus y Tutsis; creando fuentes de trabajo, consiguiendo ayuda de organizaciones como el CICR para temas de salud y salubridad; la UNESCO para temas de educación, MSF para mejorar el estilo de vida de los ruandeses y de esta manera mejorar la situación actual del país africano.
- Dicha Institución también debe manejar temas psicológicos de la sociedad Ruandesa, que luego del genocidio quedó gravemente afectada.
- El mundo entero debe tomar consciencia de que para preservar la paz y seguridad mundial, es importante pensar y tomar decisiones basadas en lo humanista y humanitario; ya que somos las personas quienes hacemos y formamos parte del mundo.

## BIBLIOGRAFÍA

### Web

- Abrisketa, J. (2005). *Diccionario Humanitario*. Recuperado el 19 de 03 de 2014, de Intervención Humanitaria: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>
- Abrisketa, J. (2006). *Diccionario de Accion Humanitaria y Cooperación al Desarrollo*. Obtenido de Intervención Humanitaria: <http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>
- Adriana. (31 de 10 de 2009). *Pobreza en Africa*. Recuperado el 26 de 03 de 2014, de Ruanda un país con heridas abiertas: <http://www.pobrezamundial.com/ruanda-un-pais-con-heridas-abiertas/>
- Aministía Internacional. (2011). *Sitema Politico Grandes Lagos*. Recuperado el 27 de 03 de 2014, de Ruanda: [www.amnesty.org/cgi-bin/aishsearch](http://www.amnesty.org/cgi-bin/aishsearch)
- Arena. (09 de 06 de 2009). *Hobbes. Su concepción del soberano. Problemática*. Recuperado el 16 de 03 de 2014, de CEIDE: <http://mundoeidético.aprenderapensar.net/2009/06/04/hobbes-su-concepcion-del-soberano-problematica/>
- Asturias, F. P. (2014). *Fundación Príncipe de Asturias*. Obtenido de Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: <http://www.fpa.es/es/premios-principe-de-asturias/premiados/2012-movimiento-internacional-de-la-cruz-roja-y-de-la-media-luna-roja.html?texto=trayectoria&especifica=0>
- BANK, T. W. (05 de 2007). *La AIF en acción*. Recuperado el 26 de 03 de 2014, de Rwanda: recuperación, rehabilitación y esperanza: <http://siteresources.worldbank.org/EXTIDASPANISH/Resources/IDA-Rwanda-ES.pdf>
- Bastida, A. (2010). *GEOCITIES*. Recuperado el 27 de 03 de 2014, de RUANDA: [www.geocities.ws/adsdosreis/lyn/II.14.html](http://www.geocities.ws/adsdosreis/lyn/II.14.html)
- BBC MUNDO. (26 de 03 de 2004). *"Ruanda: Annan hace mea culpa"*. Obtenido de [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid\\_3573000/3573391.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/international/newsid_3573000/3573391.stm)
- Bizimungu, P. (07 de 04 de 1996). *Aministía Internacioanl*. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de Carta abierta al presidente: <http://www.derechos.net/amnesty/doc/africa/ruanda1.html>
- Bottinelli, O. A. (08 de 07 de 2012). *FACTUM DIGITAL*. Obtenido de El principio de No Intervención: <http://www.factum.edu.uy/node/579>
- Carrasco, A. (13 de 10 de 2013). *Ideas y Movimientos sociales y políticos*. Obtenido de Erasmo de Rotterdam: <http://blogs.ua.es/ideaspolicas/erasmo-de-rotterdam/>

- Carta del Atlántico. (1941). *Los ocho puntos de la Carta del Atlántico*. Obtenido de <http://www.pensamientosdelhombre.com/texto%20p%209a%20los%20ocho%20puntos%20de%20la%20carta%20del%20atlantico.htm>
- Centro de Información de las Naciones Unidas. (2014). *Enseñanzas extraídas de Rwanda*. Obtenido de Las Naciones Unidas y la prevención del genocidio: [http://www.cinu.mx/minisitio/Rwanda/responsabilidad\\_y\\_justicia/](http://www.cinu.mx/minisitio/Rwanda/responsabilidad_y_justicia/)
- CIA. (2014). *Central Intelligence Agency*. Recuperado el 19 de 03 de 2014, de Rwanda's Genocide: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/rw.html>
- CICR. (08 de 11 de 1994). *Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda*. Recuperado el 30 de 03 de 2014, de Tratado: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1994-statute-tribunal-rwanda-5tdmhw.htm>
- CICR. (30 de 11 de 1997). *El Tribunal Penal Internacional para Ruanda*. Recuperado el 27 de 03 de 2014, de El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: [www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7r.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7r.htm)
- CICR. (30 de 11 de 1997). *El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: ¿Se han examinado todas las cuestiones? ¿puede compararse con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación Sudafricana?* Obtenido de <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl7r.htm>
- CICR. (30 de 11 de 1997). *El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: sancionar a los asesinos*. Obtenido de <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl75.htm>
- CICR. (05 de 10 de 2009). *RECURSOS*. Obtenido de Historia de los Emblemas: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/emblem-history.htm>
- CICR. (29 de 10 de 2010). *Jus ad Bellum y Jus in Bello*. Obtenido de <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/ihl-other-legal-regmies/jus-in-bello-jus-ad-bellum/overview-jus-ad-bellum-jus-in-bello.htm>
- CINU. (2014). *Enseñanzas extraídas de Ruanda*. Obtenido de Responsabilidad y Justicias: [http://www.cinu.mx/minisitio/Rwanda/responsabilidad\\_y\\_justicia/](http://www.cinu.mx/minisitio/Rwanda/responsabilidad_y_justicia/)
- CIRC. (05 de 02 de 2013). *Comité de Cruz Roja Internacional*. Obtenido de Los desafíos contemporáneos del DIH: <http://www.icrc.org/spa/war-and-law/contemporary-challenges-for-ihl/overview-contemporary-challenges-for-ihl.htm>
- CNM. (08 de 10 de 2008). *Colombia Nunca Mas*. Obtenido de Que entendemos por Crímenes de Lesa Humanidad: [http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com\\_content&view=article&id=3&Itemid=312](http://www.movimientodevictimas.org/~nuncamas/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=312)

- Council, U. H. (2014). *Rwanda's Genocide*. Recuperado el 19 de 03 de 2014, de Rwanda's Genocide: <http://www.ushmm.org/wlc/en/article.php?ModuleId=10007280>
- Cruz Roja Española. (2008). *Cruz Roja Española*. Obtenido de PRINCIPIOS GENERALES BÁSICOS DEL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO: [http://www.cruzroja.es/portal/page?\\_pageid=878,12647079&\\_dad=portal30&\\_schema=PORTAL30](http://www.cruzroja.es/portal/page?_pageid=878,12647079&_dad=portal30&_schema=PORTAL30)
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*. Obtenido de <http://www.uasb.edu.ec/padh/revista19/documentos/declaraci%C3%B3nuniversaldelosederechoshumanos.pdf>
- ECURED. (2014). *Genocidio de Ruanda*. Recuperado el 22 de 03 de 2014, de [http://www.ecured.cu/index.php/Genocidio\\_en\\_Ruanda](http://www.ecured.cu/index.php/Genocidio_en_Ruanda)
- Farah, O. A. (10 de 09 de 2012). *Teoría del Estado*. Recuperado el 10 de 03 de 2014, de Soberanía de Bodino: <http://24293teoriadelestado.blogspot.com/2012/09/soberania-por-bodino.html>
- Fernández, L. (17 de 04 de 2011). *Temas y Opiniones*. Obtenido de El principio de la No Intervención: <http://luismfernandez.blogspot.com/2011/04/el-principio-de-la-no-intervencion.html>
- Florián, Y. (24 de 03 de 2010). *Giovanni Boccaccio*. Obtenido de Humanista escritor: Autor de Decameron: <http://lanaveva.wordpress.com/>
- Fundación Africa. (2014). *Fundación Africa*. Recuperado el 25 de 03 de 2014, de Ruanda: una aproximación al conflicto y su evolución en el tiempo: [http://www.africafundacion.org/IMG/pdf/Secaira\\_Ruanda\\_una\\_aproximacion\\_al\\_conflicto\\_y\\_su\\_evolucion\\_en\\_el\\_tiempo.pdf](http://www.africafundacion.org/IMG/pdf/Secaira_Ruanda_una_aproximacion_al_conflicto_y_su_evolucion_en_el_tiempo.pdf)
- García, S. M. (11 de 06 de 2008). *La Concepción y el Concepto de Soberanía*. Recuperado el 13 de 03 de 2014, de La definición de la soberanía en Jean Bodin: <http://www.soberania.es/Subpaginas/TESIS/PDF/DEFINICION.pdf>
- Gitano, G. (15 de 11 de 2010). *Los Principios del Derecho Internacional Humanitario*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/gitano55/los-7-principios-del-dip-por-galo>
- Hisae. (20 de 10 de 2008). *Memorias Africanas*. Recuperado el 19 de 03 de 2014, de El Genocidio de Ruanda: <http://africamemorias.blogspot.com/2008/10/breve-historia-del-genocidio-en-ruanda.html>
- Iker. (07 de 04 de 2010). *Canal Solidario*. Recuperado el 24 de 03 de 2014, de Ruanda: 16 años del genocidio del que fuimos cómplices: <http://www.canalsolidario.org/noticia/ruanda-16-anos-del-genocidio-del-que-fuimos-complices/23367>

- Ikuska. (2010). *ECURED*. Recuperado el 19 de 03 de 2014, de Genocidio de Ruanda: [http://www.ecured.cu/index.php/Genocidio\\_en\\_Ruanda](http://www.ecured.cu/index.php/Genocidio_en_Ruanda)
- Instituto Francesco Petrarca. (13 de 10 de 2013). *Instituto Humanidades Francesco Petrarca*. Obtenido de Grandes Humanistas de Petrar a Tomás Moro. : <http://institutofrancesopetrarcacom/programas-y-cursos/area-de-cultura-clasica/programa-universitario-de-humanidades/asignaturass-optativas/los-grandes-humanistas/>
- Instituto para Formación en Operaciones de Paz. (2014). *Peaceopstraining* . Obtenido de Derecho Internacional Humanitario: [http://cdn.peaceopstraining.org/course\\_promos/international\\_humanitarian\\_law/international\\_humanitarian\\_law\\_spanish.pdf](http://cdn.peaceopstraining.org/course_promos/international_humanitarian_law/international_humanitarian_law_spanish.pdf)
- Internacional, B. P. (28 de 02 de 2014). *TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA*. Recuperado el 30 de 03 de 2014, de TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL PARA RUANDA: [http://www.bpi-icb.com/index.php?option=com\\_content&view=category&layout=blog&id=82&Itemid=155&lang=es](http://www.bpi-icb.com/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=82&Itemid=155&lang=es)
- Joya, A. F. (05 de 2005). *La misión de paz de las Naciones Unidad en Ruanda*. Obtenido de La misión de paz de las Naciones Unidad en Ruanda: <http://www.uam.es/centros/economicas/doctorado/deri/publicaciones/WorkingPapers/DWP05-2005.pdf>
- Kaiser, S. A. (01 de 2014). *Bibliotecas Jurídicas*. Recuperado el 05 de 03 de 2014, de El ejercicio de la Soberanía de los Estados: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2790/6.pdf>
- Landa, L. d. (04 de Julio de 2008). El concepto de soberanía y las intervenciones humanitarias. *Tesis de grado*. Puebla, Cholula, Mexico: [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lri/de\\_1\\_1](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lri/de_1_1)
- Leclercq, h. (09 de 04 de 2008). *Enciclopedia Católica On line*. Obtenido de Concilio de Letrán: [http://ec.aciprensa.com/wiki/Cuarto\\_Concilio\\_de\\_Letr%C3%A1n#.U0vfi1SHe1s](http://ec.aciprensa.com/wiki/Cuarto_Concilio_de_Letr%C3%A1n#.U0vfi1SHe1s)
- López, L. (13 de 05 de 2011). *Word Press*. Recuperado el 23 de 03 de 13, de Cobertura de los Medios Internacionales en Ruanda: <http://rwandaperiodismointernacional.wordpress.com/>
- Lozano, J. J. (2004). *El Antiguo Regimen*. Recuperado el 16 de 03 de 2014, de Jean Jacques Rousseau. El Contrato Social: <http://www.claseshistoria.com/antiguoregimen/%2Brousseaucontrato.htm>
- Luke, V. (05 de 10 de 2011). *United Explanations*. Obtenido de Intervenciones Humanitarias: <http://www.unitedexplanations.org/2011/10/05/intervenciones-humanitarias-cuando-como-y-donde/#>



- Maurer, T. (2010). *ONU, ACNUR y Ruanda*. Obtenido de <http://www.fmreview.org/es/pdf/RMF29/10-11.pdf>
- Memoire. (2000). *De la democracia como fundamento del Estado*. Recuperado el 16 de 03 de 2014, de La soberanía popular y la legislación: principio de inalienabilidad, de indivisibilidad y de indestructibilidad: [http://www.memoireonline.com/02/12/5369/m\\_Estado-y-democracia-en-el-pensamiento-politico-de-Jean-Jacques-Rousseau10.html](http://www.memoireonline.com/02/12/5369/m_Estado-y-democracia-en-el-pensamiento-politico-de-Jean-Jacques-Rousseau10.html)
- Mendez, S. B. (06 de 09 de 2012). *Teoria del Estado*. Recuperado el 16 de 03 de 2014, de Teoria del Estado: <http://teoriadelestadosaid.blogspot.com/>
- Mergier, A. M. (2012 de 01 de 2011). *Especial Heroínas Anónima*. Recuperado el 27 de 03 de 2014, de Ruanda: Después del horror: <http://www.proceso.com.mx/?p=294542>
- Milicic, M. d. (01 de 03 de 2012). *Derecho en General*. Recuperado el 16 de 03 de 2014, de Globalización y Crisis del Concepto de Soberanía: <http://derechogeneral.blogspot.com/2012/03/globalizacion-y-crisis-del-concepto-de.html>
- MSF. (2013). *Médicos sin Fronteras*. Obtenido de ¿Qué es MSF?: <http://www.msf.es/conocenos/que-es-msf/historia>
- Naya. (10 de 05 de 2008). *Genocidio de Ruanda*. Recuperado el 22 de 03 de 2014, de <http://nayade.wordpress.com/>
- Oberti, T. (06 de 2011). *Ensayando*. Recuperado el 03 de 20 de 2014, de Genocidio de Ruanda: breve análisis de los orígenes del conflicto entre hutus y tuisis: <http://tamara-ensayando.blogspot.com/2011/06/genocidio-en-ruanda-breve-analisis-de.html>
- ONU. (2001). *UNAMIR*. Obtenido de UNITED NATIONS ASSISTANCE MISSION FOR RWANDA: <http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unamir.htm>
- ONU. (2002). *UNAMIR*. Obtenido de Mandato: <http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/past/unamir/unamirM.htm>
- ONU. (13 de 04 de 2004). *Reporte de grupo de alto nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio Un mundo mas seguro; la responsabilidad que compartimos*. Obtenido de [http://www-governance.org/IMG/pdf\\_complet\\_ES.pdf](http://www-governance.org/IMG/pdf_complet_ES.pdf)
- ONU. (2014). *Enseñanzas extraídas de Ruanda*. Recuperado el 22 de 03 de 2014, de Las Naciones Unidas y la prevención del genocidio: <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/infokit.shtml>
- ONU. (2014). *Enseñanzas Extraídas de Ruanda*. Recuperado el 22 de 03 de 2014, de Las Naciones Unidas y la prevención del genocidio: <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/responsibility.shtml>

- ONU. (2014). *Genocidio ¿De quién es la responsabilidad?* Recuperado el 22 de 03 de 2014, de La responsabilidad de proteger: <http://www.un.org/spanish/preventgenocide/rwanda/pdf/panel1.pdf>
- ONU. (2014). *Medallas de las Naciones Unidad: UNAMIR*. Obtenido de Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para Rwanda: <http://www.un.org/es/peacekeeping/sites/medals/unamir.htm>
- ONU. (03 de 2014). *Programa de divulgación sobre el genocidio de Ruanda y las Naciones Unidas*. Obtenido de La responsabilidad de proteger: <http://www.un.org/es/preventgenocide/rwanda/about/bgresponsibility.shtml>
- ONU. (2014). *Proósitos y Principios de las Naciones Unidas*. Obtenido de <http://www.un.org/es/sc/repertoire/principles.shtml>
- Organización de Derechos Humanos. (31 de 03 de 1998). *Estatuto del Tribunal Internacional para Ruanda*. Obtenido de Documentos de la ONU: <http://www.derechos.org/nizkor/ley/ruanda.html>
- Ortega, S. M. (01 de 2012). *Derecho Humanitario*. Obtenido de La intervención Humanitaria: ¿Solución ante la falta de toma de decisiones por parte del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas?: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest\\_Articulos\\_Estudiantiles/01-2012\\_LA\\_INTERVENCION\\_HUMANITARIA\\_SOLUCION\\_ANTE\\_LA%20FALTA\\_DE\\_TOMA\\_DE\\_DECISION\\_POR PARTE\\_DEL\\_CONSEJO\\_DE\\_SEGURIDAD\\_DE\\_LAS\\_NACIONES\\_UNIDAS.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/Itaest_Articulos_Estudiantiles/01-2012_LA_INTERVENCION_HUMANITARIA_SOLUCION_ANTE_LA%20FALTA_DE_TOMA_DE_DECISION_POR PARTE_DEL_CONSEJO_DE_SEGURIDAD_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS.pdf)
- Ortiz. (2009). *Rousseau y la Soberanía*. Recuperado el 16 de 03 de 2014, de To Douire: [http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/t\\_del\\_estado/Rousseau\\_y\\_la\\_soberania%EDa.htm](http://www.todoiure.com.ar/monografias/mono/t_del_estado/Rousseau_y_la_soberania%EDa.htm)
- Peter, C. M. (30 de 11 de 1997). *CICR*. Recuperado el 30 de 03 de 2014, de El Tribunal Penal Internacional para Ruanda: sancionar a los asesinos: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdl75.htm>
- Pizarro. (03 de 10 de 2013). *Auditoria de la democracia*. Obtenido de Conceptos de Estado y Nación: <http://auditoriaalademocracia.org/web/wp-content/uploads/2013/10/003.-Pizarro-sf.-Conceptos-de-Estado-y-Naci%C3%B3n.pdf>
- Ramirez, E. (22 de 10 de 2013). *El Universal*. Recuperado el 19 de 03 de 2014, de La intervención militar: <http://www.eluniversal.com/opinion/131022/la-intervencion-militar>
- Rodríguez, F. (2002). *Repositori Universitat Jaume I*. Obtenido de El Humanismo Renacentista Esbozo y Actualidad: [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79400/Forum\\_2002\\_12.pdf?jsessionid=02A56E4C732753ABAD5D9296F9C01ED8?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/79400/Forum_2002_12.pdf?jsessionid=02A56E4C732753ABAD5D9296F9C01ED8?sequence=1)

- Rust, S. (12 de 04 de 2010). *Periodismo Humano*. Recuperado el 22 de 03 de 2014, de La ONU se compromete a evitar otro genocidio: <http://periodismohumano.com/sociedad/memoria/la-onu-se-compromete-a-evitar-otro-genocidio.html>
- Sanchez, I. G. (22 de 08 de 2012). *Instituto Español de Estudios Estratégicos*. Recuperado el 23 de 03 de 2014, de La region de los grandes lagos, el corazón de Africa en la Encrucijada: [http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs\\_analisis/2012/DIEEEA37-2012\\_La\\_region\\_de\\_los\\_gandes\\_Lagos.\\_IJGS.pdf](http://www.ieee.es/Galerias/fichero/docs_analisis/2012/DIEEEA37-2012_La_region_de_los_gandes_Lagos._IJGS.pdf)
- Sordo, J. (2006). *Homo Homini Sacra Res*. Recuperado el 20 de 03 de 2014, de El Genocidio de Ruanda: <http://www.homohominisacrares.net/sec/historia/rwanda/ruanda1.htm>
- The World Fact. (2014). *Rwanda*. Recuperado el 19 de 03 de 2014, de <http://www.infoplease.com/country/rwanda.html#ixzz2wQMalXCm>
- Tobar, G. (30 de 03 de 2010). *La bitacora Liberal*. Obtenido de El humanismo Liberal: <http://labitacoraliberal.blogspot.com/2010/03/humanismo-liberal.html>
- UNESCO. (2003). *IUS COGENS*. Obtenido de ¿Qué es el Ius Cogens?: <http://www.iuscogensinternacional.com/p/que-es-el-ius-cogens.html>
- Uribe, M. D. (04 de 03 de 2014). *El Universal*. Obtenido de El principio de No intervención: <http://www.eluniversal.com/opinion/140304/el-principio-de-no-intervencion>
- Vicente, D. (16 de 06 de 2008). *Ruanda*. Obtenido de <http://es.slideshare.net/dany911/rwanda-470245>
- Villanueva, A. (08 de 09 de 2012). *Teoría del Estado*. Recuperado el 10 de 03 de 2013, de La soberanía de Juan Bodín: <http://aidavillanueva88.blogspot.com/2012/09/la-soberania-de-jean-bodin.html>
- Vinuesa, R. E. (26 de 06 de 1998). *Comité Internacional de la Cruz Roja*. Obtenido de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, diferencias y complementariedad: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlj8.htm>
- Zevallos, G. (06 de 01 de 2013). *El Humanismo y el Liberalismo*. Obtenido de El Humanismo y el Liberalismo: <http://www.aragonliberal.es/noticias/noticiap.asp?notid=67318>
- Zurita, A. D. (06 de 09 de 2012). *Soberanía*. Recuperado el 16 de 03 de 2014, de La Soberanía según Bodino, Maquiavelo, Locke y Rosseau: <http://bloggestado.blogspot.com/2012/09/la-soberania.html>

## **Libros**

ACNUR. (2000). *La situación de los Refugiados en el mundo*. España: Icaria Editorial.

- Allencastro, J. J. (2011). *Nociones de Derecho Internacional Humanitario*. Quito: Mauricio Maldonado Muñoz.
- Alvira, R. (2008). *Sobre el Humanismo*. España: El Editor
- Arrieta, I. R.-G. (2005). *La historia de la Intervención Humanitaria. El imperialismo altruista*. Madrid: Los libros de la Carata.
- Benadava, S. (1989). *Derecho Internacional Público*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Bory, F. (1982). *Génesis y Desarrollo del Derecho Internacional Humanitario*. Ginebta: Cevallos.
- Bemma, A. (2013). Casi 20 años después, el mundo aún le falla a Ruanda. *IPS Noticias*.
- Carmargo, P. P. (1995). *Derecho Internacional Humanitario*. Bogota: Pedro Pablo Camargo.
- Carrasco, M. A. (1963). *No Intervención y Protección de los Derechos Humanos*. Quito: Editorial Universitaria.
- Carrillo Salcedo, J. A. (1999). *Soberanía de los Estados y Derechos Humanos en Derecho Internacional Contemporáneo*. Madrid: Tecnos.
- Echeverri, J. D. (2010). *Thomas Hobbes y el Estado absoluto: del Estado de razón al Estado de terror*. Antioquia: ISBN.
- Elorriaga, Y. B. (2009). *Intervención Humanitaria y soberanía estatal*. Madrid: ISSN.
- Hinsley, F. (1972). *El concepto de soberanía*. Barcelona: Editorial Labor S.A.
- Hoyos, D. H. (2002). *Lecciones de Derecho Internacional Humanitario*. Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Isa, F. G. (2005). *Diccionario Derecho Internacional: Derechos Humanos*. España: Diccionario.
- Izquierdo, E. (1983). *Apuntes de Derecho Internacional Humanitario*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- Jarpa, E. B. (1959). *Manuel de Derecho Internacional Público*. Santiago: Editorial Chile.
- Jellinek, G. (2000). *Teoría General del Estado*. México: Fondo Cultural Económico.
- Lavié, C. (2010). *El pensamiento político del Leviatán de Thomas Hobbes*. El Editorial -Buenos Aires, Argentina.
- Verdross, A. (1957). *Derecho internacional Público*. Madrid: Aguilar S.A Ediciones.

Vite, A. A. (1950). *Anotaciones de Derecho Internacional Público*. Guayaquil: Imprenta Universidad de Guayaquil.

### **Artículos**

CIRC. (2004). *¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?* Ginebra: Servicio de Asesoramiento de DIH.

Colomine, L. (2010). En Ruanda las palabras y los medios funcionaron como patentes misiles. *Correo del Orinoco*.

Gonzalez, G. (2011). Ruanda: Claves de un conflicto. *Con Tinta Negra*.

Hernández, K. (2010). *Seminario de Relaciones Internacionales*.

Montenegro, A. V. (2008). El Derecho Internacional Humanitario. *Brujula*, 91

Moreira, M. E. (1995). *Derechos Humanos y Socorro Internacional*. Quito: ABYA-YALA.

Musoni, E. (2013). Ruanda, 19 años después del genocidio. *IPS Noticias*.

Orozco, H. (2008). *El Genocidio de Ruanda: Una introducción al conflicto*. Enrique Orozco.

Parellada, G. (2010). La radio del odio, fomentando la muerte. *Periodismo Humano*.

Sepulveda, C. (1986). *La internacionalización de los Derechos del Hombre: Expansión y Movimiento. Algunos obstáculos para su progreso actual*.

### **Tesis**

Cózatl, C. A. (2009). *Intervención humanitaria de Naciones Unidas: Los intereses económicos y geopolíticos sobre los derechos humanos*. Puebla: Universidad de las Americas de Puebla.

De Andrea, V. M. (2002). *El problema de la intervención en defensa de los intereses de la comunidad internacional: mantener la paz y seguridad internacionales*. Buenos Aires: Universidad de Belgrano.

García, N. V. (2010). *Objetivos detrás de una intervención militar internacional: visiones erradas, desconocimiento y mala imagen*. Madrid: Universidad de los Andes.

López, C. C. (12 de 05 de 2009). *Intervención Humanitaria de Naciones Unidas: Los intereses económicos y geopolíticos sobre los derechos humanos. Intervención Humanitaria de Naciones Unidas: Los intereses económicos y geopolíticos sobre*

*los derechos humanos*, 5-31. Cholula, Puebla, Mexico: Universidad de las Americas Puebla.

Niño, D. A. (2005). *El impacto para México del reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la noción de soberanía nacional*. Puebla: Universidad de las Américas.